

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

**La Universidad Católica de Loja**

**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**TEMA: Virtudes y falencias de los procedimientos dinámicos  
establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de  
Contratación pública.**

**Tesis de Grado previo a la  
obtención del título de Magister  
en Derecho Administrativo**

**Autor: Dr. Edison Mauricio Ayala Torres**

**Director: Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno**

**Centro Universitario Quito**

**2011**

## **AUTORÍA**

Yo, Dr. Edison Mauricio Ayala Torres, como autor del presente trabajo de investigación, soy responsable de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el mismo.

f) \_\_\_\_\_

Dr. Edison Mauricio Ayala Torres

C.I. 1713022075

## **CESIÓN DE DERECHOS**

“Yo Edison Mauricio Ayala Torres, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”.

Loja, 24 de noviembre del 2011

f) \_\_\_\_\_

Dr. Edison Mauricio Ayala Torres

C.I. 1713022075

Dr. Patricio Baca Mancheno

**DIRECTOR DE LA TESIS**

**CERTIFICA.**

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el estudiante Dr. Edison Mauricio Ayala Torres, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación.

Loja, 24 de noviembre del 2011

---

Dr. Patricio Baca Mancheno

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus Docentes, porque me han brindado la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos, los cuales han contribuido para alcanzar nuevas metas en mi vida.

Dedico este trabajo a mis padres, quienes con innegable esfuerzo y sacrificio han puesto en mis manos el tesoro más valioso del mundo, la educación; a mis padres políticos Gustavo Ramos y Rosa Carrera, por brindarme su apoyo incondicional; a mi esposa y hermosa hija, quienes me impulsan a seguir siempre adelante.

## INDICE

<b>LISTA DE LLAMADAS NUMERICAS.....</b>	<b>9</b>
---	----------

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
--------------------------	-----------

### **CAPITULO I**

#### **LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR**

1.1.- Concepto.....	16
1.2.- Antecedentes Históricos.....	18
1.3.- Características.....	23
1.4.- Principios Rectores de la Contratación Pública Ecuatoriana.....	29
1.5.- Ámbito de aplicación de la Contratación Pública.....	52

### **CAPITULO II**

#### **EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

2.1.- Concepto.....	60
2.2.- Objetivos.....	62
2.3.- Instituciones y Organismos que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	67
2.3.1 El Instituto Nacional de Contratación Pública.....	67
2.3.2.- La Procuraduría General del Estado.....	74
2.3.3.- La Contraloría General del Estado.....	78
2.3.4.- La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.....	83
2.3.5.- El Ministerio de Finanzas.....	87

### **CAPITULO III**

## **LOS PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

3.1.- Compras por Catálogo.....	96
3.1.1.- Concepto.....	97
3.1.2.- Objeto.....	98
3.1.3.- Requisitos.....	101
3.1.4.- Convenios Marco.....	106
3.1.5.- Procedimiento.....	108
3.1.6.- Ventajas relevantes que aparecen en el ejercicio del procedimiento de compras por catálogo.....	127
3.1.7.- Aspectos negativos que produce la aplicación del procedimiento de compras por catálogo.....	128
3.2.- Subasta Inversa Electrónica.....	131
3.2.1.- Concepto.....	132
3.2.2.- Objeto.....	132
3.2.3.- Requisitos.....	135
3.2.4.- Procedimiento.....	146
3.2.5.- Ventajas relevantes que aparecen en el ejercicio del procedimiento de subasta inversa electrónica.....	191
3.2.6.- Aspectos negativos que produce la aplicación del procedimiento de subasta inversa electrónica.....	193
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>196</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>199</b>
<b>BIBLIOGRAFIA GENERAL.....</b>	<b>202</b>



## RESUMEN

La Contratación Pública a lo largo de la historia de nuestro país ha sido relegada, sin embargo de contribuir a la reducción de la corrupción en la administración pública. Los actos de funcionarios públicos que intervienen en los procesos de contratación originan efectos jurídicos que han perjudicado al Estado, esto creó la necesidad de estructurar un sistema y una Ley que contrarreste este accionar.

En este sentido, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala un rumbo nuevo dentro de la contratación pública, estableciendo diversos procedimientos regidos bajo un sistema informático que posibilita la publicidad y transparencia de los procesos, promueve la participación activa de los actores de desarrollo, así como facilita el control precontractual, contractual y post contractual.

Los procedimientos más importantes son los “procedimientos dinámicos”, Compra por Catálogo y Subasta Inversa Electrónica, los cuales eliminan en cierta forma la discrecionalidad de la que gozaban antes de la expedición de la LOSNCP las máximas autoridades de los entes públicos, lo que generaba desperdicio de recursos públicos; a través de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados. Esto último, a través de la aplicación de los procedimientos ayudados por el portal de compras públicas, sitio informático que ha permitido analizar estos procedimientos y advertir los cambios que deben incorporarse en dicho sistema. Igualmente, se ha podido analizar la LOSNCP y su Reglamento de Aplicación, en los cuales se constató las deficiencias y vacíos legales que sufren dichos cuerpos normativos. Al respecto en el desarrollo de mi tesis resalté la importancia de esta Ley Orgánica, del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como de los procedimientos dinámicos, objeto de mi investigación, igualmente, advertí las falencias que pude evidenciar, por lo que al finalizar mi tesis señalé que es necesario realizar varias reformas a la LOSNCP, así como implementar más controles en el portal de compras públicas y en general en el SNCP.

## LISTA DE LLAMADAS NUMERICAS

1. Pérez, E. (1998): *La Administración Pública Ecuatoriana en el siglo XX*, Quito – Ecuador.
2. Peñaherrera, J. (2002): *Los Principios que Rigen la Contratación Pública en el Ecuador*, Quito – Ecuador.
3. Cassagne, J. (1995): *Estudios de Derecho Público*, Buenos Aires – Argentina, Editorial Depalma.
4. Neira, E. (2006): *Las Normas de la Constitución Política de 1998*, Quito – Ecuador, Revista Ruptura.
5. Amaro, R. (1986): *Introducción a la Administración Pública*, México – México, editorial Mc. Graw-Hill.
6. Marienhoff, M. (1990): *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires – Argentina, editorial Abeledo Perrot.
7. Enterría, G; Fernández T. (1999): *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Madrid – España, editorial Civitas.
8. González, J. (2008): *Informe Anual 2008, Instituto Nacional de Contratación Pública*, Quito – Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

La Contratación Pública a lo largo de la vida republicana en nuestro país ha sido relegada, aunque su aplicación contribuye a la consecución de los objetivos del Estado, no se le ha otorgado la importancia que merece.

Esta materia jurídica de incalculable valor jurídico, es por su naturaleza indivisible, no sujeta a fraccionamiento alguno, inseparable, es decir, debe encontrarse legislada con claridad y acierto en un solo cuerpo legal, lo cual como veremos a lo largo de nuestro estudio no se ha logrado conseguir. Existe la necesidad de normar en un solo cuerpo legal todos los procedimientos precontractuales y contractuales de adquisición de bienes, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, que ejecutan las entidades y organismos determinados en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que contribuirá a establecer controles efectivos que posibiliten la erradicación de la corrupción y la consecución de los principios básicos sobre los cuales se sostiene esta importante rama del Derecho Administrativo.

En muchas ocasiones, los funcionarios públicos que intervienen de cualquier forma en los diferentes procesos de contratación realizan actos que originan efectos jurídicos que pueden perjudicar los intereses institucionales y nacionales, esto ocasiona que la Contratación Pública se convierta en una herramienta que facilita la ejecución de actos contrarios a la moral y a la ley, toda vez que, dentro del accionar de esta materia jurídica, se pueden realizar actos ilegales, y otros, que si bien pueden ser legales formalmente, llevan intrínsecamente la inmoralidad y la falta de ética.

Dentro de los procesos de contratación pública siempre ha existido la interferencia del ser humano en todas sus etapas, debido a una serie de falencias dentro del sistema, dejando en la actualidad la decisión de adjudicación en manos de una

solamente una persona, y anteriormente, en manos de un comité de contrataciones, lo cual aparentemente parecería ser más transparente.

Sin lugar a dudas la aprobación, sanción y promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala un rumbo nuevo dentro de la contratación pública, con lo que el Estado pretende dinamizar los procesos de contratación, estableciendo diversos procedimientos regidos bajo un sistema informático que posibilita la publicidad y transparencia de los procesos, promueve la participación activa de los actores de desarrollo, así como facilita el control precontractual, contractual y post contractual.

Este sistema informático denominado “portal de compras públicas” es el inicio de múltiples transformaciones en esta área jurídica, cuyos resultados aún no son totalmente visibles, toda vez que en procesos como la subasta inversa electrónica se adjudica al oferente que presente el menor costo, sin importar la calidad del bien o servicio ofertado, esto nos crea la pregunta ¿será que el ahorro generado por la denominada puja realmente genera ganancias a la institución? ¿Será que con la aplicación de este proceso existe realmente un beneficio para la entidad contratante?.

Las compras por catálogo es otro claro ejemplo de ganancias subjetivas, toda vez que al adquirir un determinado bien por este procedimiento no existe la posibilidad de mejorar el precio de ese bien, tampoco se puede mejorar la oferta en cuanto a la calidad del bien, es decir, la entidad contratante solo se adhiere a lo propuesto por el proveedor, pues los precios y demás circunstancias son fijadas por los convenios marco; sin embargo, no se puede determinar que esas son las mejores condiciones del mercado.

Con la aplicación de la referida Ley se ha dado impulso al Instituto Nacional de Contratación Pública, órgano rector en esta materia, que regula y establece las políticas para el ejercicio de la contratación pública en el país. Siendo una entidad nueva dentro de la administración pública está expuesta a cometer una serie de

errores y a producir en sus resoluciones vacíos legales y contradicciones, los cuales en muchas de las ocasiones han provocado variadas y diversas interpretaciones al momento de su aplicación, esto ha sucedido por la falta de conocimiento técnico legal de sus autoridades y servidores, lo que ha contribuido a que este Instituto no realice eficientemente su trabajo, dejando a la luz pública su ineficiencia.

Varios países sudamericanos como Colombia y Chile han logrado grandes avances en el tema de la Contratación Pública, consiguiendo de manera real, transparencia, publicidad, ahorro y erradicando de manera significativa la corrupción. Esto ha hecho que nuestro país reproduzca en gran proporción aquella legislación en procura de conseguir logros similares.

Los cambios que ha sufrido la Contratación Pública en nuestro país con la implementación de varios procedimientos precontractuales, entre otros, los “procedimientos dinámicos”, siendo estos procedimientos el principio del establecimiento permanente de la agilidad y transparencia, pero, nos indican además que falta mucho por recorrer, son muchas las circunstancias que han coadyuvado a que los procedimientos dinámicos no logren efectivizar los propósitos para los cuales han sido creados, lo que denota que nuestra legislación en esta materia debe ser reformada a profundidad.

## **CAPITULO I**

### **LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR**

Desde los orígenes de la humanidad, el ser humano tiende a agruparse con sus semejantes en busca de la consecución de los propósitos comunes de sobrevivencia el mejoramiento de sus condiciones de vida. Estas clases de organizaciones en los primeros momentos incipientes y luego mas perfectas tuvieron siempre como denominador común las normas, reglas, que en todo momento crearon derechos y obligaciones entre los miembros de estas organizaciones.

En la cúspide de estas formas de organización se encuentra el Estado, ente integrado por un sinnúmero de personas jurídicas de Derecho Público, las cuales desde sus inicios y de forma permanente realizan diversas actividades dispuestas por la Ley, encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y estatales.

Esta multiplicidad de acciones y actividades ejecutados por la Administración Pública deben siempre sujetarse a normas y principios jurídicos, los cuales determinan los límites de la actuación administrativa; no podría ser de otra manera, toda vez que es la Administración Pública la encargada de velar por los intereses de la sociedad a través de la correcta disposición y manejo de los recursos y bienes del Estado.

La preocupación de la sociedad acerca del manejo de los bienes y recursos estatales por parte de la Administración Pública hizo que, a través del poder legislativo, hoy función legislativa, se dicten normas y procedimientos a los cuales deben sujetarse los procedimientos de contratación realizados por las entidades del sector público.

Es claro que en un país sometido a los designios políticos, ha sido, es y será muy difícil legislar y aplicar las leyes que regulen todo aquello que significa manejo de recursos económicos. En este sentido, el desarrollo de la Contratación Pública desde sus inicios ha sido incipiente y lento, lo que a partir del mes de agosto del 2008, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha mejorado, pero aun continúa siendo la política el factor determinante de su desarrollo. En el año 2008, se introduce a la Contratación Pública al mundo de la tecnología de la información, lo cual hasta el momento no ha surtido los efectos deseados, ciertamente se ha certificado un ahorro económico en las contrataciones, momentáneo, pero no se ha conseguido que los bienes o servicios adquiridos o prestados sean de calidad, esta realidad ha hecho que exista un doble perjuicio económico para el Estado, siendo el primer afectado el ciudadano.

El actual gobierno, al igual que los anteriores, no ha permitido que la Contratación Pública avance hacia la excelencia, debido a la estructuración y cumplimiento de postulados centralistas y estatistas, que han frenado el desarrollo del Estado como tal, convirtiendo a la Función Legislativa llamada a crear leyes reales y aplicables, en una herramienta de carpintería legislativa.

Esta forma de gobernar y de legislar ha permitido que aún el Instituto Nacional de Contratación Pública, órgano "técnico" de control y administración del Sistema Nacional de Contratación Pública, se convierta en legislador, introduciendo normas de carácter sustantivo en cuerpos normativos de carácter adjetivo, lo que otorga a dichas normas el título de ilegales y arbitrarias.

Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se fortaleció a la Contratación Pública, ubicándola en la modernidad al dotarle de ciertas herramientas informáticas tanto para su accionar como para su control, pero también debemos tener presente que la Contratación Pública en el Ecuador, está aun iniciando su estructuración, la cual debe fomentarse técnica y jurídicamente, y no a través de disposiciones emitidas por instituciones de índole político, que únicamente han contribuido a la expansión de la corrupción.

## 1.1.- Concepto

El legislador en ninguna de las leyes que a lo largo del tiempo ha regulado, ha introducido alguna definición o concepto acerca de la materia de Contratación Pública.

Dentro del ámbito jurídico sabemos que es muy peligroso no definir o no conceptualizar ciertos términos o materias, debido a que este vacío puede producir un sinnúmero de interpretaciones acerca de la misma cuestión, y además permitir que el ámbito de aplicación de la materia no definida sea ilimitado y sujeto a las decisiones políticas de funcionarios o servidores, ya que se conoce que es el concepto o definición el que inicia estableciendo en términos generales y precisos el ámbito de aplicación de determinada materia.

La derogada Ley de Contratación Pública no conceptualizaba ni definía a esta materia, por lo tanto, no se establecía de forma clara el ámbito de aplicación de esta Ley; en la actualidad la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 5 del Art 6, define a la Contratación Pública en los siguientes términos: “Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”

Por otra parte, en la página web [www.definicionlegal.com](http://www.definicionlegal.com), se intenta escasamente y con ambigüedad definir a la Contratación Pública indicando que “la contratación pública incluye los pedidos de suministros, servicios y trabajos del sector público.”



La página electrónica <http://www.anticorrupcion.gov.ar>., define a la Contratación Pública como *"toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales."*

Estableciendo una comparación con la definición dispuesta en la LOSNCP, podría indicarse que la definición propuesta por la página electrónica <http://www.anticorrupcion.gov.ar>, es completa, ya que la Contratación Pública no trata únicamente de los procesos de contratación los que según la definición de la Ley terminan en la adjudicación y entrega del bien o la prestación del servicio contratado, sino de los efectos jurídicos que producen las relaciones entre los proveedores y las entidades contratantes.

Estos efectos jurídicos son, entre otros, las declaraciones de adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, las impugnaciones, que aun formando parte del proceso de contratación no consiguen terminar dicho proceso con la adjudicación.

## **1.2.- Antecedentes Históricos**

Conocemos que la Contratación Pública nace, vive y muere junto con el Estado, ya que es una actividad inherente a éste, la cual se realiza de forma permanente, y es a través de esta que el Estado cumple sus objetivos y metas, por ejemplo, proyectos de vialidad, salud, educación, vivienda, alimentación, etc.

Para analizar con mejor claridad y argumentación a la Contratación Pública es imprescindible revisar los antecedentes históricos que originaron la Administración Pública como parte del Estado y la Contratación Pública como materia jurídica dentro del quehacer administrativo estatal. Para esto nos remitiremos en gran

parte a la obra escrita por el maestro Efraín Pérez, llamada “La Administración Pública Ecuatoriana en el Siglo XX”.

Una vez que la República se constituyó en el año de 1830, la Contratación Pública es aplicada pero sin legislación que sustente su ejercicio. *“La Constitución de 1830 contempla dentro del Poder Ejecutivo, para asistir al Jefe de Estado, un Ministerio de Estado a cargo de un Ministro Secretario encargado de dos secciones: gobierno interior y exterior y hacienda; y el Consejo de Estado, con funciones consultivas. Un Decreto de 1831 separa provisionalmente el ministerio de hacienda del interior y exterior.*

*La Constitución de 1830 se remite en su totalidad a la legislación colombiana de 1825 para la organización administrativa. Esta Ley sobre organización y régimen político y económico de los departamentos y provincias establece como autoridades administrativas a los intendentes para los departamentos, gobernadores para las provincias.*

*Cabe señalar que esta organización administrativa se recorta con igual perfil que la española de aquella época. En efecto, a fines del siglo XIX la Administración Pública española se componía de los siguientes ministerios: Estado, Gracia y justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación, Fomento y Ultramar.*

*La Ley Orgánica de Hacienda de 1830 establece tesorerías departamentales y una junta de hacienda.*

*La Constitución de 1830, atribuye al Congreso la competencia para decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que presente el Gobierno y velar sobre la recta inversión de las rentas públicas. Por ley de 1837 se autoriza el Ejecutivo para celebrar contratos con particulares “para la construcción, reparo y mejora de caminos, que considera el pago al contratista con los peajes y pontazgos que produzca el uso de esta vía. Para en las construcciones por cuenta del gobierno se dispone la contratación de un ingeniero, hasta terminar la obra.*

*También establece las bases para la celebración del contrato, procedimiento que incluye la impresión y circulación de carteles en los lugares más públicos. Las propuestas recibidas debían publicarse en la imprenta con el objeto de solicitar mejoradores. A los veinte días, de no existir una mejor oferta, se someterá al Consejo de Gobierno.*

*La Ley Fundamental de 1905 mantiene las mismas disposiciones administrativa de siglo XIX. Las principales fuentes de la normativa de la Administración Pública ecuatoriana de inicios del siglo XX continúan siendo: la Constitución de la República, la Ley de Hacienda y la Ley de Régimen Administrativo.*

*Así, las instituciones político-administrativas que se encuentran vigentes en 1900 son la Presidencia de la República y hasta cinco ministros de Estado, constantes en la Constitución de 1897 y con funcionarios expresamente determinados en la Ley de Régimen Administrativo Interior, entre los cuales se cuentan cuatro ministros secretarios de Estado: Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, y Guerra y Marina, de 1898. En la Ley de Régimen Político y Administrativo de la República de 1930, los ministros de Estado son seis: Gobierno y Previsión Social, Relaciones Exteriores, Educación Pública, Obras Públicas, Agricultura y Fomento, Hacienda y Crédito Público, y Guerra, Marina y Aviación.*

*Las funciones públicas que la teoría política de su época atribuía al Poder Ejecutivo eran en extremo restringidas, si se compara la latitud de los campos que hoy abarca la Administración Pública. En el caso ecuatoriano, durante el siglo XIX las actividades del Ejecutivo se contrajeron al afianzamiento militar, en medio de constantes levantamientos, asonadas y amenazas de invasión extranjera, con una mínima Administración Pública propiamente dicha. Las obras y edificios públicos y el apoyo a la “instrucción” representan los principales esfuerzos de los presidentes del siglo pasado. En todas estas actividades tenían gran injerencia el Congreso y el Consejo de Estado. La terminación de la obra del ferrocarril Quito-Guayaquil, a comienzos del siglo XX es emblemática del Estado ecuatoriano moderno, que no encuentran su parangón hasta la segunda mitad de la centuria con obras como las*

*del oleoducto transecuatoriano, la Refinería Estatal de Esmeraldas o la represas del Paute y las obras de ingeniería hidráulica de la Cuenca del Guayas.*

*La normativa hacendaria ecuatoriana constó desde 1830 en las sucesivas versiones de la Ley Orgánica de Hacienda. La Ley Orgánica de Hacienda, de 1869, con sus reformas sucesivas rigió durante el primer tercio del siglo XX, hasta 1927, en que se expide una nueva ley con el mismo nombre. Además, su contenido incluyó provisiones sobre presupuestos públicos, funcionarios públicos y contratación pública. Esta Ley es sustituida el año siguiente, de 1928, por otra del mismo nombre y con similar contenido. Su última codificación, de 1975, fue sustituida por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de 1977. La contratación pública adquiere su cuerpo legal propio a partir de la Ley de Licitación de 1964.*

*La Ley Orgánica de Hacienda de 1863 que, con varias reformas, estuvo vigente hasta 1927 en el Ecuador, disponía en su penúltimo artículo que el Poder Ejecutivo, antes de la celebración de cualquier contrato, debería publicarlo por el periódico oficial o en una hoja suelta y todo contrato que se celebre sin este requisito será nulo. La Ley Orgánica de Hacienda expedida en 1927 crea la Dirección de Suministros en el Ministerio de Hacienda, para encargarse de adquirir y suministrar a los Departamentos y Oficinas los materiales que se necesiten para el uso del gobierno y exige al Poder Ejecutivo el requisito de licitación para todo contrato que exceda de cierta cuantía. En 1958 se dispone "la intervención propia del Contralor para la celebración de contratos que entrañen egresos de fondos públicos, y asimismo en materia de licitación. A la Ley Orgánica de Hacienda de 1863, le suceden otras en 1927 y 1928, como se ha visto, con algunas semejanzas, anotándose también diferencias determinadas.*

*La codificación de esta Ley, de 1960, contempla el requerimiento, existente hasta la actualidad, de contar con una partida presupuestaria y disponibilidad de fondos, previo a la celebración de un contrato que exija egresos de fondos públicos. En esta Ley se exige la licitación para todo contrato que exceda de doscientos mil*

*suces y la publicación de las bases aprobadas por la Junta de Licitaciones en el Registro Oficial o en los periódicos del lugar . También establece ciertas autorizaciones a cargo del Consejo de Estado. Una Ley de Licitaciones se expide en 1964 y otra el año siguiente. Después de sucesivas reformas se promulga la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas en 1974 que, después de muchas modificaciones se sustituyó por la Ley de Contratación Pública en 1990.*

*En 1989 se había expedido una legislación específica para estudios, la Ley de Consultoría. Además de las normas propias de los bancos Interamericano de Desarrollo y Mundial que se aplicaban en los contratos financiados por estas instituciones, así como normas específicas internas que aplicaban unas cuantas instituciones públicas. Se crearon leyes para contrataciones especiales, como las contrataciones petroleras, sujetas a la Ley de Hidrocarburos, Ley de Petroecuador y otras normas específicas para la contratación de la ampliación del oleoducto transecuatoriano.” (1)*

Como hemos observado durante la vida republicana ha existido una sola materia que es la Contratación Pública, normada en varios cuerpos legales, los cuales, una vez promulgada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, han sido derogados.

### **1.3.- Características**

La Contratación Pública en el Ecuador con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha incorporado varias innovaciones, muchas de las cuales son de orden tecnológico, pretendiendo conseguir la eliminación de la discrecionalidad y corrupción. Sin embargo, el legislador “sabio creador de leyes” ha dejado fuera de esta normativa las millonarias contrataciones que se generan en los sectores de hidrocarburos y mineros, entre otros, las que producen el 99.9% de actos de corrupción.

Con todo, la expedición de la referida Ley Orgánica ha transformado la Contratación Pública en el Ecuador, otorgándole en la actualidad una serie de características que la ubican en un sitio muy distante de lo que establecía la derogada Ley de Contratación Pública. Dentro de las principales características de la Contratación Pública podemos señalar las siguientes:

- La LOSNCP ha incorporado a la Contratación Pública los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, cuyo principal objetivo es el beneficio económico del Estado.

- La creación y estructuración del Sistema Nacional de Contratación Pública que, según lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.” Siendo uno de los principales componentes la interacción de las entidades que forman parte del sistema, facilitando el control de todos los procesos de contratación y la correcta ejecución de los presupuestos.

- La creación de un órgano rector de la Contratación Pública que es el Instituto Nacional de Contratación Pública, instituto de carácter técnico legal, él emite las políticas y cuerpo normativo, es una especie de legislador en el ámbito de la Contratación Pública.

- La creación del catálogo Electrónico que no es otra cosa que un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), cuya verificación del contenido es obligatoria para las entidades contratantes antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación.

- La obligatoriedad que tienen las entidades contratantes de incluir a artesanos, micro y pequeñas empresas en los procedimientos de contratación a través del estudio denominado “Compra de Inclusión”.
- La celebración de los denominados “Convenio Marco”, a través de los cuales el Instituto Nacional de Contratación Pública en consenso con cierto proveedor selecciona el bien o servicio que será ofertado en el catálogo electrónico a fin de que sea adquirido o contratado de manera directa y obligatoria por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.
- El estudio de desagregación tecnológica, realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual, acerca de las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país. Este estudio debe enmarcarse en la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad.

La finalidad del estudio de desagregación tecnológica es que de sus resultados se buscará mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios, así como comprobar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

- La Feria Inclusiva, con la cual se busca conseguir la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para la adquisición de bienes y servicios. A esta feria asisten las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios.
- La clasificación de los procedimientos de contratación en dinámicos, Compra por Catálogo y Subasta Inversa Electrónica (bienes y servicios

normalizados), y comunes Licitación, Cotización y Menor Cuantía (bienes y servicios no normalizados), conforme las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a contratarse y el monto del presupuesto referencial.

- La estructuración de un sistema informático oficial de la Contratación Pública en el Ecuador denominado Portal Compras públicas, cuya página web es [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), a través del cual las entidades señaladas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deben realizar todos los procesos de contratación, y cuya administración se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública. (Art. 21 LOSNCP).

- La centralización del registro de proveedores que anteriormente mantenían de forma independiente cada una de las entidades contratantes, en un Registro Único de Proveedores llamado "RUP". Este registro único contiene y mantiene vigente una Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos precontractuales dispuestos en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Es un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar. El Instituto Nacional de Contratación Pública es el órgano a cuyo cargo se encuentra la administración y actualización de dicho registro.

Los proveedores deben encontrarse inscritos y habilitados en el RUP, ya que este es un requisito ineludible para poder contratar con el Estado, así lo dispone el Art. 18 de la LOSNCP, al señalar que "Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos."

- La formulación del Plan Anual de Contratación "PAC", a través del cual las Entidades Contratantes detallan y determinan las contrataciones anuales



requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y satisfacción de sus necesidades, enmarcadas en el presupuesto aprobado. El PAC deberá guardar conformidad con la planificación plurianual de la Institución, al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (Art. 22 LOSNCP).

- La posibilidad de que los proveedores inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores, sean estas personas naturales o jurídicas, puedan participar en los procesos de contratación y por lo tanto, presentar su oferta de forma individual, en asociación, o con documento legalmente celebrado que contenga el compromiso de asociación o consorcio.

- La oportunidad que se otorga a las entidades contratantes para celebrar convenios interinstitucionales entre éstas, para que a través de un solo procedimiento de contratación se adquiera bienes, se contrate la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, en los que, las entidades comparecientes del convenio mantengan un interés común. Esto persigue un objetivo único que es obtener un beneficio económico para el Estado de mayor proporción.

- La inclusión en los procedimiento de contratación de la “Contratación Integral por Precio Fijo”, mediante la cual la entidad contratante podrá celebrar contratos de ejecución de obra, cuando en la fase de preparación del procedimiento contractual se han cumplido los siguientes requisitos:

1.- Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;

2.- Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;

3.- Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

4.- Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

- La posibilidad que tienen las entidades públicas de declarar de utilidad pública bienes inmuebles de otras entidades públicas y proceder a su expropiación, siempre y cuando no se llegue a un acuerdo sobre el precio.

- La facultad expresa de delegación de todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

- La inclusión del procedimiento contractual denominado “Contrataciones de ínfima cuantía”, por medio la cual las entidades contratantes proceden de forma directa a contratar con un proveedor el cual no es necesario que se encuentre inscrito y habilitado en el RUP, la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. El inciso primero del Art. 60 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone que el responsable del área administrativa cuidará y estará bajo su responsabilidad el verificar que el proveedor contratado no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, con lo cual se entrega a la entidad contratante la responsabilidad que por Ley le corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública.

#### **1.4.- Principios Rectores de la Contratación Pública Ecuatoriana**

La Contratación Pública necesita del cumplimiento de varios principios los cuales coadyuvan y encuadran el correcto accionar de la Administración Pública, principalmente de aquellos servidores y funcionarios que tienen dentro de sus funciones o actividades el manejo de recursos o fondos públicos a ser invertidos

en la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, necesarios para el desarrollo de las actividades de las entidades públicas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala algunos de los varios principios que forman la columna vertebral de la Contratación Pública, así el Art. 4 señala que “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

El Art. 11 de la Constitución de la República dispone que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

En este sentido, el estudio de los principios de la Contratación Pública debe ser realizado considerando la interrelación que mantienen unos con otros, siendo ineludible la aplicación de todos ellos en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución.

Dentro de los principios señalados en el Art. 4 de la LOSNCP, constan el trato justo y calidad, que a mi parecer, en el primer caso es similar en su fondo con el principio de igualdad y concurrencia, y el de calidad no lo considero como un principio, sino como un requisito mas de cada uno de los procedimientos precontractuales. Dejando aclarando estos puntos me permitiré analizar los principios más importantes de la Contratación Pública ecuatoriana:

### **Principio de Igualdad.-**

Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Este principio se extiende a todos los actos de la Administración Pública cuyos efectos o disposiciones van dirigidos a personas naturales o jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado, como es el caso de los actos administrativos que forman parte de los procedimientos de Contratación Pública.

La Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública dispone que en los procesos de contratación todos los proveedores participen en igualdad de condiciones y oportunidades, es decir, que tanto los artesanos, pequeñas y medianas empresas, compitan dentro de los procesos bajo reglas que les permita acceder a la adjudicación sin ninguna forma de restricción, segregación o discriminación.

El principio de igualdad debe ser accionado aun antes de iniciar el proceso de contratación, por lo que se deben introducir en la elaboración de los pliegos requerimientos técnicos y legales que conlleven a facilitar la participación del mayor numero de proveedores.

La cuestión que se plantea concerniente a la aplicación absoluta de este principio dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es si ¿en realidad todas las entidades contratantes intervienen en los procesos de contratación en condiciones similares o iguales? . Esta interrogante se viene planteando por todos los actores de la Contratación Pública, y la respuesta es coincidente entre todos, al establecer que ningún proveedor participa en igualdad de condiciones, debido a varios factores que los analizaremos en los próximos capítulos de esta tesis; pero lo mas importante es que el establecimiento de este principio en la Ley, otorga la oportunidad de cumplir los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con la finalidad que este principio se efectivice en la práctica es necesario que confluyan de forma simultánea varios hechos o circunstancias, por ejemplo, lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública en concordancia con los Arts. 21 y 22 de su Reglamento General de aplicación, que se refiere a los pliegos, los cuales deben contener toda la información requerida para participar en el proceso precontractual, información que es pública y su acceso es gratuito, además que la participación en los procesos de contratación es gratuita; así como, en la etapa procesal de preguntas y respuestas, el principio de igualdad se configura debido a que los proveedores interesados en participar, sin discriminación alguna, formulan sus preguntas o aclaraciones acerca del proceso.

El principio de igualdad se efectiviza de forma clara al momento de que un participante u oferente exponen sus reclamaciones ante el órgano que expidió el acto administrativo presuntamente lesivo o ante el Instituto Nacional de Contratación Pública, o por el contrario accionó el aparato judicial para exponer su pretensión a través de la interposición de una demanda. El Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley”. Concluye este artículo en su último inciso indicando que “De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa”.

Sin ser tema del presente estudio, pero considero oportuno referirme al procedimiento precontractual de Cotización, en el cual la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso tiene el deber de calificar con 02 puntos adicionales a favor de los proveedores que “por sorteo aleatorio del portal de compras públicas” han sido invitados a participar en el proceso de contratación, (Art. 8 de la Resolución INCOP No. 039-2010 de 27 de febrero de 2010), es decir, que el principio de igualdad que se traduce en competitividad se lo sustituye por el “azar o suerte”.

Continuando con el objeto de nuestro estudio, el principio de igualdad, al respecto de lo dispuesto en los pliegos así como en la Ley, procura de que la intervención de los proveedores se dé en igualdad de condiciones: El cumplimiento irrestricto del cronograma del proceso, o en caso que existiera modificación, la notificación con oportunidad a todos los invitados; que las especificaciones técnicas puedan ser cumplidas por la gran mayoría de proveedores y no se encuentren direccionadas a cierto grupo; que la oferta de un participante no sea descalificada por encontrarse en ella errores subsanables; que el acceso a todo el proceso precontractual por parte de los participantes sea inmediato; que una vez declarado desierto el proceso precontractual sean invitados todos aquellos que fueron invitados en el concurso de origen.

Es cierto que en la Contratación Pública no podemos accionar este principio permanentemente ya que la realidad económica del país, así como la capacidad técnica y económica de los proveedores los coloca de por sí ya en una situación desigual ante circunstancias iguales, lo cual bajo ninguna circunstancia puede pretender la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública equilibrar con argucias jurídicas.

### **Principio de Transparencia.-**

Uno de los postulados de la Contratación Pública y del Estado en general es que todos los actos de la administración pública, y de todas aquellas personas jurídicas, fundaciones, etc., que manejen fondos públicos sean ejecutados conforme la Ley, la moral y la ética, y principalmente que aquellos actos sean ejecutados con transparencia, que la sociedad tenga acceso a la información, claro está, excepto los casos expresamente determinados en la Ley.

Antes de la vigencia de la Constitución de la República redactada en Montecristi y de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya se determinó que la transparencia es uno de los principios sobre los cuales debía sustentarse las actividades de la Administración Pública en el

Ecuador. El ex-Presidente de la República Ing. Lucio Gutiérrez expidió el Decreto Ejecutivo 122, publicado en el Registro Oficial 25 de 19 de febrero del 2003, mediante el cual declaró a la anticorrupción como política de Estado. El Art. 1 del referido Decreto se establece que “Declárese política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad, por ser uno de los fines primordiales del Estado, garantizando una administración pública que se rija por principios de ética y de servicio público, conforme al artículo 3 numeral 6 de la Constitución Política de la República”.

Igualmente, se creó bajo este Decreto el Proyecto de Información de Contrataciones Públicas - Contratanet, a cargo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción mediante el cual todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debían publicar por medios electrónicos las convocatorias para el concurso de ofertas y/o licitaciones previas a la selección de contratistas, así como los documentos precontractuales y demás documentación del proceso. Este sería el antecedente de lo que sería más tarde el portal compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Por su parte, La Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, igualmente estableció dentro de sus principios a la transparencia, como fundamento para la determinación y desarrollo de los procesos de modernización del Estado.

La Constitución de la República del 2008, establece los postulados y principios en los que deben sustentarse la actividad administrativa del sector público, El Art. 227 así lo dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

La aplicación del principio de transparencia permite a la ciudadanía o sociedad en general ser veedores permanentes de todos y cada uno de los actos de la

administración pública, lo que se traduce en el control ciudadano sobre la gestión administrativa financiera de las instituciones del estado o de aquellas que manejan fondos públicos. En varios pasajes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se menciona las palabras “transparente, transparencia”, así por ejemplo, el numeral 13 del Art. 6 acerca de las ferias inclusivas señala que “Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.”

Seguidamente, el Art. 9 determina los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su numeral 3 se indica “Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública,”; el numeral 10 por su parte señala “Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;”.

Como podemos observar la Ley invocada no define al término transparencia, en su acepción jurídica como principio de la Contratación Pública; sin embargo, parece que el legislador sintió la necesidad de establecer un sistema que permita al ciudadano común acceder a la información de cada uno de los procesos contractuales, así como a reclamar o denunciar por el cometimiento de actos ilegales o arbitrarios; y obligar a las entidades contratantes publicar toda la información acerca de las gestiones que se realizan dentro de ellas.

En el siglo XVIII en Francia ya se invocaba a la transparencia como principio del quehacer administrativo del sector público; igualmente, “*la Ley Francesa No. 93 sobre prevención de la corrupción y la transparencia de la vida económica y de los procedimientos públicos, expedida el 29 de enero de 1993, la Ley Española de procedimiento Administrativo expedida el 26 de noviembre de 1992, y la Ley 80 del estatuto General de Contratación de Colombia, expedida en el año 1993.*” (2)



Con la finalidad de que el principio de transparencia sea observado en cada una de las actuaciones de la administración pública y sea incorporado a las actividades del gobierno como política de Estado, la Asamblea Constituyente creó la Función de Transparencia y Control Social, llamado “quinto poder”. El Art. 204 de la Constitución de la República determina sus deberes y atribuciones, señalando que “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”

Estas facultades y atribuciones comprenden, entre otras, el control y auditoría de las contrataciones realizados por las entidades del sector público, no solo de los organismos que conforman esta Función como son el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias, sino que se extiende a la sociedad civil, quien conforme la misma Constitución es el mandante y primer fiscalizador del poder público.

### **Principio de Publicidad.-**

El Diccionario Jurídico Consultor Magno nos entrega una definición de este principio, señalando que *“Principio que comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares”*.

Al analizar esta definición aparentemente existe una superposición de contenidos entre principio de transparencia y el principio de publicidad, duda que es aclarada

por el maestro Monedero Gil, quien manifiesta que *“el principio de publicidad cumple un doble efecto en la contratación pública, sirve como medio de la administración pública para comunicar sus actuaciones, y como medio de la promoción de la concurrencia”* (3), esto es, que una vez publicada la convocatoria sea para invitar a los proveedores a participar en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Menor Cuantía, etc., aun para la celebración de Convenios Marco, los proveedores conozcan el contenido de la convocatoria y los requerimientos impuestos en la misma, promoviendo de esta forma la mayor participación.

Este análisis realizado por Monedero Gil, me parece acertado, debido a que la Contratación Pública se acciona a través de diversos procesos en los cuales intervienen dos partes, las entidades contratantes y los proveedores, siendo un tercero “imparcial” el Instituto Nacional de Contratación Pública, quienes se ven sometidos a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para que las partes intervengan de forma justa y oportuna es necesario que todas las etapas de los procedimientos sean notificadas o publicitadas, así mismo las preguntas, respuestas, aclaraciones y ofertas presentadas. La falta de publicidad o de notificación puede acarrear la responsabilidad civil o penal, según el caso, de los servidores y funcionarios que intervinieron en los procesos de contratación y la obligación del pago de daños y perjuicios a favor del proveedor que se sintió afectado en sus derechos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece de forma clara este principio, pues el Art. 1 señala que “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.”

Con sustento en este principio, esta Ley dispone que “Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de

sus modalidades, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

La referida disposición legal otorga al proveedor un derecho que es el de impugnar los actos administrativos que no han sido legalmente notificados o publicitados o que considere que son contrarios a la Ley y por lo tanto, afectan sus derechos. La impugnación puede ser accionada tanto en la vía administrativa como ante los órganos de la función Judicial, así lo dispone el Art. 173 de la Constitución de la República.

El inciso tercero del Art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es consecuente con la referida norma constitucional al señalar que “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”. Igualmente, el Art. 102 dispone que “los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.

Su inciso tercero concluye señalando que “De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa”.

Esta disposición es concordante con lo que establece el Art. 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ya que se señala que el recurso contencioso - administrativo puede interponerse por las personas naturales o

jurídicas contra los actos y resoluciones de la Administración Pública que vulneren un derecho o interés directo del demandante.

El maestro Edgar Neira nos aclara aun más el alcance de este principio al señalar que *“el principio de publicidad se relaciona con el derecho de los administrados de conocer el contenido de los actos administrativos, así como todas las actuaciones e instrumentos que forman parte de los respectivos expedientes”*. (4)

Como podemos visualizar, este principio es uno de los pilares de la Contratación Pública, toda vez que para su acatamiento el legislador ha previsto una serie de mecanismos legales a través de los cuales se puede establecer responsabilidades y sanciones.

Se deja en claro además que el portal de compras públicas [www.compraspúblicas.gov.ec](http://www.compraspúblicas.gov.ec) es la principal herramienta con la cual cuenta el Estado para promover el cumplimiento de los principios señalados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

### **Principio de Legalidad.-**

El principio de Legalidad constituye uno de los pilares fundamentales de la Contratación Pública en el Ecuador, y de todas las demás ramas del Derecho Administrativo y del Derecho Público en general, ya que sobre su base se estructura el Estado de Derecho que regula nuestra convivencia, y se garantiza el pleno respeto de los derechos fundamentales previstos en la Constitución.

El principio de legalidad ha sido definido por la doctrina como la sujeción irrestricta de las entidades de la Administración Pública a la Constitución y a la Ley, lo que contribuye a que la discrecionalidad en la actuación de funcionarios en el Ecuador se vea limitada por norma expresa.

El Art. 424 de la Constitución de la República dispone que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Esta norma constitucional se refiere a dos aspectos, el primero es que las normas secundarias deben guardar armonía con la Constitución, y segundo, es que la actuación de la Administración Pública debe efectuarse dando cumplimiento a las normas Constitucionales y Legales. La Constitución determina los procedimientos que deben observarse para la aprobación y promulgación de una Ley; esta Ley una vez publicada en el Registro Oficial es jurídicamente eficaz cuando no se contrapone a lo dispuesto en la Constitución, esta eficacia jurídica hace que dicha Ley sea aplicable, y por lo tanto, de cumplimiento obligatorio sobre todos quienes impera.

Por su parte, los actos del poder público deben guardar conformidad con la Constitución y con Ley expresa; por lo tanto, las facultades y atribuciones otorgadas por dichas normas deben ser ejercidas con estricto cumplimiento del orden jurídico objetivo e impersonal, de modo que cualquier trasgresión o violación constitucional o legal, acarrea la nulidad o inexistencia de los actos administrativos así ejecutados.

La Contratación Pública siendo parte del Derecho Público, debe ser aplicada con sujeción a la Constitución y leyes vigentes de forma restringida, esto es, sin que medie ninguna interpretación, ya que ésta solo le corresponde a la Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el Art. 429 de la Constitución de la República, en este sentido, todas las actuaciones de servidores, funcionarios o autoridades deben encontrarse previamente determinadas en la ley de forma expresa. Esta forma de actuar dispuesta por norma expresa, da lugar al aforismo que correctamente señala *“en Derecho Público sólo puede hacerse aquello para lo cual el gobernante se encuentra expresamente facultado”* (5), por lo tanto, “en

Derecho Público, solo se puede hacer aquello expresamente dispuesto por la Ley”.

La Legalidad está dispuesta además por la forma de aplicar la Ley, esto otorga a los actos administrativos el carácter de legales. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la ley principal en materia de Contratación Pública, siendo el Código Civil, Ley de Inquilinato, Ley Notarial y otras, leyes supletorias o accesorias de la primera, por lo que al iniciar un procedimiento de contratación de subasta inversa o cualquier otro dispuesto en la Ley, debemos aplicar en primer lugar la norma principal, luego aquellas normas que nos aclaran ciertos puntos no regulados por ésta.

Otro punto importante que debe tomarse en consideración es lo referente a la competencia, toda vez que un acto administrativo emitido por órgano incompetente dentro de un procedimiento precontractual, simplemente no existe o carece de eficacia jurídica. Por ejemplo, la emisión de la resolución de adjudicación de un contrato por parte de un funcionario que no es la máxima autoridad de la entidad contratante ni su delegado, acarrea de por sí la inexistencia del acto administrativo, y por lo tanto puede impugnarse o revocarse dicho acto, lo que conlleva a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales. Debe, en consecuencia, el acto estar comprendido dentro de la esfera de competencia del órgano, no puede evidentemente excederse o actuar por analogía, ya que ello conlleva a la invalidez del acto.

La competencia conlleva necesariamente al cumplimiento de varios otros requisitos como son:

a) Que la máxima autoridad o su delegado hayan sido regularmente investidos, es decir, que el nombramiento se haya efectuado conforme a la Constitución y a la ley. El titular del cargo tiene que estar en posesión y tener la titularidad del cargo.

b) Que la máxima autoridad o su delegado y miembros de la comisión técnica, según el caso, actúen dentro de la órbita de su competencia o esfera de atribuciones legales.

c) Que cada una de las actuaciones de las personas señaladas en los literales a) y b) sean ejecutadas cumpliendo las formalidades que las leyes prescriben. Por ejemplo, el Art. 69 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el cumplimiento de ciertas formalidades para la suscripción de contratos, señala en su inciso primero que “Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista”.

El inciso segundo dispone que “las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega”.

El inciso quinto dispone que “para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes”.

Con lo anteriormente expuesto, observamos que en la Contratación Pública se debe dar cumplimiento además al *“Principio de Legalidad de las Formas, apéndice del Principio de Legalidad, mediante el cual se excluye la posibilidad de que las partes convengan libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar a que han de hallarse sujetos los actos procesales, pues tales requisitos se encuentran predeterminados en la Ley”*. (6)

### **Principio de Oportunidad.-**

El principio de Oportunidad puede ser analizado desde dos puntos de vista.

El primero se refiere los procesos de Contratación Pública, los cuales están integrados por varias etapas que se encuentran ligadas una con otras. Estas etapas nacen a la vida jurídica a través de varios actos administrativos. En este sentido, la oportunidad como principio de la Contratación Pública está dada en que cada acto administrativo sea emitido o ejecutado dentro de los plazos o términos señalados en la Ley, es decir con la oportunidad y pertinencia debida, y a su vez que estos actos sean convenientes a los intereses de la Institución o al Estado, es decir, que su emisión o su omisión no produzca perjuicios económicos al Estado, o efectos negativos a través de los recursos administrativos y contenciosos de los cuales pueden valerse los proveedores como medios de impugnación.

Por otra parte, el Principio de Oportunidad dentro de la Contratación Pública está dado por la conveniencia en una determinada contratación, conveniencia que está en íntima relación con los fines del Estado.

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es el de viabilizar y facilitar los procesos de contratación realizados por las entidades del sector público, y así cumplir con uno de los fines primordiales del Estado, que es el Bien Común, a través de la prestación de servicios públicos de calidad.

En este sentido, es obligación de las entidades contratantes iniciar los procesos de contratación y ejecutar los contratos consiguientes, para que la prestación del servicio que origine el cumplimiento del objeto contractual, sea entregada de forma oportuna y con calidad. El otorgamiento de bienes y servicios con oportunidad, no son otra cosa que la dotación de herramientas necesarias al ser social, para que por sí mismo logre alcanzar y desarrollar sus propios propósitos, metas y fines.

### **Principio de Concurrencia.-**

García de Enterría manifiesta que *“este principio tiene una doble finalidad, por una parte, protege los intereses de la Administración Pública mediante la mayor*



*competencia posible de los interesados y, además, garantiza la igualdad de acceso a contratar con el Estado". (7)*

Al estudiar lo expuesto por el maestro García de Enterría, podemos establecer de forma clara que según la normativa contenida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la "concurrentia" no es un principio de la Contratación Pública ecuatoriana, sino un objetivo, objetivo que se cumpliría cuando en todos los procedimientos precontractuales fueran invitados todos los proveedores inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores.

En los procedimientos precontractuales, de Cotización y Menor Cuantía, se promueve la participación exclusiva de artesanos y de la pequeña industria, dejando de lado a los llamados industriales o empresas competitivas, siendo preocupante que en la mayoría de los casos estos artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, incumplen de manera alarmante los contratos debido a la escasa capacidad técnica o económica que les facilite cumplir con los contratos adjudicados.

Es peor el panorama para los artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos denominados de Régimen Especial o de Ínfima Cuantía, (el cual es ilegal) toda vez que en estas contrataciones teniendo la capacidad antes referida nunca se los invita, debido a la discrecionalidad que otorga la misma Ley a las máximas autoridades de elegir, evaluar, y adjudicar los contratos a quien estimen conveniente.

Esta realidad deja en evidencia que el espíritu de la Ley, que es la inclusión de todos los sectores productivos en los procesos de contratación a través de la competencia es únicamente una quimera.

Siendo la concurrentia uno de principios señalados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe entenderse que en algún momento el Gobierno Central o la Función de Transparencia y Control Social obligue al Instituto Nacional de Contratación Pública a emitir políticas e

implementar un sistema por el cual permita dicho Instituto dar cumplimiento a este principio.

Tema a parte será tratar el tema de la aplicación de este principio en los denominados Convenios Marco, lo cual sin duda deja en entredicho el actuar del Instituto Nacional de Contratación Pública al monopolizar la provisión de bienes o la prestación de servicios, a favor de determinados proveedores.

### **Principio de Vigencia Tecnológica.-**

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 04 de agosto del 2008, se inicia un proceso de transformación en la Administración Pública, esta transformación positiva o negativa para el país va de la mano con la tecnología de la información, ya que a través de un sistema informático oficial denominado Portal de Compras Públicas se sostiene la Contratación Pública en el Ecuador.

El Instituto Nacional de Contratación Pública es el organismo de derecho público, técnico y autónomo, rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligado al cumplimiento de este principio, toda vez que conforme el Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP.
2. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema.
3. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados.
4. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.

5. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública.

Por lo tanto, en cumplimiento del principio de vigencia tecnológica el Instituto Nacional de Contratación Pública se encuentra en la obligación de *“desarrollar e implementar los programas que permitan la óptima aplicación del portal y las herramientas informáticas, en base a las funcionalidades requeridas por los procedimientos de contratación, y asegurar la interconexión con sistemas informáticos de entidades de control del Sistema Nacional de Contratación Pública, la actualidad del sistema y un desempeño de alto rendimiento”*. (8)

### **Principio de Participación Nacional.-**

El numeral 7 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, manifiesta que se entenderá por Participación Nacional, la participación de aquel o aquellos proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. Por su parte el numeral 6 señala que el Origen Nacional “se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”

La Participación Nacional a más de ser uno de los principales principios de la Contratación Pública, forma parte de los fundamentos que sirvieron para la estructuración y promulgación de la Ley.

Este principio pretende conseguir que los proveedores que participen en un proceso de contratación incluyan en su oferta técnica la mayor parte de componentes nacionales, como son materia prima, materiales, maquinaria, mano de obra, tecnología, entre otros. Al momento que este principio se efectivice totalmente se cumplirá uno de los objetivos propuestos por el Sistema Nacional

de Contratación Pública que es el de convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional.

En varios pasajes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha dispuesto el cumplimiento del principio de Participación Nacional, así, en referencia a los estudios que deben tener las entidades contratantes antes de iniciar un proceso de contratación, el inciso segundo del Art. 23 señala que, “Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.”

Por su parte, el Art. 25 manifiesta que “Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad.”

Los criterios de selección y valoración para las contrataciones de consultoría establecen que “Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.” (Art. 41, numeral 6 LOSNCP).

Esto nos demuestra que se están haciendo los esfuerzos para conseguir el cumplimiento de este principio, pero, en un país donde no se estimula la producción nacional, la cual se encuentra sumergida en un mar de impuestos; donde cada año crece incontrolablemente el desempleo, existiendo ausencia estatal en el establecimiento de políticas laborales; en un país en el cual existe las

llamadas “fugas de cerebros o inteligencias”, debido a la inexistencia de una política de fomento a la investigación tecnológica, la cual en la actualidad es muy incipiente; podremos pensar acaso que este principio se podrá cumplir en una mínima proporción?.

Este principio como algunos otros previstos en el Art. 4 de la LOSNCP, son letra muerta y además un espejismo al cual los profesionales, artesanos, pequeña y mediana empresa, son sometidos sobre falsas expectativas y promesas.

### **1.5.- Ámbito de aplicación de la Contratación Pública**

En la derogada Ley de Contratación Pública, su ámbito de aplicación, era totalmente restringido, debido a que muchos procesos de contratación escapaban de su normativa y control, debido a la proliferación de leyes y reglamentos que regulaban de forma totalmente discrecional los procesos precontractuales; además, existían servicios que eran regulados por otras Leyes, como los de Consultoría regulados por la Ley de Consultoría, cuya entidad de control era la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

Esta variedad de cuerpos normativos diseñados a medida de las diferentes entidades del Estado, facilitaban los actos de corrupción. Con la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el ámbito de aplicación de la Contratación Pública no se ha extendido o ampliado, sino que ha modificado su regulación, control, supervisión y seguimiento de todos los procesos, esto gracias a la creación de un Sistema Nacional de Contratación Pública y a la determinación de principios y normas que intentan con la ayuda de la tecnología informática establecer procedimientos de contratación transparentes, ágiles y eficientes, en los cuales en único beneficiado sea el Estado.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 1 señala que “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y

determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice. en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus

instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.”

Al analizar este artículo de la Ley, podemos determinar que el ámbito de aplicación de la Contratación Pública en el Ecuador es muy amplio, pero a través de la Ley Orgánica que regula su accionar se ha intentado de alguna forma establecer límites y eliminar la discrecionalidad, la cual como veremos en el transcurso de este estudio solo ha quedado en intentos.

El Art. 1 transcrito nos permite establecer marcadamente tres aspectos que circunscriben el ámbito de aplicación de la Contratación Pública, que son:

- a) El Sistema Nacional de Contratación Pública, que actúa a través de los diferentes organismos y entidades que lo conforman.
- b) Los principios que deben ser observados en la Contratación Pública.
- c) Las normas que regulan las contrataciones.

a) **El Sistema Nacional de Contratación Pública, que actúa a través de los diferentes organismos y entidades que lo conforman.-** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en su Art. 7 nos entrega una definición de lo que debemos entender por Sistema Nacional de Contratación Pública al señalar que “El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”

Como podemos observar, este Sistema pretende realizar un control a partir del

Plan Anual de Contratación, del Presupuesto de cada entidad pública hasta la liquidación de los contratos. Esto nos permite entender que dentro de este Sistema interactúan varias Instituciones del sector público, como es la Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio de Finanzas, Instituto Nacional de Contratación Pública, Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, cada uno actuando en este orden y dentro del ámbito de sus competencias. Así lo dispone el Art. 8 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, al señalar que el “Instituto Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias”. Este análisis se extenderá en el desarrollo de esta tesis.

**b) Los principios que deben ser observados en la Contratación Pública.-**

El Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.” La observancia de estos principios coadyuvan a que el ámbito de aplicación de la Contratación Pública se circunscriba en postulados éticos y morales, en las etapas de preparación, precontractual, contractual, de ejecución o post-contractual y de impugnación; así lo señala el Art. 5 de la misma Ley Orgánica cuando dispone que “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

**c) Las normas que regulan las contrataciones.-**

Para determinar el ámbito de aplicación de la Contratación Pública en el Ecuador debemos analizar en primer lugar la Constitución de la República, la cual determina las normas y principios sobre los cuales debe desenvolverse o desarrollarse la actividad estatal, como lo es la Contratación Pública. El Art. 204 determina de forma



general los límites o el perímetro dentro del cual se han de ejecutar los actos de la Administración Pública, al señalar que “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”

Es el análisis de estos cuerpos normativos lo que nos permite visualizar el ámbito de aplicación de esta materia jurídica, en el caso de la Contratación Pública, dicho análisis deberá ser restringido y sin lugar a interpretaciones, debido a que la Contratación Pública siendo parte del Derecho Público debe cumplir con la premisa de “únicamente se puede hacer lo que está expresamente dispuesto en la Ley”, por lo tanto, el ámbito de aplicación debe necesariamente encontrarse de forma expresa en la Ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el ámbito de aplicación de la Contratación Pública, estableciendo los procedimientos, señalando las entidades y organismos sujetos al cumplimiento de esta Ley, las excepciones, quienes son hábiles para suscribir contratos con el Estado. Debemos tener claro que esta Ley contiene muchos vacíos que el Instituto Nacional de Contratación Pública, abrogándose funciones de legislador a través de resoluciones las ha subsanado; en el Reglamento, convirtiéndose este último en una especie de código en el cual han ingresado normas sustantivas y normas adjetivas.

Existen organismos y entidades que de forma indirecta ayudan a regular y controlar que la Contratación Pública sea aplicada conforme el ámbito dispuesto por la Ley.

La Contraloría General del Estado, a través del sistema de control administrativo supervisa la correcta utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos institucionales, así lo dispone el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al señalar que la Contraloría General del Estado, dirigirá el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, con el fin de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos.

Por su parte, el Art. 8 de la misma Ley, dispone que mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera y operativa; así como la actuación de sus servidores.

Este control y fiscalización dispuesto por la Ley permite verificar y frenar los excesos o arbitrariedades que puede cometer la Administración Pública a través de la Contratación Pública, con pretexto de cubrir una necesidad o prestar un servicio público, por lo tanto, las actividades de control mantienen vigente el ámbito de aplicación de la Contratación Pública.

Trabajo semejante realiza la Procuraduría General del Estado, a través del control de los actos y contratos suscritos por los organismos y entidades del sector público, así lo dispone el literal g) del Art. 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, al señalar que le corresponde privativamente al Procurador General del Estado, “g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público.”

Por otra parte, el gobierno central a través del Ministerio de Finanzas, igualmente determina el ámbito de aplicación de la Contratación Pública, sometiendo a las entidades contratantes a una planificación tanto de los proyectos a realizarse dentro de un período determinado, así como del presupuesto a utilizarse para la

ejecución de dichos proyectos, los cuales sin duda deben realizarse bajo los procedimientos dispuestos en la Ley orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (Art. 5, numeral 1), por lo tanto, los procesos de contratación se encuentra ligado a la planificación del Presupuesto General del Estado, así como del Presupuesto de cada una las Instituciones del sector público. El Art. 77 del mismo Código es concluyente al señalar que “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”.

Al analizar estos artículos podemos constatar que para lograr que el ámbito de aplicación de la Contratación Pública se efective, este debe cumplir con varios requerimientos, como son la planificación, presupuesto, cumplimiento de principios y disposiciones legales, entre otros.

## **CAPITULO II**

### **EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **2.1.- Concepto**

No existe en el país estudios acerca de la nueva estructura de la Contratación Pública, la cual es sostenida por el Sistema Nacional de Contratación Pública. En el informe anual del año 2008, el Instituto Nacional de Contratación Pública publicó un concepto de Sistema Nacional de Contratación Pública, señalando que “es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades del Estado”.

Este concepto lo encontramos en el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que por su importancia debe ser analizado.

Cuando en el concepto se señala que es “el conjunto de principios, normas, procedimientos”, es muy claro entender que se refiere, por una parte, a los principios dispuestos en el Art. 4 de la LOSNCP, y en el Art. 227 de la Constitución de la República; y por otra parte, a normas y procedimientos expresos previamente dispuestos tanto en la LOSNCP como en su Reglamento General de aplicación. En lo referente a “mecanismos”, que son parte del concepto, no es muy claro debido a que si hablamos de mecanismo, indicamos tácitamente un procedimiento legalmente dispuesto en la Ley. Esta palabra introducida en el concepto analizado nos da la idea que cualquiera de las Instituciones u organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública puede ejecutar o utilizar mecanismos o procedimientos no dispuestos en la Ley, como es el caso del procedimiento de Ínfima Cuantía, norma sustantiva que a través de resolución ha sido introducida en una norma adjetiva. Igualmente puede pensarse que el conjunto de mecanismos, son un conjunto de herramientas legales o ilegales de las cuales puede hacer uso el Instituto Nacional de Contratación y los organismos que forman parte del Sistema para cumplir sus fines.

En el segmento del concepto que indica “relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones”, es muy claro ya que estas relaciones organizadas implican

coordinación y trabajo conjunto de todas las instituciones que intervienen en los procesos de contratación de forma directa o indirecta dentro del ámbito de sus competencias.

Esta disposición es constitucional y se encuentra señalada en el Art. 226 de la Constitución de la República publicada el 20 de octubre del 2008, días después de que la LOSNCP entrará en vigencia. Esta disposición manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Por último, y analizado el concepto se entiende que se encuentran dentro del control y supervisión del Sistema Nacional de Contratación Pública todas las contrataciones realizadas por las entidades del Estado, sin establecer excepción alguna, lo cual es falso, toda vez que en la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Disposición General Cuarta se faculta a las máximas autoridades que requieran ejecutar obras, inclusive inversiones hidrocarburíferas, mineras o hidroeléctricas, a organizar como sus conveniencias así le dispongan, un procedimiento bajo los lineamientos del Reglamento General de esta Ley. Igualmente, la Disposición Derogatoria novena, mediante la cual se exceptúa de las derogaciones de forma expresa las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional.

Estas prebendas que se otorgan a ciertas instituciones como es el caso de la empresa pública PetroEcuador, maquilladas con una supuesta obligación de cumplir ciertos procedimientos, nos da la idea que, las instituciones que manejan grandes cantidades de recursos económicos no se aplica la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **2.2.- Objetivos**

La Contratación Pública hace varios años debió transformarse en nuestro país, implantando los procedimientos utilizados por Chile y Colombia, pero adaptados a nuestra realidad social y estructural de las entidades del sector público. Esto no ha sucedido, debido a que se han implementado procedimientos de contratación inaplicables para nuestro país.

Son varias las consideraciones y sustentos que han permitido al legislador crear una ley de contratación pública a través de la cual se origine el Sistema Nacional de Contratación Pública, entre estos tenemos:

- La necesidad de establecer un único cuerpo normativo que regule todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, y ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.
- La urgencia de eliminar la discrecionalidad de la que gozaban antes de la expedición de la LOSNCP las máximas autoridades de los entes públicos, lo que generaba desperdicio de recursos públicos;
- La necesidad de crear procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados;
- La necesidad de incorporar a la economía nacional en los procesos de contratación pública.

Esta necesidad imperiosa de transformar y actualizar a la Contratación Pública, cuyos sustentos son lógicos, pero de ningún modo viables, han conseguido que a través de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se estructure un Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual mantiene vigentes varios objetivos nacionales en materia de Contratación

Pública, los cuales se encuentran dispuestos en el Art. 9 de la Ley Orgánica, y son:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública a los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de

gestión y transparencia del gasto público;

11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

Si analizamos los objetivos planteados por el Sistema, podemos comprender que en la práctica muchos de estos no se cumplen debido a varios factores muy importantes y determinantes al momento de la aplicación de la LOSNCP. Estos factores son una constante en cada uno de los procedimientos de contratación lo que dificulta en gran forma la consolidación del Sistema Nacional de Contratación Pública, estos factores son:

- Los intereses políticos de cada una de las máximas autoridades, las que con el fin de cumplir con sus ofertas de campaña, compromisos políticos o “aspiraciones” personales, incumplen en cada procedimiento de contratación la norma expresa, de tal forma que los objetivos del sistema son permanentemente inobservados; debido a que dichas contrataciones no se cumplen de acuerdo con lo proyectado en el PAC, no garantizan la calidad del gasto público, no cumplen de forma plena los contratos, y se contrata al proveedor amigo o al que ofrece mejor porcentaje por contrato.

- La falta de equipos informáticos y redes en todas las instituciones del sector público contratantes, dificulta el ingreso al portal de compras públicas y por lo tanto, promueve sin responsabilidad alguna de los servidores y funcionarios el incumplimiento de la Ley. En este sentido, no se ha simplificado, agilizado ni adecuado los procedimientos de contratación.

- La escasa o nula existencia de proveedores en muchos cantones, o el desinterés de los mismos en los procesos de contratación del Estado, producida por el direccionamiento de los Convenios Marco, la discrecionalidad de las autoridades locales al momento de adjudicar un contrato, el incumplimiento permanente del Estado con los proveedores al momento de pagar por los bienes



recibidos o los servicios prestados, entre otras, conduce a que los procesos de contratación no formen parte de los procesos dinamizadores de la producción; además que, el país no cuenta con tecnología con la que pueda competir con empresas extranjeras, lo que hace que el principio de “Participación Nacional” se convierta en un espejismo jurídico.

- El creciente desinterés de participar de los proveedores invitados a cientos de procesos de contratación a través del portal de compras públicas, debido al incumplimiento de todos los principios y normas determinadas en la LOSNCP, ha dado lugar a que el objetivo de garantizar e incentivar la participación de proveedores calificados se extinga.

Todos los actores de la sociedad son actores políticos, más aun los que intervinieron en la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (Asamblea Nacional Constituyente), aquellos que intervienen en la aplicación de la Ley, como son el INCOP y las instituciones organismos y entidades que forman parte del Sistema, todos estos, incluidas las entidades contratantes, obedecen a disposiciones superiores las cuales muchas de las veces son anti técnicas, fuera de realidad y por lo tanto, ilegales, pero que deben ser cumplidas. En este sentido, la Contratación Pública, es una materia de mucho cuidado, la cual debe ser legislada observando aspectos técnicos, económicos, estructurales de cada entidad contratante, además de analizar cuidadosamente la realidad socio económica de los proveedores, lo que no ha sucedido con la LOSNCP, lo cual contribuye a que los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública no se cumplan debido en su gran mayoría a la injerencia política, lo que se agrava con el desconocimiento técnico y legal por parte del órgano rector de la contratación pública en el país.

### **2.3.- Instituciones y Organismos que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública**

El Sistema Nacional de Contratación Pública es un medio técnico legal que aspira alcanzar los objetivos dispuestos en el Art. 9 de la LOSNCP. Para que se cumpla dicho cometido es necesario la intervención de diversos actores, los cuales dentro del ámbito de sus competencias deben ejecutar acciones de forma coordinada y simultánea; estas acciones deben ser oportunas y favorecer a la transparencia y eliminación de la corrupción, objetivo que es concordante con lo dispuesto en el literal c) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala “Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;”.

### **2.3.1 El Instituto Nacional de Contratación Pública**

El Instituto Nacional de Contratación Pública es una entidad creada a partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo la más importante dentro de las instituciones y organismos que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, así lo señala el Art. 8 de la LOSNCP, “El Instituto Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.”

La naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Contratación Pública está dada por sus atribuciones, es decir, las obligaciones dispuestas por la Ley definen su naturaleza jurídica, de tal forma que el Instituto Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. (Art. 10 LOSNCP).

La autonomía y rectoría otorgada por la Ley a esta entidad, la falta de un organismo superior que controle y regule su accionar en materia técnica, legal y

operativa, la inexperiencia de todos sus servidores y funcionarios en todas las áreas, está consiguiendo que el INCOP se convierta en un aparato burocrático estatal peligroso para la seguridad jurídica en materia de Contratación Pública.

El Art. 10 de la LOSNCP establece las atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, que son:

“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”. El Instituto no puede de ninguna forma asegurar peor aun exigir el cumplimiento de los objetivos del Sistema, debido a que en la actualidad y como ya lo expresé en reiteradas oportunidades el país no cuenta con infraestructura física y tecnológica adecuada, con personal capacitado, entre otras circunstancias.

“2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio.” El Directorio, conforme lo dispuesto por el Art. 11 de la LOSNCP, se encuentra conformado por tres entidades que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, como son el Ministerio de Industrias y Competitividad, el Ministerio de Finanzas y por el Organismo Nacional de Planificación; y por otra parte, por los representantes de una sección de las entidades contratantes como son, el representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, el representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE. En este Directorio no están los Ministerios de Agricultura, de Transporte y Obras Públicas, Vivienda, Salud, los cuales son ejecutores permanentes de procesos de contratación; ni los organismos de control como son la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado. El Directorio así conformado tiene como deber fundamental planificar y dictar la política nacional y sectorial en materia de contratación pública, la cual deben ser promovida y ejecutada por el INCOP.

“3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley.” Esta atribución se encuentra detallada en los Arts. 25 y 26 del Reglamento General de

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los cuales se establecen varios lineamientos o directrices necesarias para la programación, planeamiento, presupuesto y ejecución de las contrataciones dispuestas durante el año presupuestario. Entre estos lineamientos tenemos:

- La aprobación del PAC hasta el 15 de enero de cada año, por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.
- El contenido del PAC debe guardar conformidad con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o Institucionales y con el presupuesto.

“4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP.” Siendo obligación del INCOP además mantener actualizado dicho registro.

“5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema.” Esta atribución debe necesariamente estar ligada al cumplimiento del principio de transparencia, pero no de parte de las entidades contratantes, sino del INCOP, el cual debe transparentar la información acerca de los mecanismos, procedimientos y tecnologías utilizadas para crear, actualizar y administrar el Portal de Compras Públicas, información que es controlada por el mismo Instituto. Existen procedimientos de contratación en los cuales ciertas empresas pueden ingresar su oferta y otras no, esto da lugar a la duda de la manera en que se está administrando el portal de compras públicas, lo que causa un perjuicio a varias empresas.

“6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.”

“7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados”. El Catálogo Electrónico es un Registro de bienes y servicios normalizados mediante

el cual las entidades contratantes tienen la obligación de realizar sus contrataciones. Esta potestad sumamente discrecional del INCOP, posibilita que en un momento determinado este Instituto sea el responsable del monopolio que ya en un momento determinado se intentó erradicar por medio de la Ley de Modernización del Estado y que a través de la celebración de los Convenios Marco se vuelva a esa práctica como parte del quehacer administrativo y político de los gobiernos de turno.

“8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.” Esta atribución hace que el INCOP al elaborar los modelos que son de uso obligatorio para las entidades contratantes, aparentemente establezca los parámetros sobre los cuales las entidades contratantes establecerán las condiciones de la contratación, lo cual por el contrario trastoca los principios y objetivos del sistema.

“9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley.”

“10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública.”

“11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.” Esta por demás señalar que el INCOP no se encuentra en la capacidad técnica y humana para asumir esta responsabilidad, además que todas las contrataciones que ha realizado el INCOP para crear y desarrollar el portal de compras públicas tiene 0% de participación nacional siendo el 100% importado, por lo tanto, y según sus propios modelos de pliegos, el proceso para desarrollar el portal debió ser declarado desierto.

“12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública.” El INCOP teniendo esta obligación ha sido incapaz de capacitar a sus servidores, toda vez que la persona que acude a realizar alguna consulta o a recibir asesoramiento, llámese usuario, es la que termina en un 80% capacitando al capacitador o asesor. Por lo tanto, debe establecerse un mecanismo idóneo, permanente, actual, que permita brindar esa capacitación que necesita todo el personal del INCOP.

“13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley.”

“14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento.”

“15. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos.”

“16. Elaborar y publicar las estadísticas del SNCP.” y,

“17. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento.” Estas son las señaladas en el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las cuales no me referiré debido a que son más rigurosas y por lo tanto, no han sido cumplidas por el INCOP de forma clara, técnica y conforme a Derecho, debido al análisis escolar de cada uno de los procedimientos, así como de las reclamaciones realizadas dentro de los procesos o una vez concluidos los mismos.

Por último, y que ha sido causa de variados comentarios negativos en contra de la LOSNCP, es la facilidad, falta de análisis jurídico e insensatez, con la que se incluye normas sustantivas en cuerpos legales de orden adjetivo, y viceversa. Un ejemplo de esto es la incorporación de las atribuciones del Director Ejecutivo del INCOP en el reglamento general de la Ley, siendo que por su naturaleza debió ser incorporada en la Ley, lo que deja a la luz la ligereza con la actuaron los legisladores de Montecristi con esta y con otras leyes más.

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad del INCOP, es nombrado directamente por el Presidente de la República. Las atribuciones de este funcionario son determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en sus actuaciones existe ilegalidad en muchos de los casos. Así, al actuar en calidad de legislador al incorporar vía resolución, por ejemplo, el procedimiento de ínfima Cuantía en el Reglamento General de la Ley, cuando este procedimiento no se encuentra contemplado en la Ley Orgánica, lo cual hace que la aplicación de este procedimiento sea totalmente ilegal, por no existir la norma sobre la cual se sustenta dicho procedimiento. Esta al igual que otras actuaciones han sido realizadas y ejecutadas al amparo del numeral 4 del Art. 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley, mismo que señala que “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del INCOP, que no sea competencia del Directorio.” Esta atribución no da la potestad o autoridad para que el Director reforme o derogue la Ley, siendo estas facultades exclusivas de la Función Legislativa.

### **2.3.2.- La Procuraduría General del Estado**

En agosto de 1928, el Presidente Isidro Ayora, a través del Decreto Supremo No. 188 crea el cargo de Procurador General de la Nación. La principal función asignada fue el Patrocinio del Estado, siendo obligación del Procurador, comparecer por iniciativa propia o resolución del Poder Ejecutivo, en los juicios “que interesaban a la hacienda pública”.

En el referido Decreto, se dispuso que “a pedido de los Ministros de Estado el Procurador emitirá dictamen sobre la inteligencia o aplicación de una ley en cualquier asunto relacionado con el interés público”.

A más de las funciones de representante judicial y asesor del Estado, se le asignó dos nuevas funciones que son: emitir informes sobre los contratos cuya cuantía sea mayor de cien mil sucres y se impongan obligaciones a la Nación o al Fisco, y emitir informe respecto de los contratos de importancia a juicio del Congreso o Ministerio respectivo; y, la segunda función fue la de realizar las labores necesarias para la codificación de las leyes ecuatorianas, debiendo revisar dicho trabajo la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

En relación a la materia objeto de mi estudio, estas funciones otorgadas a la Procuraduría han contribuido en todo momento al control de la legalidad de las contrataciones realizadas por el Estado, otorgando a las mismas eficacia jurídica. Esta intervención del Procurador fue una labor muy importante en el ámbito de la contratación pública, a través de la emisión de informes, siendo dichos informes un repertorio doctrinario. Esta facultad fue eliminada con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como por la Constitución de la República del 2008.

La Constitución del 2008, establece dentro de sus funciones, la de controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público. El control efectuado por la Procuraduría es un control posterior a los actos o contratos, lo que contraviene de forma alarmante a su naturaleza jurídica, que no es otra que la de ser un organismo público autónomo, con personería jurídica, al cual le corresponde principalmente el patrocinio del Estado y el asesoramiento legal; en este sentido, el patrocinio y asesoramiento legal debe ser anterior a la publicación de la convocatoria del proceso de contratación, y durante la tramitación del mismo hasta su adjudicación. La celebración del



contrato y su posterior ejecución es parte del control dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Dentro del control posterior de los contratos el Procurador General del Estado, tiene la atribución de exigir a las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos con el Estado, a través de la contratación pública, así como a las máximas autoridades de las entidades contratantes, la información que requiera, la misma que será proporcionada en el término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del requerimiento, a excepción de aquella información que por disposición de la ley tenga el carácter de reservada o secreta, la cual deberá solicitarse y presentarse de conformidad con la ley.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplan esta disposición en el término señalado estarán sujetos a que la Contraloría General del Estado, a pedido de la Procuraduría, establezca las responsabilidades y sanciones pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar. En caso de que la orden dirigida a personas naturales o jurídicas del sector privado que mantengan vínculos con el Estado a través de la contratación pública no fue cumplida, el Procurador comunicará de forma fundamentada a la Contraloría exponiendo sobre aquel incumplimiento, con el fin de que se adopten las acciones administrativas, respecto de los eventuales perjuicios ocasionados al Estado y a sus instituciones.

Por otra parte, dentro de la ejecución de los contratos pueden surgir controversias entre las partes respecto a su ejecución, siendo el primer procedimiento de solución la conciliación, amigable composición y transacción, previstos en los Arts. 104 y 105 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 160 de su reglamento general de aplicación. En caso de que las partes aun accionando los mecanismos antes señalados no encontraren solución a sus controversias, procederán de así encontrarse estipulado en el contrato a someter sus diferencias a la decisión de árbitros, así lo dispone el Art. 161 de la LOSNCP.

Este mecanismo de solución de controversias contractuales se encuentra dispuesto en la Constitución de la República, la cual reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

De forma previa a someter al arbitraje el desacuerdo contractual la entidad contratante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 190 de la Constitución, que dice “En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

Esta facultad otorgada por norma constitucional a la Procuraduría, concordante con lo dispuesto Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que señala “Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado.”; ha obligado a dicha Institución a crear en el año 1999 el Centro de Mediación, el cual fue estructurado en su totalidad en el año 2007 cambiando de denominación a Dirección Nacional de Mediación, siendo una de sus funciones la de solucionar los conflictos o controversias contractuales sometidas a su conocimiento y decisión.

#### **2.4.3.- La Contraloría General del Estado**

La Ley Orgánica de Hacienda, publicada en el Registro Oficial N° 448 de 16 de noviembre de 1927, crea la Contraloría General de la Nación, como una necesidad estatal expuesta por la Misión Kemmerer. El objeto de la creación de la Contraloría

fue la de realizar el control fiscal, compilar cuentas y constituir la oficina central de la Contabilidad del Estado.

A través del Decreto Ley 1065-A reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda de 1927, se determina con mayor claridad el ámbito de control de la Contraloría estableciéndose que la Contraloría debe tener un sistema moderno de control con el fin de precautelar la economía, efectiva y eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para controlar oportunamente los fondos fiscales y satisfacer las necesidades del servicio público y del desarrollo del país.

Con la Constitución del año de 1967 se le asignan a la Contraloría además de las ya establecidas las de fiscalización, además se cambió la denominación de "Contraloría General de la Nación" por la de Contraloría General del Estado.

La Constitución de la República del año 2008, en su artículo 211 define a dicha entidad de control en los siguientes términos "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."

En este sentido, la Contraloría realizar acciones de control sobre la utilización de los recursos estatales realizada por funcionarios o servidores del sector público. Este control se encamina a establecer la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia del manejo y disposición de dichos recursos.

Los recursos públicos conforme lo señalado en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado son "todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus

instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.” Esta disposición aparentemente se contrapone con lo preceptuado en el Art. 211 de la constitución al señalar que la Contraloría es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales”, término que difiere del señalado por la LOGGE, y que al parecer es más extenso ya que el término “recurso público” podríamos entender como una parte de los recursos estatales, por lo tanto, existe la necesidad de que el Art. 3 de la LOGGE se reforme detallando todo aquello que forma parte de los recursos estatales, y así no contravenir a la norma constitucional.

Las acciones y procesos de contratación pública deben enmarcarse dentro del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, el cual permite a este organismo de control examinar, verificar y evaluar las gestiones administrativas, financieras y operativas de las entidades contratantes, a través de los siguientes controles:

1. El control interno, es un proceso aplicado por cada entidad y tiene por objeto salvaguardar y preservar sus bienes, evitar desembolsos indebidos de fondos y ofrecer la seguridad de que no se contraerán obligaciones sin autorización, por lo tanto, su observación es responsabilidad de la máxima autoridad y de todos los servidores y funcionarios de la entidad contratante.

El control interno se aplica en tres tiempos:

**a)** Control previo, que es realizado por los servidores y funcionarios de la institución, en el cual se analizará conforme a la planificación institucional cada una de las contrataciones sujetas al PAC y al presupuesto, antes de que los procesos de contratación sea publicados y convocados. Este análisis está enfocado en la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones.

**b) Control continuo.-** Los servidores de la institución, en forma permanente verificarán que la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y

las autorizaciones respectivas, se encuentren acorde a lo determinada en el control previo.

**c) Control posterior.-** Este control es de responsabilidad de la unidad de auditoría interna, tiene como objetivo fortalecer el control interno. La Auditoría Interna es realizada por servidores y funcionarios designados y dependientes laboralmente de la Contraloría General del Estado. Los auditores tienen criterio independiente respecto de la actividad auditada

En control interno es de responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

**2.** El control externo es realizado por:

**a)** La Contraloría General del Estado, a través de la auditoria gubernamental y el examen especial, siendo este parte de la auditoria gubernamental.

Los procesos de contratación pública pueden ser controlados de mejor manera a través de la auditoría de gestión, ya que a través de esta la Contraloría ejerce una acción fiscalizadora de todos estos procesos o proyectos, determinando el grado de ejecución, efectividad, eficiencia y la calidad de manejo presupuestario.

La auditoria de obras públicas o de ingeniería es otra actividad de control o fiscalización que realiza la Contraloría General del Estado a favor de la Contratación Pública. Por medio de esta actividad la Contraloría evaluará la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.

Una vez que las actividades de auditoría terminan la Contraloría General del Estado emite sus conclusiones, las cuales pueden conducir a la determinación de responsabilidades en los siguientes grados:

- 1. La responsabilidad directa.-** Hasta por culpa leve en contra de servidores de la entidad contratante encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, por el incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.
- 2. La responsabilidad principal.-** En contra del contratista en caso de existir pago indebido. Esta determinación de responsabilidad conduce a determinar la responsabilidad subsidiaria por pago indebido en contra de los servidores, cuya acción culposa u omisión hubiere posibilitado el pago indebido.
- 3. La responsabilidad solidaria.-** Existe solidaridad cuando de la auditoria se concluye que dos o más personas aparecen como coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine.

Continuando, la Contraloría General del Estado puede determinar las siguientes responsabilidades:

- 1. Responsabilidad Administrativa Culposa.-** En contra de los servidores o funcionarios que en los procesos de contratación y aun en la ejecución de los contratos han inobservado las disposiciones legales, y que por su acción u inacción, han incumplido sus atribuciones, funciones, y obligaciones que les compete por razón de su cargo, o las estipulaciones contractuales, sin causar perjuicio económico a la entidad.
- 2. Responsabilidad Civil Culposa.-** Existe responsabilidad civil culposa cuando la acción u omisión culposa ejecutada por el servidor, funcionario, contratista o tercero beneficiario de la acción u omisión, aunque no intencional ha sido realizada sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos a los bienes y recursos públicos. Esta clase de responsabilidad causa perjuicio económico a la entidad lo que genera la obligación por parte del causante de indemnizar el perjuicio causado a la entidad contratante. Los perjuicios se determinan a través de la glosa de responsabilidad civil culposa, órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. El incumplimiento

del pago señalado en cualquiera de estos instrumentos otorga a la Contraloría a ejercer la ejecución coactiva.

**3. Indicios de Responsabilidad Penal.-** Los indicios de responsabilidad penal se determinan cuando de la auditoria se ha concluido que las acciones u omisiones de servidores o funcionarios de la entidad contratante se enmarcan dentro de aquellas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal como son los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Los resultados de las auditorias serán remitidos por la Contraloría a la Fiscalía General del Estado para que esta entidad inicie la indagación previa en unos casos o la instrucción fiscal en otros.

**b)** El que ejerzan otras instituciones de control del Estado en el ámbito de sus competencias, como lo es la Procuraduría General del Estado.

#### **2.4.4.- La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo**

El Ecuador a partir del año 1954 ha venido intentando estructurar de una manera técnica y sistematizada la planificación estatal, es así que en ese mismo año se creó la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica (JUNAPLA), entidad dependiente del gobierno central que fue sustituida por el Consejo Nacional de Desarrollo en 1979.

Posteriormente, fue remplazada por el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), con entidades adscritas, como, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el Fondo Nacional de Pre inversión, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). En 1998, en lugar del CONADE, se creó la Oficina de Planificación (ODEPLAN) Los años 80 estuvieron marcados por el centralismo del manejo presupuestario y administrativo, marcando en todo momento la diferencia con la forma de administración con los gobiernos autónomos tales como gobiernos municipales y consejos provinciales. Este centralismo es en el gobierno del presidente Rafael Correa una de las características principales.

En aquellos años como en el presente gobierno, la intervención estatal en todos los sectores productivos, así como en los poderes o funciones del Estado, han conducido a que exista un manejo irregular, arbitrario e inoportuno de los recursos estatales, para cuyo cometido han utilizado los métodos de planificación como un instrumento técnico idóneo.

En los años 80 se incremento hasta los actuales momentos las constantes críticas al sector público, como gestor estatal ineficiente, realizadas desde el mismo gobierno central, con el fin de reducir el aparato estatal, lo que una vez realizado tenía resultados totalmente opuestos, es decir, al contrario de eliminar entidades burocráticas se crearon muchas sin planificación alguna.

En el año de 1994 se creó el Consejo Nacional de Modernización CONAM, como órgano adscrito a la Presidencia de la República, para promover la modernización del Estado, la descentralización, desinversiones, privatizaciones, concesiones y reforma del Estado.

En el año 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, organismo técnico responsable de la determinación de políticas encaminadas a conseguir un correcto manejo de las finanzas públicas y bienes del Estado a través de un sistema de planificación nacional.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, con la actualidad se han fortalecido, debido al interés del gobierno central de distribuir los recursos a las diferentes entidades y organismos del sector público conforme su política y filosofía de Administración Pública, convirtiendo a esta Secretaría en un brazo ejecutor de las políticas gubernamentales.



Este análisis se desprende de la realidad económica de varios sectores como son las municipalidades y consejos provinciales, muchos de los cuales se han visto afectados presupuestariamente debido a los informes negativos de la SENPLADES a sus proyectos, informes que han respondido a disposiciones gubernamentales por falta de afinidad política; con todo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas fortalece las actividades y la estructura de esta entidad, debido a la necesidad estatal de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional y la productividad, y, mantener la estabilidad económica; además, de cumplir con los objetivos de la política fiscal señalados en el Art. 285 de la Constitución de la República, que son: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Es función de este organismo la administración y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como un medio de desarrollo integral del país a nivel sectorial y territorial, estableciendo objetivos y políticas estratégicas orientadas a la correcta inversión pública, que contribuya a una gestión transparente y eficiente, así lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuerpo normativo que regula el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instrumentos aplicables a la Planificación, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

Uno de los objetivos del referido cuerpo legal es articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos. El cumplimiento de este objetivo es obligación de la SENPLADES, entidad que a través del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa, obliga a todas las entidades y organismos del sector público a realizar sus adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con sujeción a una planificación elaborada y aprobada, denominada Plan Anual de Contrataciones PAC, conforme a una programación y asignación presupuestaria.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como entidad rectora de la Planificación del Desarrollo, tiene el deber de coordinar de forma gerencial con las entidades y organismos del sector público el funcionamiento de los sistemas que componen la planificación.

La ejecución de todas las actividades de planificación que ejecuta la SENPLADES, así como la ejecución de programas y proyectos públicos de las entidades y organismos del sector público deben sujetarse obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que este Plan es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública. El Plan Nacional de Desarrollo es elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, y es aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, cuerpo colegiado designado por el Presidente de la República, por lo tanto, el referido plan no obedece a lineamientos técnicos sino por el contrario, se sujeta a la planificación particular del gobierno de turno.

En este sentido, todas las entidades y organismos del sector público una vez definidas sus necesidades y proyectos, remitirán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación, esta entidad verifica que los programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente, la SENPLADES, cuidará que el contenido, diseño e implementación de los programas y proyectos de las entidades y organismos, en los cuales se establezca o requiera la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos aprobados, se privilegie la producción nacional, lo que es concordante con uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **2.4.5.- El Ministerio de Finanzas**

Es necesario establecer que un grupo de personas organizado o una sociedad organizada necesita de una estructura orgánica para su funcionamiento. Dentro de esta estructura debe funcionar aquel órgano encargado del manejo económico, de lo contrario esa sociedad colapsaría en primera instancia para luego desaparecer. En este sentido, el Ministerio de Finanzas tiene sus inicios en la época de la colonia española, y es en la Real Audiencia de Quito donde se crea la Real Hacienda, entidad encargada del cobro de impuestos.

Posteriormente, entre 1821 y 1824 con la creación de la Gran Colombia se empezaron a esbozar normas denominadas leyes orgánicas de Hacienda.

En 1830 la República del Ecuador, ya separada de la Gran Colombia comienza a legislar y a estructurar la administración pública, estableciendo una división de poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, este último encargado de recaudar impuestos. La Constitución de 1830 crea el Ministerio de Estado cuyo ámbito de competencia era el Gobierno Interior y Exterior, y la Hacienda.

En el año de 1831 el Congreso Nacional mediante Decreto separa el Ministerio de Hacienda del de Gobierno Interior y Exterior, Ministerio encargado del manejo presupuestario del país.

En sus inicios el presupuesto del Estado dependía principalmente del tributo indígena y de los estancos sobre artículos como la sal, el aguardiente, la pólvora, el diezmo o impuesto eclesiástico a la producción agrícola. Posteriormente, los ingresos aduaneros se convirtieron en la principal fuente de financiamiento del presupuesto público, por lo tanto, el presupuesto general del estado era irrisorio por lo que permanentemente se encontraba sujeto a cambios, debido a la

permanente convulsión civil y militar que ha vivía el país, por lo que el presupuesto iba dirigido al Ejército, empleados públicos e inversiones que realizaba el gobierno de turno.

Debido a la importancia del Ministerio de Hacienda en la conducción del país el presidente Juan José Flores en 1843 dispone a esta Cartera de Estado entre otras cosas, hacerse cargo de todos los ingresos y gastos públicos, a la cobranza e inversión de las contribuciones ordinarias, impuestos y rentas, al crédito nacional.

En 1863 se reformó la Ley Orgánica de Hacienda estableciéndose por primera vez un control al sector público encargado del manejo de recursos, obligando a todo tesorero, colector o administrador público a presentar ante un Tribunal de Cuentas, de manera mensual, el movimiento diario de ingresos y gastos de efectivo, especies valoradas, timbres y de bodega, este Tribunal de Cuentas sería luego reemplazado por la Contraloría General de la Nación.

En cada provincia los gobernadores eran los jefes de la administración de Hacienda, además se nombró tesoreros provinciales.

En 1895 el Ministerio de Hacienda creció en forma acelerada debido al incremento de las obras públicas como el ferrocarril, escuelas, que produjeron rentas del fisco.

En 1927, llegó al país procedente de Estados Unidos, la misión "Kemmerer" que asesoró al Estado Nacional en la creación del Banco Central del Ecuador (BCE) y de la Superintendencia de Bancos. El Ministro de Hacienda de ese año se encargó de poner en ejecución el decreto de creación del BCE, que sería la única institución encargada de emitir moneda en el país.

En 1928 se reformó la Ley Orgánica de Hacienda regulando el sistema del presupuesto del Estado y la contabilidad fiscal. En este año disminuye el poder de los gobernadores como administradores de la hacienda provincial.

En 1934, el Ministerio de Hacienda formuló un Plan de Reconstrucción Económica del país, lo que podría calificarse como el primer intento de desarrollar un proceso de conducción de la economía ecuatoriana a través de un plan de desarrollo.

En 1944, se consideró que el Ministerio tenía a cargo múltiples actividades que nada tenían que ver con los asuntos propios de la Hacienda Pública, por ello se decidió dividirlo en dos instancias: el Ministerio del Tesoro y el Ministerio de Economía. El Ministerio del Tesoro se encargó exclusivamente de los temas fiscales, por su parte, el Ministerio de Economía, tenía a su cargo la aplicación de la política económica del régimen.

En 1963, el Ministerio del Tesoro pasa a denominarse Ministerio de Finanzas. En ese mismo año se empieza a entender que la planificación es de suma importancia en la ejecución de los proyectos del Estado y de sus entidades y organismos, en tal sentido, se creó la Dirección Nacional de Presupuesto encargada de la planificación, programación y presupuestación de las actividades del Gobierno Nacional.

En el año de 1975, se crea la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional cuya finalidad era controlar de mejor manera el pago de valores de los organismos y entidades estatales, lo que fortaleció la planificación.

A partir del año 2000 el Ministerio de Finanzas y Crédito Público pasó a denominarse como Ministerio de Economía y Finanzas, creando las subsecretarías de inversión pública y de política económica. De este modo, la planificación de la inversión de obras públicas y la programación macroeconómica pasaron a formar parte de las funciones de esta Cartera de Estado.

En el año 2008 el Ministerio de Economía y Finanzas tecnificó el manejo Presupuestario, lo que permitió que los recursos que conforman el Presupuesto del Gobierno Central operen de manera integrada a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro, obteniendo así óptimos resultados en cuanto a la calidad de la

asignación y manejo de fondos; oportunidad y transparencia en las transferencias y su utilización; control de la planificación de las entidades y organismos del sector público en coordinación con la SENPLADES y el INCOP.

Estos resultados fueron mejorando debido a la implementación del Sistema de Administración Financiera del Sector Público con la aplicación de dos herramientas informáticas eSIGEF y eSIPREN las cuales promueven los principios de transparencia y publicidad dispuestos en el Art. 5 numeral 4 del COPFP, además que permiten conforme lo señala la Constitución de la República coordinar acciones con las demás entidades y organismos del sector público encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y nacionales.

Mediante Decreto Ejecutivo del 3 de enero de 2008 el Ministerio de Economía y Finanzas pasó a denominarse Ministerio de Finanzas, y en el mes de octubre del 2010, con la vigencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas este Ministerio tiene la obligación de coordinar con la SENPLADES las acciones que permitan a través de la planificación ejecutar de manera oportuna y transparente el presupuesto, así lo dispone el inciso primero del Art. 1 del referido cuerpo legal al señalar que “El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.” Igualmente, el Art. 5 en concordancia con el Art. 7 dispone que “Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.”

Como lo habíamos establecido con anterioridad el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, ya que deben sujetarse al mismo entre otros, los programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la

programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado.

Es necesario que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado para que el Ministerio de Finanzas coordine la programación presupuestaria Cuatrianual, así como prepare la proforma presupuestaria.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas estatales e institucionales que se expresan a través del correcto manejo presupuestario y de los recursos efectuados mediante las diversas contrataciones de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras realizados con apego a la LOSNCP, su reglamento general de aplicación, el Ministerio de Finanzas controla que se cumplan cada una de las etapas del ciclo presupuestario como son:

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria.
4. Ejecución presupuestaria.
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.
6. Clausura y liquidación presupuestaria.

plurianual de la inversión pública.

Este control efectuado por el Ministerio de Finanzas comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas, además del correcto manejo de recursos presupuestados.

Las entidades u organismos contratantes o ejecutores del presupuesto institucional tienen la obligación de evaluar de forma física y financiera la ejecución del presupuesto. Una vez terminada la evaluación se elaborará un informe el cual será remitido al Ministerio de Finanzas para que en coordinación con la SENPLADES sean difundidos a la ciudadanía, y a la vez el ministro efectúe

la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Una vez concluido el año presupuestario el Ministro procederá a liquidar el Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para todas las entidades y organismos contratantes.

### **CAPITULO III**

#### **LOS PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Una vez que hemos analizado los antecedentes de la contratación Pública como materia jurídica dentro del contexto del derecho Administrativo, podemos establecer las profundas diferencias en la Ley de Contratación Pública actualmente derogada, y la nueva La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dentro de esta Ley Orgánica encontramos los siguientes procedimientos, los cuales podemos clasificar en cuatro grupos, que son: Procedimientos Dinámicos, Procedimientos Comunes, Procedimientos especiales y los Procedimientos de Régimen Especial.

Dentro del grupo de los Procedimientos Dinámicos encontramos dos procedimientos precontractuales que son “Compras por Catalogo” y “Subasta Inversa Electrónica”. Estos procedimientos son los más importantes dentro de la Contratación Pública debido a que en su aplicación se cumplen los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, transparencia, publicidad y participación nacional, dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, consagrados en el Art. 227 de la Constitución de la República, mismos que son concordantes con aquellos señalados en el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Esta gama de principios tienen como objetivo principal la eficiencia en el accionar de la Administración Pública y la eliminación de la corrupción, y a los cuales la Contratación Pública se adhirió con el establecimiento de los procedimientos dinámicos materia de nuestro estudio.

Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública existen procedimientos de Régimen Especial dispuestos en el Art. 2, y procedimientos Especiales expresados en el CAPÍTULO V, los que en su aplicación resultan ser rápidos y eficaces al cumplir con el objetivo deseado, que es cubrir una necesidad institucional; sin embargo esas dos particularidades han hecho que al amparo de la Ley se abuse de esos procedimientos, convirtiéndolos en una especie de “patente de corso” otorgando a las máximas autoridades o sus delegados la total discrecionalidad al momento de realizar la elección, selección, calificación y adjudicación del proveedor, que en muchas de las ocasiones responde a intereses particulares de los servidores y/o funcionarios que intervienen en dichos procedimientos precontractuales.

En cambio, los procedimientos dinámicos de contratación “Compras por Catálogo” y “Subasta Inversa Electrónica”, ponen de manifiesto el intento que hizo el legislador por establecer un control efectivo, promover el desarrollo de la producción nacional y su participación, evitando el monopolio del mercado, y conseguir que la gran cantidad de procedimientos de contratación se encaminen a través de un sistema ágil, transparente y rápido, el cual cuide del cumplimiento de la normativa vigente y de los principios constitucionales y legales.

Se conoce que estos procedimientos de contratación contienen, en la parte legal, tecnológica y de aplicación, errores, contradicciones y vacíos, que el Instituto Nacional de Contratación Pública ha pretendido enmendar o solucionar con un sinnúmero de resoluciones, las cuales, de forma ilegal e inconstitucional, han conseguido de cierta forma la aplicación de estas normas legales, sentando un precedente negativo en nuestro país.

### **3.1.- Compras por Catálogo**

El procedimiento precontractual de Compras por Catálogo, propende a viabilizar de forma rápida y oportuna las contrataciones de bienes y servicios normalizados, y así dar atención a las diversas necesidades que existen en cada una de las Instituciones señaladas en el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El espíritu de esta Ley es que dentro de la Contratación Pública, las entidades públicas consigan generar calidad en el gasto público, lo que conlleva a que las actividades estatales en el ámbito administrativo sean efectuadas con eficiencia y de forma oportuna.

#### **3.1.1.- Concepto**

Dentro de la legislación ecuatoriana no existen estudios o análisis jurídicos sobre este procedimiento precontractual, sin embargo, el numeral 3 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo que debemos entender por Catálogo Electrónico, al señalar que “Catálogo Electrónico es el registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco”.

Sobre la base de la definición expuesta y de la aplicación de este procedimiento de contratación podemos exponer la siguiente definición:

Las “Compras por Catálogo, es un procedimiento precontractual dinámico que obliga a las entidades contratantes adquirir directamente, conforme las necesidades y requerimientos técnicos institucionales, un bien o servicio normalizado a través de un registro electrónico en el cual consta con detalle una diversidad de productos o servicios homologados”.

Como podemos observar en la definición señalada, este procedimiento es el más rápido, debido a que las entidades contratantes deben acceder de forma inmediata al portal de compras públicas y adquirir a través del catálogo electrónico los bienes y servicios normalizados requeridos.

### **3.1.2.- Objeto**

La Asamblea Nacional Constituyente con el firme propósito de regular en un solo cuerpo legal todas las contrataciones en las que, las instituciones y organismos del sector público actúan como entidades contratantes, aprobó y publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 395 de 4 de agosto del 2008, con el objetivo de crear dentro de la Contratación Pública un mecanismo de supervisión y control de las contrataciones en el sector público, en el cual exista de manera activa y transparente la participación de todos los actores que intervienen de una u otra forma en este sistema, lo que conduce a conseguir de manera progresiva la aplicación de los principios rectores de la Contratación Pública, así como aquellos señalados en la Constitución de la República.

Así mismo, el procedimiento de “Compras por Catálogo”, persigue, a través de la aplicación de los principios señalados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el debido proceso, y otros dispuestos en el Art. 227 de la Constitución de la República, como son: eficacia, eficiencia, calidad,

planificación, transparencia y evaluación, que exista un beneficio para el Estado reflejado en la calidad y costo del bien o servicio adquirido bajo este procedimiento.

La aplicación del procedimiento “Compras por Catálogo” depende de la intervención oportuna del Instituto Nacional de Contratación Pública, al alimentar o ingresar permanentemente en el Catálogo, proveedores y productos con los cuales las entidades contratantes puedan establecer vínculos jurídicos contractuales de forma clara, y consiguiendo siempre el beneficio económico y calidad en los bienes y servicios.

El Instituto Nacional de Contratación Pública es la entidad encargada de poner a disposición de las entidades contratantes bienes y servicios normalizados, a través del catálogo, que cumplan con todos los estándares de calidad y oportunidad.

Los Convenio Marco celebrados entre personas naturales o jurídicas de Derecho Privado y el Instituto Nacional de Contratación Pública, persona jurídica de Derecho Público, posibilita que estas dos cualidades de los bienes y servicios expresados en las especificaciones técnicas, el plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio, el precio, hacen que las entidades contratantes adquieran los bienes o contraten la prestación de un servicio con total tranquilidad, obteniendo así claramente, un beneficio para el Estado; el beneficio conseguido se refleja en dos aspectos, en la parte económica, ya que existe un ahorro significativo, y en la parte de la eficiencia y eficacia del sector público, toda vez que las entidades del sector público al adquirir bienes o proveerse de servicios de forma oportuna logran de forma directa mejorar su capacidad de trabajo, y satisfacen de mejor manera los requerimientos de la sociedad por medio de servicios de calidad, cumpliendo así lo dispuesto en el Art. 52 de la Constitución de la República, mismo que señala que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Al conseguir que este sistema funcione de forma permanente, cuidando en todo momento la legalidad y el debido proceso de todos los actos administrativos, hasta la adjudicación y ejecución del contrato, es posible que el resultado sea el que el legislador consideró al momento de introducir en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública este procedimiento, esto es otorgar a la Contratación Pública dinamismo, movimiento y celeridad, sin dejar de lado el control a través del Instituto Nacional de Contratación Pública, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El objeto principal del procedimiento “Compras por Catálogo”, consiste en otorgar a la Contratación Pública un sistema técnico-legal mediante el cual las contrataciones realizadas por las entidades públicas se realicen a través de un proceso simplificado, que conlleve la obligación de cumplir escasos pasos en cortos plazos, objeto dispuesto además en el Art. 1 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, lo que permite cristalizar los objetivos señalados en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El cumplimiento del objeto de este procedimiento esta dado por la siguiente participación tripartita: de las entidades contratantes, las cuales tienen la obligación de consultar el catálogo electrónico de forma previa a determinar el procedimiento de contratación a seguir; de los proveedores que han celebrado el convenio marco, quienes al ser siempre adjudicatarios están obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco; el Instituto Nacional de Contratación Pública, entidad encargada de conseguir en el mercado bienes y servicios de calidad y a los mejores precios, los que son registrados en el Catálogo Electrónico una vez suscrito el Convenio Marco.

### **3.1.3.- Requisitos**

La aplicación y ejecución de todo procedimiento de contratación debe observar el cumplimiento de requisitos, los cuales otorgan legitimidad, eficacia jurídica y legalidad a dichos procedimientos. El procedimiento de contratación denominado “Compra por Catálogo”, al igual que los demás procedimientos determinados en la LOSNCP, debe observar ciertos requisitos de orden legal y técnico, los cuales paso a señalar a continuación:

**1.- La celebración de los denominados Convenios Marco entre el Instituto Nacional de Contratación Pública y los proveedores.-** A través de los Convenios Marco se procura obtener beneficios para el Estado por medio del establecimiento de parámetros de calidad y costo a los cuales se deben sujetar los proveedores, mismos que intentan conseguir agilidad y ahorro.

**2.- Que los bienes y servicios a adquirirse o contratarse se encuentren registrados de forma detallada y con características y precios actualizados en el Catálogo Electrónico del INCOP.-** Este es un requisito ineludible, ya que los bienes o servicios deben encontrarse publicados u ofertados en el Catálogo Electrónico de forma detallada con todas sus características técnicas, con la determinación del precio; esto permite a la entidad contratante acceder a bienes o servicios que cumplan con las exigencias técnicas que cada entidad requiere sean cumplidas. El Art. 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los proveedores deberán proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía. El mismo articulado señala en su última parte que los proveedores podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco; sin embargo, en la realidad procesal ningún proveedor a intentado siquiera mejorar las condiciones expuestas en el portal de compras públicas.

**3.- Obligación de las entidades contratantes de consultar el catálogo electrónico de forma previa a determinar e iniciar un proceso de adquisición**

**de bienes y servicios.-** Las entidades contratantes antes de establecer el procedimiento a seguir, deben revisar que el bien o servicio requerido se encuentre publicado en el Catálogo Electrónico, caso contrario las entidades deberán iniciar otro procedimiento de los señalados en la LOSNCP.

**4.- Las contrataciones que se inicien, ejecuten y liquiden dentro del año presupuestario por las entidades y organismos del sector público deben encontrarse dispuestas en el Plan Anual de Contrataciones.-** Las contrataciones que necesitan realizar las entidades contratantes deben encontrarse determinadas en el Plan Anual de Contratación, el cual será formulado y aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante, de conformidad a lo establecido en la planificación plurianual institucional aprobada por la SENPLADES, en correspondencia a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, así lo dispone el Art. 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con el Art. 34 del mismo cuerpo legal, cuando señala que, “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”

Así mismo, el PAC, además de guardar coherencia con lo expuesto, debe encontrarse sujeto a presupuesto institucional, el cual se encuentra sometido al Presupuesto General del Estado. El inciso primero del Art. 100 del COPFP, establece que “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas

deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.”

La aprobación, publicación y correcta ejecución del PAC es controlado por el INCOP, SENPLADES, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, es decir, por todos los organismos de control que fueron analizados en el Capítulo Segundo de este trabajo de investigación.

**5.- Elaboración y aprobaciones de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas.-** Las entidades contratantes de forma previa a iniciar el procedimiento “Compra por Catálogo” deben contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados debidamente aprobados por las instancias correspondientes, o según el caso con la determinación de las especificaciones técnicas. El cumplimiento de este requisito permite establecer que el bien o el servicio a adquirirse contenga características homologadas, lo que conduce a la aplicación de este procedimiento de contratación.

Los estudios y diseños, así como las especificaciones técnicas, una vez aprobados por la máxima autoridad o su delegado permitirán establecer el presupuesto referencial de la contratación, que no es otra cosa que el valor estimado del bien o del servicio a contratarse el cual sirve como referencia para proceder a publicar la convocatoria. En el caso de las compras por catálogo, no es necesario establecer el presupuesto referencial, ya que como se había indicado, las entidades contratantes tienen la obligación de revisar el catálogo electrónico antes de establecer el procedimiento de contratación a ser aplicado, en este sentido, el catálogo electrónico ya establece el precio del bien o servicio, por lo que la entidad debe sujetarse irrestrictamente a este.

**6.- La emisión de la correspondiente certificación de fondos o certificación presupuestaria.-** Las entidades contratantes, en forma previa a publicar la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de



la contratación, así lo dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El cumplimiento de este requisito es ineludible debido a que no es procedente contratar sin contar con los recursos económicos suficientes que permitan cumplir con la obligación de pagar derivada de un contrato o una factura, así lo dispone el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.” Contravenir esta disposición conlleva al establecimiento de responsabilidades y sanciones señaladas en el referido cuerpo legal, así, los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente (Art. 178 COPFP), esta disposición es concordante con lo señalado en el Art. 179 del COPFP, “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”

Es de responsabilidad del Ministerio de Finanzas, conforme la planificación institucional y sobre todo la programación cuatrianual, certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Esta restricción y control será coordinada con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública, con todo, las entidades contratantes podrán emitir certificaciones presupuestarias dentro del año fiscal aun cuando la ejecución y liquidación de los contratos se efectúen en el siguiente ejercicio presupuestario, es decir, la certificación presupuestaria la cual implica la creación de un compromiso, estará

vigente hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten.

#### **3.1.4.- Convenios Marco**

El Instituto Nacional de Contratación Pública como entidad rectora en materia de Contratación Pública, es el organismo encargado de elaborar, diseñar y celebrar los “Convenios Marco” a nombre del Estado, con personas naturales o jurídicas proveedoras de bienes o servicios.

De forma previa a la suscripción de estos instrumentos técnico-jurídicos, el Instituto Nacional de Contratación Pública deberá realizar un estudio técnico económico de mercado, privilegiando en todo momento la industria nacional y sobre todo la intervención de la mediana y pequeña industrias. Este estudio se sustenta en dos parámetros que posteriormente servirán de evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública, estos son, el ahorro económico que obtiene el Estado y la calidad de los bienes y servicios.

El proceso de selección de proveedores que realiza el Instituto Nacional de Contratación Pública, de forma previa a la suscripción de los referidos instrumentos, tiene que encontrarse sujeto a varios requerimientos de orden legal y técnico, igualmente, dicho proceso debe ser realizado con la frecuencia que la demanda de bienes y servicios normalizados de las entidades del sector público lo exija, el avance tecnológico así lo determine, y las condiciones económicas del mercado permitan obtener mejores beneficios.

El Convenio Marco es un acuerdo de voluntades celebrado entre la administración pública y un particular para asegurar el funcionamiento de un servicio público.

Los Convenios Marco son instrumentos jurídicos que crean derechos y obligaciones, siendo sus características las que nos permiten determinar el límite

de esos derechos y obligaciones y sobre quienes causa gravamen. Entre las principales características de los Convenios Marco tenemos:

- a) Bilaterales, porque las partes se obligan recíprocamente.
- b) Oneroso, porque tiene por objeto la utilidad del Estado y del proveedor suscribiente del convenio. En este caso el Estado tiene un beneficio tangible que es el ahorro económico .
- c) Conmutativo, porque cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. El Estado a través del convenio obliga a las entidades contratantes a adquirir el bien o prestar el servicio con un determinado proveedor, por su parte aquel proveedor tiene la obligación de entregar los bienes o prestar los servicios conforme consta registrado en el catálogo electrónico, así lo dispone el Art. 45 de la LOSNCP al señalar que “Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco.” El incumplimiento de esta disposición acarrea la imposición de sanciones, las cuales son estipuladas en el respectivo Convenio Marco.
- d) Principal, porque subsiste por sí mismo, sin necesidad de otro convenio o instrumento.
- e) Es solemne, debido que es producto de un procedimiento y celebrado por el Director Ejecutivo del INCOP , es decir, está sujeto a formalidades especiales, de manera que sin ellas, el contrato no surte efecto.
- f) Es consensual, porque se perfecciona con el consentimiento. Todo convenio se perfecciona de esta forma, pero el Convenio Marco tiene la cualidad que sus cláusulas no se discuten con libertad, ya que el proveedor que es parte del Convenio se adhiere a lo previamente estipulado por el INCOP, en el Convenio; perdiendo así la esencia del convenio, aunque es potestativo del Estado en materia de Contratación Pública aplicar cláusulas exorbitantes, mismas que tienen por objeto proteger a la administración pública.

- g) Es indivisible, toda vez que las cláusulas del convenio deben ser aplicadas y ejecutadas en su totalidad.
- h) No causan efecto solo entre las partes suscribientes, debido a que el objeto del convenio afecta positiva o negativamente a las entidades contratantes.

El producto u objeto del Convenio Marco forma parte del catálogo electrónico, el cual se encuentra disponible en el Portal de Compras Públicas.

### **1.5.- Procedimiento**

El procedimiento “Compra por Catálogo” es uno de los procedimientos dinámicos que requieren el cumplimiento de etapas o fases que concluyen en la entrega del bien o la prestación del servicio.

De forma previa a iniciar el procedimiento de contratación es obligación del Instituto Nacional de Contratación Pública suscribir los Convenios Marco que sean necesarios para satisfacer la demanda de bienes o servicios por parte de las entidades contratantes. Los proveedores en virtud de la celebración de los referidos convenios, ofertarán los bienes y/o servicios cuyas características y precios que fueron objeto de los convenios a través del Catálogo Electrónico. Hecho esto, el Catálogo Electrónico estará en capacidad de registrar y publicitar los bienes y servicios que demanda el sector público. Con todo, una vez que se ha alimentado el Catálogo Electrónico se puede dar inicio a un procedimiento de contratación, cuyos pasos son los siguientes:

Al inicio de cualquier procedimiento de contratación es necesario conocer cuál es el servidor o funcionario con capacidad legal para emitir autorizaciones, aprobaciones, resoluciones, firma de contratos, dentro de dichos procesos. De forma general, es la máxima autoridad de la entidad contratante quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, en el caso de las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente, por lo tanto, es la responsable de los

procesos de contratación, teniendo la potestad de delegar todas o algunas de las facultades y atribuciones señaladas en la ley para la máxima autoridad.

Así, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

En este sentido, la máxima autoridad de la persona jurídica de Derecho Público deberá emitir una resolución en la cual señalará de forma sucinta todas las facultades y atribuciones que delega mediante este instrumento, indicando el cargo del servidor o funcionario delegado. Si la persona jurídica es de Derecho Privado únicamente será necesario el otorgamiento de un poder general o especial de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley Notarial, o delegaciones los cuales son documentos internos de la entidad contratante que contienen las disposiciones o delegaciones que deben ser cumplidas por los empleados de la entidad, estos documentos son emitidos para cada acto administrativo.

Dentro del presente estudio me referiré al proceso de contratación que realizan las entidades y organismos del sector público.

1.- La Unidad, Dirección, Jefatura o cualquier sección de la entidad contratante que mantenga una necesidad, deberá determinar de forma clara y precisa dicha necesidad, con la especificación detallada del bien o servicio requerido para su satisfacción, incluyendo el valor del bien o servicio, mismo que servirá de presupuesto de referencia para la contratación. Debemos entender que todo procedimiento de contratación responde a una necesidad y la importancia de que aquella sea cubierta con eficiencia en el menor tiempo posible. El documento así elaborado será dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

2.- Una vez analizado el documento se procede a revisar si la contratación requerida se encuentra registrada en el Plan Anual de Contrataciones, es decir, que se encuentre incluida en la planificación anual de la Institución y que la misma cuente con presupuesto necesario para pagar todos los gastos que genere la contratación requerida. En caso de que la contratación no se encuentre incluida en el PAC deberá realizarse la reforma al PAC antes de iniciar el procedimiento de contratación y la reforma presupuestaria.

3.- Verificada que la adquisición del bien o la prestación del servicio se encuentra dentro del PAC, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dispone al servidor correspondiente se elaboren los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Esta operación ejecutada conforme el Art. 43 del Reglamento General de aplicación de la LOSNCP, permite determinar dos aspectos, el primero, establecer de forma clara si las características o especificaciones técnicas del bien o la prestación del servicio se hallen homologados y catalogados, es decir, sean bienes o servicios normalizados, lo que en cierta forma determina el procedimiento a seguir; el segundo aspecto es conocer el presupuesto referencial de la contratación.

4.- Una vez conocido el presupuesto referencial, la máxima autoridad dispondrá al funcionario correspondiente que certifique sobre la existencia y disponibilidad de

fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La última parte del Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que “La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.” La certificación además de ser un requisito, su cumplimiento es una obligación legal, cuya omisión acarrea sanciones, así lo establece el Art. 178 del CPFP, mismo que señala “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”

5.- Una vez que se disponga de toda la documentación de respaldo, se debe consultar el catálogo electrónico, previamente a determinar el procedimiento de contratación a seguirse. Si el bien a adquirirse o el servicio a prestarse se encuentra en el Catálogo Electrónico, se procederá a elaborar los pliegos, los cuales, en el caso del procedimiento estudiado en este capítulo no puede cumplirse con lo dispuesto en el Art.- 20 del Reglamento General de la LOSNCP, esto es, establecer condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Seguidamente, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, expedirá la resolución administrativa, de forma fundamentada, así lo dispone el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, al señalar que “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han

determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.” En la resolución así emitida autorizará el inicio del proceso de contratación, el procedimiento a seguir, el responsable de recibir el bien o el servicio objeto de la contratación, aprobará los pliegos, determinará el presupuesto referencial, es decir, se establecerá de forma clara y precisa las disposiciones necesarias para que el procedimiento de contratación se efectúe con todas las formalidades que prescribe la Ley. El INCOP ha elaborado un proyecto de resolución el cual lo he modificado y completado, con el fin de hacer didáctico el presente trabajo. (Modelo de resolución).

6.- Con la autorización de la máxima autoridad, el funcionario de la entidad contratante responsable del manejo del portal de compras públicas procederá a ingresar al portal y efectuar el siguiente procedimiento:





Una vez abierta la página [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se debe hacer clic en “Ingreso al Sistema”, la cual señala la obligatoriedad de ingresar el RUC, Usuario y Contraseña, ingresados estos datos se debe pulsar el botón “Entrar”.

Una vez que se ingresa los datos del RUC, usuario y contraseña de forma correcta, se puede acceder al Catálogo Electrónico, a través de la pestaña “Entidad Contratante”, y haciendo clic en “Catálogo Electrónico”.

Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Fecha de publicación
MCBS-CEDEGE-1202	Provisión de equipos y realización de trabajos de topografía	Calificación de Participantes	2009-12-21 17:50:00
MCBS-CEDEGE-1201	Provisión de equipos y realización de trabajos de topografía	Calificación de Participantes	2009-12-21 08:40:00
RE-CEDEGE-12-09	Sistema de Rastreo Satelital CHEVY STAR	Por Adjudicar	2009-12-11 13:00:00
RE-CEDEGE-009-09	Adquisición de repuestos para el camión canter Mitsubishi	Por Adjudicar	2009-11-25 13:00:00
RE-CEDEGE-012-09	Adquisición 2 laptops y 1 Impresora	Por Adjudicar	2009-11-18 12:00:00

Desplegado el Catálogo Electrónico se debe escoger las categorías entre las que constan bienes y servicios.

The screenshot shows the INCOP Sistema Nacional de Contratación Pública website. The header includes the INCOP logo, the system name, and the 'Compras públicas' logo. The navigation menu contains 'Inicio', 'Datos Generales', 'Consultar', 'Entidad Contratante', and 'Administración'. The main content area is titled 'Compras por Catálogo' and includes a breadcrumb trail: 'Inicio » Compras por Catálogo'. There are links for 'Ver Carrito', 'Modelo Pliegos Fase Precontractual', and 'Generar Orden de Compra'. The 'Búsqueda Rápida' section has a search input field and a 'Búsqueda Avanzada' link. The 'Categorías' section lists 'BIENES-> (1820)' and 'VEHICULOS-> (42)'. The 'Ofertas Especiales' section features an image of a Dell desktop computer with the text 'MODELO 4 DESKTOP DELL'.

Cada categoría contiene varias subcategorías, y dentro de estas varias clasificaciones, por ejemplo, dentro de la categoría bienes, podemos encontrar, vehículos, dentro de la subcategoría vehículos, podemos encontrar camionetas, automóviles, buses, etc.

The screenshot shows the same INCOP website but with the 'BIENES' category selected in the breadcrumb trail: 'Inicio » Compras por Catálogo » BIENES'. The 'Fabricante' dropdown menu is set to 'Todos'. The 'Categorías' section is expanded to show subcategories: 'BIENES-> (1820)', 'Equipos de Computación-> (130)', 'Suministros de Limpieza (666)', 'Suministros de oficina (1022)', and 'VEHICULOS-> (42)'. The 'Búsqueda Rápida' section and the 'Ofertas Especiales' section are also visible.

The screenshot shows the website for the Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) under the Sistema Nacional de Contratación Pública. The header includes the INCOP logo and the 'Compras públicas' logo. A navigation menu contains 'Inicio', 'Datos Generales', 'Consultar', 'Entidad Contratante', and 'Administración'. The main content area is titled 'Compras por Catálogo' and includes a breadcrumb trail: 'Inicio » Compras por Catálogo » BIENES » Equipos de Computación'. A search bar is present with a 'Búsqueda Rápida' section and a 'Búsqueda Avanzada' link. A category list on the left shows 'BIENES-> (1820)' with sub-categories: 'Equipos de Computación-> (130)', 'Computadores de Escritorio-> (66)', 'Computadoras Portátiles-> (64)', 'Suministros de Limpieza (666)', and 'Suministros de oficina (1022)'. The 'Equipos de Computación' category is highlighted with a red box. A text box on the right provides instructions: 'Antes de realizar cualquier adquisición, por favor verificar si el proveedor entrega el producto seleccionado en el lugar de su residencia, Además considere la forma de pago y el tiempo de entrega detallados en el convenio marco'. Navigation links at the top right include 'Ver Carrito', 'Modelo Pliegos Fase Precontractual', and 'Generar Orden de Compra'.

Una vez que encontramos el bien o el servicio requerido, podremos verificar las características técnicas, el precio, stock, y demás particularidades que constan en el Convenio Marco.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración

**Compras por Catálogo**

Inicio » Compras por Catálogo » BIENES » Equipos de Computación » Computadoras Portátiles Ver Carrito Modelo Pliegos Fase Precontractual Generar Orden de Compra

**Búsqueda Rápida**

Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca.

**Búsqueda Avanzada**

**Categorías**

BIENES-> (1820)

- Equipos de Computación-> (130)
  - Computadores de Escritorio-> (66)
  - Computadoras Portátiles-> (64)
    - Opción A (14)
    - Opción B (12)
    - Opción C (12)

**Compras por Catálogo**

Opción A Opción B Opción C

Opción D Opción E Netbook

El catálogo como podemos observar ha desplegado varias opciones de computadores (categoría) portátiles (subcategoría), haciendo clic en una de ellas podemos encontrar un listado del cual podemos escoger el bien requerido.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración

**Compras por Catálogo**

Inicio » Compras por Catálogo » BIENES » Equipos de Computación » Computadoras Portátiles » Opción E Netbook Ver Carrito Modelo Pliegos Fase Precontractual Generar Orden de Compra

**Búsqueda Rápida**

Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca.

**Búsqueda Avanzada**

**Categorías**

BIENES-> (1820)

- Equipos de Computación-> (130)
  - Computadores de Escritorio-> (66)
  - Computadoras Portátiles-> (64)
    - Opción A (14)
    - Opción B (12)
    - Opción C (12)

**Compras por Catálogo**

Fabricante: Todos

Viendo del 1 al 11 (de 11 bienes / servicios) Páginas de Resultados: 1

Bienes / Servicios+	Precio	Descripción
 <a href="#">MODELO NETBOOK ACER Mini Aspire One AO532H PLANET SOUND PC</a>	\$386,140	 Descripción
 <a href="#">MODELO NETBOOK ADIKT Mini WX-270 REPRESENTACIONAL</a>	\$530,410	 Descripción
 <a href="#">MODELO NETBOOK DELL LATITUD 2110 AKROS</a>	\$841,000	 Descripción

El portal nos indica, en este caso, el modelo y el precio, para conocer las características técnicas podemos hacer clic en la descripción. Si el bien requerido es el que se encuentra en la pantalla podemos hacer clic e inmediatamente se abre la pantalla en la cual podemos observar el bien en detalle, además de la opción de compra, para lo cual existe el link “añadir al carrito”, lo cual permite advertir que ese bien es el que hemos escogido para la adquisición.

**Opción E Netbook** (13)  
Suministros de Limpieza (666)  
Suministros de oficina (1022)  
VEHICULOS-> (42)

**Ofertas Especiales**

**MODELO 4 DESKTOP DELL OPTIPLEX 780 AKROS**  
Precio normal: \$1.136.000  
Precio oferta: \$1.133.000

**Consultas o Reclamos**  
[Dejanos saber tus dudas, inconvenientes o comentarios, para mejorar el servicio.](#)

**Proveedores:**

**AKROS ATA**

**Precio:** \$841,000  
**Descuentos por Volumen:**

Desde	Hasta	Descuento (%)	Observación
1	20	2.00	Descuento aplica para este rango
21	40	4.50	Descuento aplica para este rango
41	60	6.50	Descuento aplica para este rango
61	80	8.50	Descuento aplica para este rango
81	10000	10.50	Descuento aplica para este rango

**Añadir al Carrito**

Una vez que hemos pulsado el link “Añadir al Carrito”, el sistema mostrara una pantalla en la cual la entidad contratante deberá ingresar varios requerimientos como cantidad de bienes, partida presupuestaria, además del impuesto, luego de lo cual pulsaremos el link “Actualizar Carrito”, esto permite que los datos o cambios ingresados que guardados en el sistema, además el sistema arroja el valor total que la entidad debe pagar por dichos bienes.

En caso, que la entidad contratante requiera adquirir otros bienes, se debe dar un clic en el link “continuar comprando”, lo que permite iniciar una nueva adquisición.

**Compras por Catálogo**

Catálogo » Consultas y Reclamos      Ver Carrito | Modelo Pliegos Fase Precontractual | Generar Orden de Compra

**Compras por Catálogo**

Los campos indicados con un asterisco (\*) son obligatorios para concluir esta transacción  
 Recuerde grabar con el 12% sus productos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario

Eliminar	Bienes/Servicios	Proveedor	Cantidad	V. unitario (\$)	Sub. total (\$)	Desc. (%)	Impuesto (%)	V. Total (\$)	*Partida Presupuestaria	Justificación
<input type="checkbox"/>	 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	AKROS ATA	4	\$841,000	\$3.364,000	2.00%	12.00%	\$3.692,326	56.09.04.01	----

Total compra: \$3.694,122

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA      SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA      **Compras** Ecuador públicas

Inicio   Datos Generales   Consultar   Entidad Contratante   Administración

**Compras por Catálogo**

Inicio » Compras por Catálogo » Consultas y Reclamos      Ver Carrito | Modelo Pliegos Fase Precontractual | Generar Orden de Compra

**Compras por Catálogo**

Los campos indicados con un asterisco (\*) son obligatorios para concluir esta transacción  
 Recuerde grabar con el 12% sus productos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario

Eliminar	Bienes/Servicios	Proveedor	Cantidad	V. unitario (\$)	Sub. total (\$)	Desc. (%)	Impuesto (%)	V. Total (\$)	*Partida Presupuestaria	Justificación
<input type="checkbox"/>	 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	AKROS ATA	4	\$841,000	\$3.364,000	2.00%	12.00%	\$3.692,326	56.09.04.01	----

Total compra: \$3.694,122

En la misma pantalla, se debe hacer clic en el link “Generar Orden”, con lo cual se prepara la transacción de compra, para lo cual el sistema ordena ingresar nuevamente los datos del RUC, Usuario y Contraseña.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Compras Ecuador públicas

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante | Administración | Instituto

Compras por Catálogo

Inicio » Compras por Catálogo » Consultas y Reclamos | Ver Carrito | Modelo Pliegos Fase Precontractual | Generar Orden de Compra

Una vez procesada la orden, no podrá ser anulada.

Compras por Catálogo

Por favor ingrese su RUC, Usuario y Contraseña para generar su Orden de Compra. Recuerde que Usted es el responsable de la transacción.

**Autenticar**

RUC: 091621666001

Login: contratacion1

Contraseña: .....

Aceptar

Cuando se pulsa aceptar, se muestra un mensaje que indica que la orden de compra no se puede anular, por lo tanto se procederá con su pedido.

Mensaje de página web

Esta orden de compra no se puede anular, por lo tanto se procederá con su pedido

Aceptar

Posteriormente, al aceptar esta condición, el sistema como medida de seguridad y control, despliega una pantalla donde se despliegan varios datos de la entidad contratante y de los funcionarios responsables de las contrataciones, además del número resolución de compra, y luego se hace clic en “Continuar”, lo cual permite visualizar de forma detallada todos los bienes o servicios que van a adquirir,

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras Ecuador públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

Compras por Catálogo

Inicio » Compras por Catálogo » Realizar Pedido » Forma de Envío Ver Carrito | Modelo Pliegos Fase Precontractual | Generar Orden de Compra

**Búsqueda Rápida**

Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca. **Búsqueda Avanzada**

**Categorías**

BIENES-> (18)  
VEHICULOS-> (47)

**Ofertas Especiales**

  
MAZDA BT-50 2.2 CABINA DOBLE

4x2  
Precio normal: \$17.316,16  
Precio oferta: \$15.584,54

**Consultas o Reclamos**

Dejamos saber tus dudas, inconvenientes o comentarios, para mejorar el servicio.

**Compras por Catálogo**

**Dirección de Entrega**

 **Cambiar Dirección**

COVIEM 55XIMENA, GUAYAQUIL,  
GUAYAS, ECUADOR  
Horario de recepción de mercadería: 13h00 - 16h00  
Responsable de recepción de mercadería: Ignacio Estrada

**Por favor Intorduzca el nombre y el correo electrónico de la persona que autoriza la orden de compra**

Los campos marcados con asterisco (\*) son necesarios para continuar con la transacción

\*Nombre de la persona que autoriza: HUGO manna JAIME man  
\*correo electrónico de la persona que autoriza: pruebasincop@gmail.com  
\*Número de Resolución : RES-INCOP-011-2010

Continuar con el Proceso de Compra 

 DIRECCIÓN CONFIRMACIÓN FINALIZADO

En caso de que los bienes o servicios a contratarse son aquellos que requiere la entidad contratante, se debe pulsar el link “Confirmar”, con lo cual el sistema emite una orden al proveedor. En este momento se genera la relación jurídica entre la entidad contratante y el proveedor, es decir, nace una especie de contrato, lo cual genera derechos y obligaciones.



INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras Ecuador públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

### Compras por Catálogo

Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca. **Búsqueda Avanzada**

**Categorías**  
BIENES-> (18)  
VEHICULOS-> (47)

**Ofertas Especiales**

  
MAZDA BT-50 2.2 CABINA DOBLE  
Precio normal: \$17.316,16  
Precio oferta: \$12.564,54

**Consultas o Reclamos**

Dirección de Entrega	Bienes/Servicios	Proveedores	Cantidad	V. unitario	Sub. total.	Desc.	Impuestos	V. Total	Flete	Partida presup.
COVIEM 55XIMENA, GUAYAQUIL, GUAYAS, ECUADOR	MODELO NOTEBOOK HP 123 "45"	HEWLETT PACKARD ECUADOR CÍA. LTDA.	4	\$0,00	\$0,00	0%	12,00%	\$0,00		-- 56.09.03.02

**Datos de la persona que autoriza la orden**

<b>Nombre:</b>	HUGO manna JAIME mana	<b>Subtotal :</b>	\$0,00
<b>Resolución:</b>	RES-INCOP-011-2010	<b>Descuento :</b>	\$0,00
<b>Correo electrónico:</b>	pruebasincop@gmail.com	<b>Impuesto :</b>	\$0,00
<b>Horario de recepción de mercadería:</b>	13h00 - 16h00	<b>Total :</b>	\$0,00
<b>Responsable de recepción de mercadería:</b>	Ignacio Estrada	<b>Costo flete :</b>	No disponible



Una vez que se ha confirmado la orden de compra, se abre una pantalla, que otorga dos posibilidades que son, “continuar comprando” o “ver mis órdenes de compra”. Si damos clic en “ver mis órdenes de compra”, el sistema despliega una lista de proveedores de los bienes o servicios requeridos y entre estos se encuentra el proveedor que fue sorteado para este proceso, con lo cual es obligatorio escoger el proveedor que fue seleccionado y hacer clic en “Hoy”.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras Ecuador públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

### Compras por Catálogo

Inicio » Compras por Catálogo » Orden de Compra » Generada [Ver Carrito](#) | [Modelo Pliegos Fase Precontractual](#) | [Generar Orden de Compra](#)

**Búsqueda Rápida**  
Use palabras clave para encontrar el bien / servicio que busca. **Búsqueda Avanzada**

**Categorías**  
BIENES-> (18)  
VEHICULOS-> (47)

**Ofertas Especiales**




  
MAZDA BT-50 2.2 CABINA DOBLE

Su consulta ha sido enviada al encargado de la tienda.  
Gracias por usar... 

[Ver mis Órdenes de Compra](#)



DIRECCIÓN CONFIRMACIÓN FINALIZADO 








[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» **Ordenes de Compra**

Nombre del Proveedor:     Código de la Orden:     Nombre del Bien:     [Buscar](#)

Nombre del Proveedor	Estado
<input type="checkbox"/> ABEPRO	
<input type="checkbox"/> General Motors del Ecuador SA	
<input type="checkbox"/> EUROXS	
<input type="checkbox"/> ABRIL ABAD RUTH ALICA	
<input type="checkbox"/> MARESA	
<input checked="" type="checkbox"/> HEWLETT PACKARD ECUADOR CÍA. LTDA.	CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06595    martes 20 julio, 2010    aceptado <b>Hoy</b> CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06234    miércoles 16 junio, 2010    aceptado CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06208    sábado 12 junio, 2010    aceptado
<input type="checkbox"/> EMPRESA TECNOLOGICA XIONPC	
<input type="checkbox"/> Acosta Jarrin Roberto David	
<input type="checkbox"/> COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A.	
<input type="checkbox"/> Omnibus BB Transportes SA	
<input type="checkbox"/> Austral	

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» **Ordenes de Compra**

Nombre del Proveedor:     Código de la Orden:     Nombre del Bien:     [Buscar](#)

Nombre del Proveedor	Estado	CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06595								
<input type="checkbox"/> ABEPRO										
<input type="checkbox"/> General Motors del Ecuador SA										
<input type="checkbox"/> EUROXS										
<input type="checkbox"/> ABRIL ABAD RUTH ALICA										
<input type="checkbox"/> MARESA										
<input checked="" type="checkbox"/> HEWLETT PACKARD ECUADOR CÍA. LTDA.	CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06595    martes 20 julio, 2010    aceptado <b>Hoy</b> ➔	<b>Proveedor:</b> HEWLETT PACKARD ECUADOR CÍA. LTDA. <b>Fecha:</b> martes 20 julio, 2010 <b>Bienes/Servicios:</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Cantidad</th> <th>Descuento</th> <th>Vol</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MODELO NOTEBOOK HP 123 "45"</td> <td>4</td> <td>0%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <b>Total:</b> \$0,00 <b>Estado:</b> aceptado	Nombre	Cantidad	Descuento	Vol	MODELO NOTEBOOK HP 123 "45"	4	0%	
Nombre	Cantidad	Descuento	Vol							
MODELO NOTEBOOK HP 123 "45"	4	0%								
<input type="checkbox"/> EMPRESA TECNOLOGICA XIONPC										
<input type="checkbox"/> Acosta Jarrin Roberto David										
<input type="checkbox"/> COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A.										
<input type="checkbox"/> Omnibus BB Transportes SA										
<input type="checkbox"/> Austral										

[Imprimir](#)

Copyright © 2008 - 2010 Instituto Nacional de Contratación Pública.

Haciendo en "Hoy", el sistema muestra la orden de compra generada, siendo necesario hacer un clic en "imprimir" para poder visualizarla.

Esta orden de compra contiene datos respecto del proveedor, entidad contratante y descripción de los bienes o servicios objeto de la Contratación.

Untitled Document - Windows Internet Explorer  
 http://capacitacion.compraspublicas.gov.ec/ProcesoContratacion/app/webroot/compras/catalogo/customer/print\_order.php?acR=4399&apID=9032

**Compras**  
 SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS

**ORDEN DE COMPRA**  
 Orden de Compra: CM-2010-INCOP COMPRAS PUBLICAS-06595 Fecha de Emisión: martes 20 julio, 2010

**DATOS DEL PROVEEDOR**  
 Nombre Comercial: HP Razón Social: HEWLETT PACKARD ECUADOR CIA. LTDA RUC: 1791852648001  
 Nombre del Representante Legal: KERNEL GEM RIVADENEIRA  
 Correo Electrónico del Representante Legal: pruebacinco@gmail.com Correo Electrónico de la Empresa: pruebacinco@gmail.com  
 Teléfono: 2990500

**DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**  
 Entidad Contratante: INCOP COMPRAS PUBLICAS RUC: 0916216866001 Teléfono: 08-8949688  
 Persona que Autoriza: HIJGO manma JAIMF mana Correo Electrónico: priehasinco@gmail.com  
 Nombre del Funcionario Encargado del Proceso:  
 Correo Electrónico:  
 Dirección de Entrega: Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA  
 Calle: COVIFM Número: 55 Intersección:  
 Edificio: Departamento: Teléfono:  
 Datos de Entrega: Horario de recepción de mercadería:  
 Responsable de recepción de mercadería:

Impuesto: 12% Impuesto al valor agregado

CPC	CódProv	Descripción	Cant.	V. Unitario	Sub.total	Desc.	V. total	Partida Presup.
45200.00.3	-	MODELO NOTEBOOK IIP" 123 "45"	4	\$0.00	\$0.00	0%	\$0.00	56.09.03.02
Subtotal								\$0.00
Impuesto al valor agregado %12								\$0.00
Total								\$0.00

[Imprimir](#)

Número de Items	1
Total de la Orden	\$0.00
Costo por flete	No disponible

Este documento impreso debe formar parte del expediente del proceso de contratación, así como la factura y el acta de entrega recepción, conforme lo dispone el Art. 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS.” Se deberá publicar en la página web [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la siguiente información relevante, conforme lo dispuesto en el Art. 13 en concordancia con el 31 del Reglamento General de la LOSNCP:

1. Convocatoria;

2. Pliegos;
3. Resoluciones;
4. Orden de Compra;
5. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
6. Cronograma de pagos; y,
7. Factura
8. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.

Una vez concluido este procedimiento, el proveedor ha sido adjudicado y notificado a través de la orden de compra.

Así mismo, se entiende que la entidad contratante y el Estado ha escogido la oferta que ha presentado el precio más bajo, es decir, se ha conseguido el mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados del mercado.

En este procedimiento no es procedente la celebración de contratos, toda vez que, la orden de compra generada equivale a un contrato debido a que la misma contiene derechos y obligaciones recíprocas de las entidades contratantes y de los proveedores seleccionados. El Art. 69 de la LOSNCP, en la parte pertinente establece que “Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.” De esta forma, la orden de compra en cuanto al ejercicio de esos derechos y obligaciones se complementa con lo estipulado en el Convenio Marco.

En lo que respecta a las garantías, el proveedor seleccionado deberá rendir las garantías dispuestas por la Ley, como la de cumplimiento del contrato, uso del anticipo, y la garantía técnica en caso de ser necesario, conforme lo dispone el Art. 76 de la LOSNCP, esta última entrará en vigencia una vez suscrita el acta de entrega recepción del bien, y su devolución se encuentra sujeta a lo dispuesto en

el Art. 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Igualmente, existen las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la orden de compra como son las multas.

Una vez emitida la orden de compra, el proveedor seleccionado se encuentra impedido de ceder los derechos y obligaciones emanados de dicha orden.

Una vez que el bien o el servicio haya sido entregado o prestado, según el caso, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la LOSNCP, la cual será única conforme el Art. 81 de la LOSNCP. Igualmente, la entidad contratante puede negarse a suscribir dicha acta en caso de que el bien o el servicio contratado no contenga las especificaciones técnicas o el precio señalados en el catálogo electrónico, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento antes señalado.

Durante la ejecución de la orden de compra hasta la entrega del bien o la prestación del servicio pueden surgir diferencias entre las partes contratantes, las cuales pueden ser subsanadas a través de los procesos de mediación y arbitraje en derecho, dispuestos en el Convenio Marco, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 162 del Reglamento General de la LOSNCP. Caso contrario, las controversias pueden sustanciarse en jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dentro de este procedimiento de contratación es posible declarar al proveedor, incumplido, lo cual conforme el Convenio Marco suspende al proveedor de participar en procesos de contratación de bienes o servicios similares.

### **3.1.6.- Ventajas relevantes que aparecen en el ejercicio del procedimiento de Compras por Catálogo**

- La elaboración y estructuración del PAC se puede efectuar de forma más precisa, debido a que el Catálogo Electrónico contiene el listado de bienes y servicios además del precio, lo que permite a la entidad contratante programar la ejecución del presupuesto de la entidad.
- Una vez que inicia el procedimiento “Compra por Catálogo”, existe transparencia en el proceso, debido a que todo acto procesal es publicitado a través del portal de compras públicas, con lo cual se cumple lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Facilita a que las contrataciones que realizan las entidades y organismos del sector público sean ágiles y oportunas, a través de un procedimiento rápido y simplificado.
- Ahorro de los recursos públicos al eliminar etapas y pasos extensos e innecesarios en los procesos de contratación regidos por la derogada Ley de Contratación Pública, lo que generaba gastos en personal, materiales y suministros de oficina, pagos de dietas a los miembros de los Comités de Contrataciones.
- Posibilita y promueve la acción social a través de actividades de control y fiscalización del proceso contractual por parte de veedurías ciudadanas y organismos de control.

### **3.1.7.- Aspectos negativos que produce la aplicación del procedimiento Compras por Catálogo**

- Conforme estipulación expresa establecida en el Convenio Marco, el INCOP, en caso de existir por parte del adjudicatario incumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad contratante, tiene la potestad de dar por terminado el Convenio Marco, así en la Cláusula de terminación del Convenio Marco se

establece que la terminación del Convenio es una “facultad potestativa” del INCOP. Esta potestad significa discrecionalidad del ente rector, toda vez que aunque el referido incumplimiento sea sustentado de forma fehaciente por parte de la entidad contratante, es el INCOP en última instancia quien determina si procede o no la terminación del convenio, quedando dicha decisión sustentada únicamente en su voluntad.

- Este procedimiento siendo uno de los más importantes en la Contratación Pública, no ha logrado cumplir con los principios de trato justo, igualdad, calidad, transparencia, publicidad y participación nacional, afectando además a los principios de eficacia y eficiencia. Los proveedores son afectados a nivel nacional con la aplicación de este procedimiento, debido a que no se encuentra claramente establecido el mecanismo para escoger a los proveedores con quienes se celebra los Convenios Marco, además cuando se conoce que existen bienes y servicios de la misma calidad y características que son ofertados por proveedores registrados y habilitados en el RUP, cuyo precio es inferior a aquel señalado en el portal de compras públicas. Este hecho de forma frecuente es expuesto al INCOP, quien no ha remediado esta situación.

- El procedimiento denominado “Compras por Catálogo” es administrado y regulado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, sin que exista un control efectivo por un órgano superior o de control de las actividades realizadas por esta entidad, es decir, el procedimiento efectuado que termina con la celebración de los Convenios Marco y su ejecución, no son controlados por ninguna otra entidad que no sea el propio INCOP, siendo esta entidad juez y parte del proceso.

- El Catálogo Electrónico contiene un registro de bienes y servicios normalizados, con un detalle de características técnicas y especificaciones las cuales son insuficientes e imprecisas, lo que permite que los proveedores entreguen productos o bienes similares pero diferentes a los que la entidad contratante

pretendía adquirir, lo que violenta el derecho constitucional de libertad de contratación.

- Las entidades contratantes adquieren bienes o contratan la prestación de servicios a través del portal de compras públicas pretendiendo generar calidad en el gasto público, precios más bajos que los encontrados en el mercado, lo que en la realidad no ocurre, debido a que bienes o servicios con mejores características, precios más bajos y demás beneficios se encuentra en el mercado, lo que produce para la entidad contratante un perjuicio económico, teniendo el INCOP responsabilidad absoluta, ya que al ser comunicado el INCOP de mejores ofertas y precios en el mercado por parte de las entidades contratantes, este Instituto no ha tomado ninguna acción en beneficio del Estado.

- La imposición de obligar a las entidades contratantes de consultar el Catálogo Electrónico de forma previa a iniciar un proceso de contratación, aun cuando en dicho catálogo existan bienes o servicios con grandes desventajas para las entidades contratantes, viola el derecho a la libertad de contratación, siendo por lo tanto esta obligación de consulta, inconstitucional.

- El INCOP al realizar el registro de los bienes o servicios en el Catálogo Electrónico, únicamente ingresa las características entregadas por los proveedores, debido a que no existe en dicho Instituto personal capacitado en las varias áreas técnicas, lo que conlleva a que sea en todo momento el proveedor el que imponga sus condiciones.

- Se contribuye al monopolio en el mercado, ya que las entidades contratantes tienen la obligación “legal” de adquirir un bien o contratar un servicio exclusivamente con determinado proveedor, dejando de lado el principio de igualdad.

### **3.2.- Subasta Inversa Electrónica**



La Subasta Inversa Electrónica, al igual que otros procedimientos precontractuales establecidos a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, procura transparentar los procesos de contratación e incluir a pequeños artesanos, micro y pequeñas empresas dentro del andamiaje del desarrollo económico nacional.

Este procedimiento precontractual ha logrado conseguir en cierta forma una participación igualitaria de todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en los procesos de contratación como oferentes, dejando de lado la total discrecionalidad de la que gozaban las autoridades de las entidades contratantes, lo que, si bien es cierto beneficiaba por un lado a ciertos participantes, por otro, aseguraba la calidad de los bienes o servicios que se pretendía adquirir, debido a que existía una interrelación entre la entidad contratante con los proveedores interesados en participar como oferentes en los procesos precontractuales.

Como podremos vislumbrar mas adelante, existen varias circunstancias y factores que han hecho de la Subasta Inversa Electrónica un procedimiento que no ha cumplido con los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que, al evitar la discrecionalidad que dentro del Sistema y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha catalogado como un acto inmoral, no ajustado a la ética, ha impedido que las adquisiciones de bienes y servicios carezcan de calidad y oportunidad.

Si bien el Estado al promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación han convertido a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción Nacional, sin embargo, ese elemento ha conducido a que se deje de lado la calidad y eficiencia al momento de proveer un bien o prestar un servicio, circunstancia que ha dificultado conseguir que los procesos de contratación pública sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.

### **3.2.1.- Concepto**

Al ser la Subasta Inversa Electrónica un tema novedoso que no ha sido motivo de profundo análisis dentro de jurisprudencias ecuatorianas, no existe diversidad de criterios y opiniones acerca del concepto que se pudiera otorgar a este procedimiento, por lo que, para tener claridad acerca de lo que debemos entender por Subasta Inversa Electrónica, me permito indicar que “Subasta Inversa Electrónica es el procedimiento dinámico precontractual que se aplica para la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados que no se encuentren registrados en el catálogo electrónico, en el cual los proveedores pujan hacia la baja, el precio ofertado”..

### **3.2.2.- Objeto**

El Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra encaminado en alcanzar en corto plazo las metas propuestas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto las entidades estructuran su Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe ser concordante con el Presupuesto de la Entidad y las necesidades reales que deben ser atendidas, y, a través de la aplicación de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dichas entidades promueven la eficiencia en el gasto público.

Cada procedimiento precontractual sea este “Procedimiento Dinámico”, “Procedimiento Común” o de “Régimen Especial” tiene la finalidad de procurar que el gasto público sea eficiente, esto es, que la necesidad de la entidad sea cubierta con recursos públicos de forma transparente y con oportunidad, a través de la aplicación de procedimientos idóneos, legales y legítimos.

En este sentido, la “Subasta Inversa Electrónica” es el procedimiento precontractual del ahorro económico, por excelencia”, toda vez que su aplicación permite conseguir de las grandes empresas, pequeños productores y artesanos significativa reducción del precio ofertado.

El Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos.

Esta forma de ofertar hacia la baja permite a la entidad contratante conseguir un ahorro significativo, debido a que los proveedores habilitados para participar en la puja compiten en igualdad de condiciones, esto permite que el precio final de la puja sea el valor real del mercado.

En épocas anteriores con la vigencia de la Ley de Contratación Pública, no existía este procedimiento, por lo que, desde el inicio de los procedimientos comunes establecidos en esa Ley derogada, las entidades contratantes se encontraban en clara desventaja, ya que todas o la mayoría de empresas que participaban en los procesos de contratación establecían un precio de la oferta similar entre ellas, el cual resultaba ser muy alto dentro del mercado, evidenciando en muchos procesos de contratación ese afán desmedido de lucro o ganancia.

Un tema importante dentro de la Subasta Inversa Electrónica que asegura el éxito del procedimiento precontractual es la elaboración y estructuración de las especificaciones técnicas, estudios, y demás aspectos que permiten a la entidad contratante conseguir sus metas y objetivos. Así lo señala el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que dispone que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

El objeto de la Subasta Inversa Electrónica es sustancialmente conseguir el ahorro económico, a través de la subasta que la entidad contratante provoca entre los proveedores habilitados, es decir, proveedores cuyas ofertas cumplen los requerimientos técnicos indicados en los pliegos del proceso de contratación y por lo cual han sido habilitados. La subasta comprende la puja del precio ofertado que realizan los proveedores habilitados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), hacia la baja, esto permite conseguir una oferta competitiva, optimizándose los recursos públicos.

### **3.2.3.- Requisitos**

Como se había señalado anteriormente, la aplicación y ejecución de todo procedimiento de contratación debe observar el cumplimiento de requisitos, los cuales otorgan legitimidad, eficacia jurídica y legalidad a todas las actuaciones administrativas ejecutadas en dichos procedimientos. La Subasta Inversa Electrónica no se encuentra ajena al cumplimiento de varios requisitos. Entre los principales requisitos tenemos los siguientes:

**1.- Determinación de que los bienes a adquirirse o los servicios a contratarse son homologados.-** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al definir bienes y servicios normalizados, señala que es el objeto de la contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados; esta definición difiere de lo dispuesto en el Art. 47 de la misma Ley, toda vez que en dicho artículo se dispone iniciar el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico.

Debemos tener claro que por normalización de bienes o servicios se entiende que sus características y especificaciones técnicas se encuentran normadas, dentro de una norma específica, lo que determina que para la adquisición de ese bien o servicio normado se debe seguir determinado procedimiento de contratación. En este sentido, si el requisito para que el bien o servicio se le considere como

normalizado es que se encuentre homologado y catalogado, los bienes o servicios que se adquieren a través de la subasta inversa electrónica no son bienes normalizados, por lo tanto, se podría iniciar cualquier otro procedimiento precontractual.

La LOSNCP, con sus múltiples contradicciones y vacíos se encuentra vigente, por lo tanto, es obligación de la entidad contratante determinar si el bien o servicio requerido es homologado, es decir, que sus características aunque no se encuentren normadas, son de aquellas que se puede encontrar en bienes y servicios de diferentes marcas o fabricantes.

**2.- Determinación de que los bienes o servicios no se encuentran registrados en el Catálogo Electrónico.-** Este es un requisito de todos los procedimientos de contratación a excepción de aquellos cuyo objeto es la ejecución de obras civiles. Las entidades contratantes previamente a iniciar el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica deben confirmar que el bien o servicio a adquirirse o contratarse no se encuentra catalogado.

**3.- Las contrataciones deben encontrarse dispuestas en el Plan Anual de Contrataciones.-** Este requisito es de suma importancia, el cual ha sido analizado en el subcapítulo 3.1.3 Requisitos del procedimiento “Compra por Catálogo”, por lo que no me referiré al mismo; con todo, es obligatorio para las entidades contratantes elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que viabiliza el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, los cuales siempre deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan Anual de Contrataciones debe ser publicado en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año, además del portal de compras públicas, esta publicación permite dar cumplimiento al principio de publicidad de la información pública, dispuesto en la Ley Orgánica

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y además que las contrataciones planificadas durante el año presupuestario se ejecuten.

**4.- Elaboración y aprobaciones de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas.-** La subasta inversa electrónica es un procedimiento dinámico que necesariamente debe contar según la naturaleza de la contratación, con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados aprobados, especificaciones técnicas; esto permite determinar con certeza que el procedimiento a seguir es el de subasta inversa electrónica y no otro, es decir, los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados aprobados, especificaciones técnicas, permiten determinar los componentes del bien o servicio, y por lo tanto, establecer el procedimiento de contratación a seguir.

Como se señaló anteriormente los estudios y diseños, así como las especificaciones técnicas una vez aprobados por la máxima autoridad o su delegado permitirán establecer el presupuesto referencial de la contratación, y la elaboración y aprobación de los pliegos.

De forma previa a la aprobación de los estudios, diseños, o en su caso especificaciones técnicas, la máxima autoridad cuidará que en los mismos se haya incluido el análisis de desagregación tecnológica, esto permitirá determinar el porcentaje de participación nacional o local. El Art. 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que desagregación tecnológica es “ el estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y

determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.”

Todos los servidores y funcionarios delegantes y delegados que hubieren participado en la elaboración de los estudios, diseños y especificaciones técnicas en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los contratistas. Esta responsabilidad acarrea sanciones administrativas, civiles culposas y hasta penales, en caso de que los estudios, diseños o especificaciones técnicas estuvieren mal elaborados, produciendo perjuicios al Estado, y es solidaria, cuando el contratista conociendo de los errores o fallas en dichos estudios o diseños ejecutó el contrato guardando silencio lo cual le benefició y perjudicó al Estado.

**5.- La emisión de la correspondiente certificación de fondos o certificación presupuestaria.-** La certificación presupuestaria es un documento que contiene el compromiso efectuado por la entidad contratante de un pago generado por la celebración de un contrato o de un documento que contiene la obligación de pagar una cantidad resultado de la provisión de un bien o la prestación de un servicio. Este documento debe mencionar el objeto de la contratación, así como el número de la partida presupuestaria y la denominación con cargo a la cual se aplicará el gasto.

La certificación presupuestaria así emitida garantiza y autoriza a la entidad contratante iniciar el procedimiento de subasta inversa electrónica, la ausencia de este documento impide el inicio de cualquier procedimiento de contratación, por lo que su omisión es insubsanable

**6.- Incorporación de la producción nacional.-** El inciso segundo del Art. 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.” Por su parte, el Art. 25 de la LOSNCP, ordena que “los Pliegos contendrán criterios de valoración que

incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad”.

Esta obligación de incluir al aparato productivo nacional en los procesos de contratación permite promover la incorporación de artesanos, profesionales, micro y pequeña empresa nacional, a través de la elaboración, fabricación, transportación y venta de bienes, así como en la prestación de servicios cuyo recurso humano sea en su mayoría de origen nacional.

Los proveedores u oferentes deben incluir en su oferta el detalle del origen de los componentes de los bienes, y el porcentaje de mano de obra en la elaboración de los mismos, igualmente, el porcentaje de recurso humano que interviene en la prestación del servicio ofertado, por su parte el Estado, a través de los pliegos favorece al oferente que más incorpore la participación nacional o local en los bienes o servicios ofertados.

**7.- Elaboración y aprobación de pliegos.-** El numeral 24 del Art. 6 de la LOSNCP define a los Pliegos como “Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.” Los pliegos contienen todas las condiciones y requerimientos que la entidad contratante exige a las personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro Único de Proveedores, interesadas en participar en el proceso contractual. Las condiciones impuestas o los requerimientos deben tener dos cualidades, que el cumplimiento de la condición o requerimiento sea posible, por ejemplo, el requerimiento de la presentación de un documento en tres días, cuando su tramitación por disposición legal requiere de diez días; y, que la condición o requerimiento sea legal, por ejemplo, que se exija para participar en un proceso la presentación del RUC o del certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías.



Estos requerimientos, condiciones o exigencias impuestas por las entidades contratantes deben sujetarse a lo dispuesto en la LONSCP, e incorporarse de forma coherente a los pliegos, cuyos modelos y formatos son elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, así lo dispone el Art. 27 de la LONCP.

**8.- Uso de las herramientas informáticas.-** Todo procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica en la actualidad debe tramitarse a través del portal de compras públicas y utilizando todas las herramientas que dicho portal contiene. Al inicio de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no era obligatorio el uso de las herramientas informáticas en los procesos de contratación, así lo dispuso el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCP 001-08, publicada en el Registro Oficial Suplemento 401 de 12 de agosto del 2008, con la cual se emitieron las Disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 1 señala “Hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos precontractuales y contractuales, cuyo plazo máximo será el 31 de diciembre de 2008 se exonera a las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del uso de las herramientas del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). No obstante, aplicarán la ley aquellas entidades que estén en condiciones de hacerlo.” Esto nos permite indicar que la Ley Orgánica a partir de su vigencia no era aplicable y además contenía muchas contradicciones y descoordinación con los organismos de control, lo que se refleja en las auditorías externas que realiza la Contraloría General del Estado, en las cuales aun se solicita a las entidades contratantes justificativos acerca de la no publicación de ciertas partes del procedimiento de contratación, cuando se conoce que hasta el día de hoy continúan existiendo ajustes en el portal de compras públicas.

Esta particularidad de nuestra Ley Orgánica hace que no exista reforma al Art. 28 en el cual se establece que “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se

tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.

El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”

Al analizar este artículo podemos evidenciar que la discrecionalidad de autoridades y funcionarios de las entidades contratantes continua en vigencia, así, cuando se refiere a que “los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando las herramientas informáticas”, se determina que la entidad contratante tiene la facultad de utilizar o no dichas herramientas, más aun cuando, el inciso primero concluye señalando que “de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”, como sabemos el reglamento únicamente viabiliza o establece el procedimiento a seguir para la aplicación de la norma sustantiva, por lo tanto, si en la Ley Orgánica no se dispone o se ordena que las herramientas informáticas son de utilización obligatoria, mal podría encontrarse esta disposición en el reglamento o en alguna resolución del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Es necesario que exista una reforma al Art 28 de la LOSNCP, la cual debe ser tramitada por la Función Legislativa, como lo dispone la Constitución de República, y no vía Resolución del INCOP, como se lo hecho en estos años.

**9.- Participación de proveedores inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores.-** Las entidades contratantes que publiquen la invitación para participar en los procedimientos de contratación de subasta inversa electrónica, deberán recibir únicamente las ofertas de aquellos proveedores que el portal de compras públicas haya extendido la invitación a participar, es decir, únicamente de aquellos que se encuentran inscritos y habilitados en el RUP, y no de aquellos proveedores que aun estando inscritos en el RUP no se encuentran habilitados para participar en determinado procesos de contratación.

Las causas para que los proveedores que no se encuentren habilitados para participar pueden ser variadas, entre estas tenemos:

- a) No encontrarse inscrito para la provisión del bien o prestación del servicio objeto del proceso de contratación; ejemplo, que la invitación es para la provisión de computadores de escritorio, y el proveedor se encuentre inscrito para impresoras y licencias antivirus.
- b) Encontrarse suspendido temporalmente como proveedor en el RUP por las siguientes causas: (Art. 19 LOSNCP)

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

2. No actualizar la información requerida para su registro por el Instituto Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente: y.

3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.

Esta inhabilitación no se considera como separación o exclusión del proveedor del RUP, ya que el proveedor inhabilitado continua registrado en el RUP, siendo la sanción la prohibición de contratar con el Estado el tiempo que dure dicha suspensión, ya que una vez superadas las causas o los tiempos de sanción, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática.

El proveedor que haya entregado para su registro información adulterada, será suspendido definitivamente del RUP, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

Además de los requisitos antes señalados considero que uno de los principales requisitos para participar en un procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, es que la persona natural o jurídica a más de encontrarse registrada y habilitada en el RUP, no se encuentre señalada dentro de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en el Art. 62 de la LOSNCP, que son:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Además las inhabilidades especiales dispuestas en el Art. 63 de la invocada Ley Orgánica:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad;

3. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,

4. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

En este sentido, el INCOP, a partir del caso de los contratos celebrados con el hermano del Presidente de la República, ha incluido en los modelos de pliegos supuestamente un formulario en el cual el oferente debe incluir en detalle los datos de los socios o accionistas que conforman la persona jurídica, lo cual considero es insuficiente debido a que el INCOP debe llevar un registro detallado de todas las personas que se encuentren inhabilitadas para celebrar contratos con el Estado, esto evitaría pérdida de recursos y tiempo en la tramitación de los procesos de contratación, los cuales inevitablemente llegarían a la fase contractual la cual no podría ejecutarse debido a esos impedimentos. Es claro que aquel proveedor que se encuentra incurso dentro de las inhabilidades señaladas en los Arts. 62 y 63 de la LOSNCP, no podría participar en el proceso de contratación cuyo contrato no puede celebrarse, debiendo la Ley anticiparse e impedir su participación.

#### **3.2.4.- Procedimiento**

Las entidades contratantes pueden iniciar un procedimiento de subasta inversa electrónica de forma individual o conjunta, esta última a través de la celebración de convenios interinstitucionales, en los cuales dos o más entidades contratantes

se unen para tramitar un solo proceso de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios que en común requieran dichas entidades. El objeto de realizar las denominadas compras corporativas es conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala. Culminado el procedimiento y si la contratación fuera divisible, cada entidad de forma individual celebrará el respectivo contrato.

La Subasta Inversa Electrónica comprende las etapas preparatoria, precontractual y contractual, cada una de las cuales se encuentra estructurada de conformidad con la LOSNCP, por lo tanto, las entidades contratantes deben dar estricto cumplimiento a cada una de las etapas que forman parte del procedimiento.

Las entidades y organismos del sector público señalados en el Art. 1 de la LOSNCP, para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados que no se encuentran registrados en el Catálogo Electrónico deben dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

1.- Se debe establecer de forma clara cuál es el funcionario competente para autorizar el inicio del procedimiento de contratación, aprobación de pliegos y firma del respectivo contrato, acerca de este punto se aplica lo que se señaló en el procedimiento "Compras por Catálogo".

2.- Las entidades del sector público de forma permanente requieren que sus necesidades sean atendidas, estas necesidades pueden ser materiales, financieras o humanas. La Contratación Pública a través de los diversos procedimientos atiende aquellas necesidades materiales a través del departamento o dirección correspondiente. Para que esas necesidades sean atendidas de forma oportuna, el servidor que actúe en representación de una sección de la entidad pública, debe remitir expresamente dicho requerimiento de forma fundamentada, señalando los motivos por los cuales realiza dicho requerimiento y los efectos que pretende conseguir con la provisión del bien o la prestación del servicio solicitado.

Esta solicitud o requerimiento es muy importante, debido a que a través de esta podemos determinar si en realidad existe una necesidad, para lo cual, dicho documento debe dar respuesta a las siguientes interrogantes que debe obligatoriamente hacerse la máxima autoridad o su delegado, encargado de autorizar las diversas contrataciones amparadas en la LOSNCP, ¿Qué bien o que servicio solicita?, ¿Para qué requiere el bien o el servicio?, Por qué solicita la adquisición del bien o la prestación del servicio?, ¿Qué necesidad se pretende cubrir o solucionar con el bien o servicio requerido?, ¿Es el bien o servicio solicitado el que efectivamente se necesita para solucionar o cubrir la necesidad?, y ¿es el presupuesto referencial propuesto en la solicitud el resultado de un estudio de mercado idóneo que permita determinar un valor referencial de la contratación real, y no perjudicial al Estado?.

3.- El requerimiento cuyo contenido dé respuesta a dichas interrogantes debe ser atendido por la máxima autoridad o su delegado, quien de inmediato dispondrá se le informe si la contratación solicitada ha sido planificada y por lo tanto consta en el PAC, y además si la misma forma parte del presupuesto institucional, lo que viabiliza la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

4.- Los servidores encargados de las áreas administrativa y financiera comunicarán a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado que el requerimiento se encuentra incluido en el PAC institucional y que la contratación cuenta con disponibilidad presupuestaria, por lo que dispone la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, los cuales serán posteriormente aprobados por la máxima autoridad, la cual, en base al contenido de dichos estudios y especificaciones técnicas, y presupuesto referencial, determinará que el procedimiento a seguir es el de subasta inversa electrónica debido a tres circunstancias:

a) Una vez realizada la homologación del bien o servicio por la entidad contratante se concluye que sus características o especificaciones técnicas se pueden encontrar en bienes o servicios ofertados por distintos proveedores;

b) El bien o servicio requerido no se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico;

c) La cuantía del bien o la prestación del servicio requerido supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Si la cuantía fuere inferior se aplicará lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , en concordancia con el Art. 60 del mismo Reglamento, es decir, que la adquisición del bien o la prestación del servicio se realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

5.- De forma previa a la aprobación de los estudios, diseños o especificaciones técnicas, la máxima autoridad o su delegado dispondrá se realice el estudio de desagregación tecnológica, el cual debe ser realizado conforme a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, considerando las especificaciones técnicas del bien o servicio y de cada uno de sus componentes. Este estudio permite establecer entre otras circunstancias la realidad económica y tecnológica del aparato productivo del país, ya que en las conclusiones del estudio se puede determinar la oferta nacional de determinado bien o servicio y conocer el porcentaje de participación nacional.

Este estudio comprende además un análisis nacional, sectorial y local de los componentes y producción de los bienes en forma porcentual, además de la participación nacional y local de proveedores en el mercado y en los procesos de contratación que impulsa el Estado.

6.- Una vez concluido el estudio de desagregación tecnológica la entidad contratante elabora los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, a los que una vez concluidos se incorpora el estudio de desagregación tecnológica, y son aprobados por la máxima autoridad o su delegado. Toda la documentación formará parte de los pliegos



7.- Al momento que la entidad contratante cuenta con los estudios, especificaciones técnicas aprobadas y con las recomendaciones del estudio de desagregación tecnológica, la máxima autoridad dispondrá que se emita el documento que certifique sobre la existencia presente o futura de recursos que garanticen el pago de los gastos generados por la contratación. Así lo dispone el inciso primero del Art. 24 de la LOSNCP, “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.” La certificación presupuestaria debe cumplir lo dispuesto en el último inciso del Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP, que dispone “La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.” En la actualidad a través del sistema Esigef, administrado por el Ministerio de Finanzas las certificaciones presupuestarias se emiten de forma electrónica pero son impresas con el fin de incorporar el documento respectivo al expediente de contratación. La certificación presupuestaria emitida contiene los siguientes elementos:

- 1.- Nombre de la entidad administradora del sistema Esigef, en este caso Ministerio de Finanzas.
- 2.- Número de certificación presupuestaria.
- 3.- Fecha de emisión (día, mes, año).
- 4.- Número de la/s Partida/s presupuestaria/s.
- 5.- Denominación de la/s partida/s presupuestaria/s.
- 6.- Detalle de la obligación que genera la emisión de la partida, por ejemplo, para la adquisición de 90 computadores de escritorio.
- 7.- Firma del responsable del manejo del sistema Esigef, del responsable de la elaboración de la certificación presupuestaria y del Director Financiero.

La certificación presupuestaria que no contenga todos los elementos señalados carecerá de eficacia jurídica y por lo tanto no producirá efectos jurídicos, siendo

dicho acto administrativo inexistente. En caso que se iniciare un procedimiento de contratación con una certificación presupuestaria sin que consten estos elementos se considerará que se ha contraído obligaciones o compromisos sin el debido respaldo presupuestario, lo cual es sancionado por el Art. 178 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, con la destitución del puesto, además de la determinación de responsabilidades personales y pecuniarias.

8.- Emitida la certificación presupuestaria en legal y debida forma, la máxima autoridad o su delegado dispondrá la elaboración de los pliegos, los cuales, deben sujetarse a los modelos expedidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, así lo dispone el Art. 27 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.” La entidad contratante de acuerdo a la naturaleza de la contratación podrá modificar los pliegos, así lo dispone el Art. 28 del Reglamento General de la LOSNCP, las modificaciones no podrán contravenir las disposiciones de la LOSNCP ni de su Reglamento General de aplicación.

Los pliegos o documentos precontractuales son elaborados para cada proceso de contratación y conforme el modelo establecido por el INCOP para cada procedimiento, así lo dispone el Art. 20 del Reglamento General de la LOSNCP. En el caso de la subasta inversa electrónica, los pliegos contendrán la siguiente información:

- a)** Código del proceso, el cual identifica a un determinado proceso en el portal de compras públicas.
- b)** Convocatoria, en la cual se invita a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociaciones de éstas, o compromisos de asociación o consorcio, legalmente capaces para contratar, registradas y habilitadas en el RUP, a que presenten sus ofertas para la provisión de un bien o la prestación de un servicio. Se

señala el presupuesto referencial de la contratación y el plazo para la ejecución del contrato.

Se incluye todos los datos referentes a la certificación presupuestaria , el costo y el lugar de la publicación de los pliegos, la forma de ejercer el derecho a realizar preguntas y recibir respuestas y aclaraciones de la Entidad Contratante, sobre el contenido de los Pliegos; el plazo, fecha, hora y lugar de recepción de la oferta técnica; el cronograma estimado del proceso de contratación; el tiempo de duración de la puja; la variación mínima de la puja, que será determinada por la entidad contratante considerando el presupuesto referencial; entre otras.

**c)** Determinación del objeto de la contratación.

**d)** Condiciones Generales del procedimiento, en esta parte se detalla el procedimiento y las reglas a las cuales se deben someter los participantes hasta la adjudicación del contrato y su celebración.

**e)** Condiciones Especificas, se refiere a la presentación de la oferta técnica, los requerimientos exigidos por la entidad contratante para que la misma sea calificada y el oferente sea habilitado para participar en la puja. Además la entidad contratante establece todos los condicionamientos necesarios conducentes para que el objeto del proceso de contratación sea ejecutado eficientemente, se determinan además las exigencias que se han de imponer al contratista.

**f)** Se incorpora a los pliegos el proyecto de contrato, el cual determina los derechos y obligaciones de las partes contratantes una vez suscrito el contrato, lo cual permite a los participantes conocer las reglas a las cuales deben someterse al momento de resultar adjudicados y firmar el contrato.

**g)** Modelos de Formularios, son documentos cuyos formatos son obligatorios para los participantes, quienes únicamente deben adherirse a su contenido, siendo motivo de descalificación de la oferta alterar el contenido de los formularios.

Los pliegos son aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado a través de la resolución administrativa, en la que, entre otras disposiciones, autorizará el inicio del proceso de contratación, en los casos determinados por la Ley se designará a los servidores o funcionarios que formarán parte de la Comisión Técnica.

9.- Es obligatoria la utilización de las herramientas informáticas dispuestas en el portal de compras públicas [ww.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), por lo tanto, una vez concluida la etapa de preparación, la entidad contratante debe iniciar el procedimiento precontractual a través del portal de compras publicas aplicando el siguiente procedimiento:

Con la finalidad de que el presente estudio sea didáctico incorporaré gráficos proporcionados por el INCOP.

El servidor encargado del manejo del portal de compras públicas ingresará al sistema a través de la página web [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

The screenshot shows the homepage of the INCOP Compras Públicas website. At the top, there are navigation links: "Ingresar al Sistema", "Regístrese como contratante", "Regístrese como proveedor", "Mapa del Sitio", and "Webmail". The INCOP logo (Instituto Nacional de Contratación Pública) is on the left, and the "Compras Públicas Ecuador" logo is on the right. A central banner features three people with text: "ven e infórmate", "¿quieres ser proveedor del Estado?", and "¿eres una entidad contratante?". Below the banner are three columns of menu items: "Testimonios Proveedores", "Preguntas Frecuentes", and "Montos: Procedimientos de Contratación". On the right side, there is a search bar and several service buttons: "Regístrese como proveedor", "Regístrese como entidad contratante", "búsqueda de procesos", "Consulte Proveedores incumplidos con el Estado", "Consulte el Clasificador Central de Productos", "Consulte Planes de Compras de E. Contratantes", "Colabore a combatir la corrupción", "Margen de Preferencia Producción Nacional", and "Oportunidades de negocios Proveedores del Estado".

Haciendo clic en la frase "ingresar al sistema" aparecerá una pantalla en la cual se debe ingresar el RUC de la entidad contratante, el Nombre del Usuario que es la denominación o nombre de la entidad contratante y la Contraseña.






Una vez que se han validado los datos aparece una pantalla en la cual se debe dar clic en “entidad contratante” y “Nueva Contratación”.



Con esta acción aparece el formulario electrónico “Creación del Proceso de Contratación”, siendo necesario cumplir con los siguientes pasos:

1.- Información básica (código de proceso, objeto del proceso de contratación, presupuesto, porcentaje de variación de puja, forma de pago). Esta información consta en los pliegos que fueron aprobados. Es necesario ingresar correctamente

la información debido que al momento de “aceptar” la información no puede ser modificada.

  					
<a href="#">Inicio</a>	<a href="#">Datos Generales</a>	<a href="#">Consultar</a>	<a href="#">Entidad Contratante</a>	<a href="#">Administración</a>	<a href="#">Instituto</a>
<b>» Creación del Proceso de Contratación</b>					
<b>Registro de Proceso de Contratación</b>					
Para Registrar: Por favor complete la información requerida					
Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS	Razón Social de la Entidad Contratante			
Representante Legal	JAIME mana HUGO manma	Nombre del Representante Legal de la Entidad Contratante			
Código del Proceso	SIE-INCOP-001-2010	Código para control interno de la Entidad Contratante(Ej INCOP-001-2008). Máximo 20 caracteres. <b>Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información</b>			
Objeto del Proceso de Contratación	CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES PARA LA RESTRUCTURACION FISICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVA DEL INCOP	Ingresar una breve descripción de los Bienes, Obras, Servicios o Consultoría a contratar. Máximo 150 caracteres, #de Caracteres: (Ver contador) <input type="text"/>			
Descripción del Proceso de Contratación	DIVISIONES MODULARES PARA 215 PUESTOS DE TRABAJO	Ingresar una descripción del proceso administrativo del proyecto. Máximo 1000 caracteres, # de Caracteres: (Ver contador) <input type="text"/>			
Dirección	QUITO, AV 6 DE DICIEMBRE Y PATRIA	Dirección donde será entregado el Producto Objeto del Contrato (Máximo 300 caracteres)			
Tipo de compra	Bien <input type="button" value="v"/>	Bienes y Servicios, Obras o Consultoría. <b>Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información</b>			
Palabras Claves	MODULARES	Palabras claves para facilitar referencias. Separar palabras con comas (Ejem: llantas, neumáticos). (Máximo 300 caracteres)			
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica <input type="button" value="v"/>	Seleccione el tipo de proceso según el presupuesto y el tipo de presupuesto ingresado. <b>Una vez grabada la información Usted no podrá modificar esta información</b>			
Presupuesto Referencial Total (sin IVA) (USD)	215000	Presupuesto Referencial Total del Proceso de Contratación. No incluye iva.			
Partida Presupuestaria	54.07.02	Código de la Partida Presupuestaria correspondiente para este proceso.			
Forma de Pago	Anticipo: 50 % Saldo a: Pago contra entrega de bienes obras o servicio <input type="button" value="v"/>	Seleccionar la forma de pago			
Variación mínima de la oferta durante la puja	1,00 %	Es el valor porcentual de variación de las ofertas durante la Puja, respecto al valor Referencial total			
Funcionario Encargado del Proceso	ACOSTA SOFIA <input type="button" value="v"/>	Contacto para esta solicitud de compra. <b>Recuerde que los usuarios deben estar registrados como contactos en la Entidad y deben tener configurado su respectivo correo electrónico</b>			
Derecho de Inscripción al Adjudicatario.	NO <input type="button" value="v"/>				
<input type="button" value="Continuar"/>					

Variación mínima de la oferta durante la puja:  %

Es el valor porcentual de variación de las ofertas durante la Puja, respecto al valor Referencial total

Funcionario Encargado del Proceso

Derecho de Inscripción al Adjudicatario.

[Continuar](#)

La página en <http://capacitacion.compraspublicas.gov.ec> dice:

**ATENCIÓN;**  
 Si usted confirma este mensaje, La solicitud será grabada  
 Luego de esto NO podrá modificar el tipo de compra ni el tipo de contratación  
 Tenga en cuenta si no termina de crear el proceso el mismo quedará en ESTADO BORRADOR.

2.- Selección de Producto.- La selección del bien o servicio requerido se realiza a través de códigos, para lo cual debemos buscar el producto en “productos”, lo cual desplegará un listado de palabras clave con sus respectivos códigos de los cuales debemos escoger uno de esos.

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Compras** públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Selección de Producto

Información Básica	Productos	Plazos y Fechas	Anexos
--------------------	-----------	-----------------	--------

**Presupuesto Referencial : USD 215,000.00**

**PRODUCTOS SELECCIONADOS**

Nro.	MODIFICAR	ELIMINAR	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS ADICIONALES
								<b>TOTAL:</b>	<b>USD 0.00</b>

**PRODUCTO NUEVO**

PRODUCTO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS
		Barril				

[Regresar](#) [Continuar](#)

Proceso de Contratación - Paso 2 -Definición del producto - Mozilla Firefox

http://capacitacion.compraspublicas.gov.ec/ProcesoContratacion/app/webroot/compras/SolicitudCompra/busquedaProductos.php

### Selección de productos

**MODO DE USO:** Para comenzar usted puede ingresar una palabra clave o Código y se le mostrarán las categorías de productos existentes, marque el producto que desea agregar.

Palabra Clave:   Código:

- 381210013: ESTANTE METALICOS
- 381210012: POSTE ORDENADOR DE FILAS
- 381210018: ESCRITORIO ESTRUCTURA METALICA
- 381210019: ANAQUELES ESTRUCTURA METALICA
- 3812100110: MESAS MODULARES ESTRUCTURA METALICA
- 3812100111: MESAS ESTRUCTURA METALICA
- 381210017: ESCRITORIOS
- 381210016: MESAS DE OFICINA
- 381210015: ENTANERIA PARA LIBROS
- 381210014: CARRITOS DE ARCHIVAR
- 3812100113: PAPELERA DE 2 PISOS METALICA
- 3812100114: SUMINISTRO E INSTALACION DIVISIONES MODULARES, ESTACIONES DE TRABAJO Y MOBILIARIO
- 3812100115: MUEBLES DE OFICINA

**.. [38121.01.1] SOPORTE METALICO**

- 381210111: SOPORTE METALICOS FIJO DE APARATOS ELECTRICOS

Cuando hemos completado la información damos clic en “añadir” y aparecerá nuevamente una pantalla ya expuesta anteriormente pero con los datos escogidos, es decir, con el bien o servicio elegido y su código.

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** **Compras** Ecuador

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Selección de Producto

Información Básica **Productos** Plazos y Fechas Anexos

**Presupuesto Referencial : USD 215,000.00**

**PRODUCTOS SELECCIONADOS**

Nro.	MODIFICAR	ELIMINAR	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS ADICIONALES
								<b>TOTAL:</b>	<b>USD 0.00</b>

**PRODUCTO NUEVO**

PRODUCTO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS
3812100114	SUMINISTRO E INSTALACI	Unidad	215	\$1.000,00	215.000,00	MUEBLES MODUL



Se presenta la siguiente pantalla con la información ingresada.

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** **Compras** Ecuador públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Selección de Producto

Información Básica **Productos** Plazos y Fechas Anexos

**Presupuesto Referencial : USD 215,000.00**

PRODUCTOS SELECCIONADOS

Nro.	MODIFICAR	ELIMINAR	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS ADICIONALES
1			3812100114	SUMINISTRO E INSTALACION DIVIS	Unidad	215	USD 1,000.00	USD 215,000.00	MUEBLES MODULARES DE OFICINA
							<b>TOTAL:</b>	<b>USD 215,000.00</b>	

Busca Producto Añadir Limpiar




PRODUCTO NUEVO

PRODUCTO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	CARACTERISTICAS
		Barril				

Regresar Continuar

Al pulsar "Continuar" debemos cumplir con el tercer paso.

3.- Este formulario es muy importante ya que se debe ingresar el cronograma del proceso igual al señalado en los pliegos, no puede dejarse en blanco ningún espacio. La fecha y hora señalados en el cronograma se activará en cada etapa del procedimiento conforme marque el portal dicha fecha y hora, por lo que, la fecha y hora oficial en la cual empieza una etapa y concluye otra, será la que marque el portal de compras públicas.

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#)

» Ingreso de fechas

[Información Básica](#) | [Productos](#) | **[Plazos y Fechas](#)** | [Anexos](#)

Proceso de Contratación.- Plazos y Fechas

Para Ingresar las fechas: Ingrese correctamente las fechas requeridas

<b>Vigencia de la oferta</b>	<input type="text" value="20"/> días Límite	Días en que la oferta deber estar vigente. incluir hasta la suscripción del contrato.
<b>Plazo de Entrega</b>	<input type="text" value="15"/> días	Días Límite para entrega del objeto del proceso desde la firma del contrato ( El valor "CERO" ejemplifica la entrega inmediata).

**Fechas del Proceso de Contratación**  
**Subasta Inversa Electrónica - Bien**

**Fecha Actual**

<b>Fecha de Publicación</b>	<input type="text" value="2010-08-18 11:30"/>	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso
<b>Fecha Límite de Preguntas</b>	<input type="text" value="2010-08-19 14:30"/>	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación
<b>Fecha Límite de Respuestas</b>	<input type="text" value="2010-08-20 14:30"/>	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación
<b>Fecha Límite entrega Ofertas</b>	<input type="text" value="2010-08-24 16:30"/>	Fecha máxima de entrega Ofertas Técnica
<b>Fecha Límite solicitar Convalida</b>	<input type="text" value="2010-08-25 16:30"/>	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas
<b>Fecha Límite respuesta Convalida</b>	<input type="text" value="2010-08-27 16:30"/>	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores
<b>Fecha Límite de Calificación</b>	<input type="text" value="2010-08-31 16:00"/>	Fecha máxima para calificar a proveedores
<b>Fecha Inicio de Puja</b>	<input type="text" value="2010-09-01 10:00"/>	Fecha en que inicia la puja
<b>Fecha Final de Puja</b>	<input type="text" value="2010-09-01 10:30"/>	Fecha en que finaliza la puja
<b>Fecha Estimada de Adjudicación</b>	<input type="text" value="2010-09-03 16:30"/>	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra

Al terminar pulsamos "Continuar", y aparece un formulario de anexos.

4.- Anexos.- En este formulario se debe subir todos los archivos que contienen los pliegos, especificaciones técnicas, diseños, recomendaciones del estudio de desagregación tecnológica, incluyendo en cada uno el nombre del archivo.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Anexos

Información Básica Productos Plazos y Fechas **Anexos**

Proceso de Contratación.-Archivos Adjuntos  
Para Adjuntar: Subir Archivos Obligatorios al Proceso

NOTA: Solo se permiten archivos con extensión: pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar, xml, txt, tif, tiff, jpg, jpeg, png, gif, gz, tar, bz2, dwg  
El límite máximo para subir documentos anexos es de 5MB por archivo

Archivos Obligatorios

...Archivo que contiene los pliegos del proceso

Descripción:  Examinar... Subir

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">PLIEGOS.doc (0.02) Mb</a>	<a href="#">PLIEGOS DIMENSIONES MODULARES</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

...Archivos opcionales del proceso

Descripción:  Examinar... Subir

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">PLANOS.doc (0.02) Mb</a>	<a href="#">PLANOS</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

Regresar Finalizar

Al pulsar “Finalizar”, el sistema presenta una pantalla en la que indica si estamos seguros de la finalización de la creación del proceso, si se ha completado todos los formularios y pasos de forma correcta pulsamos “Aceptar”.

Archivos Obligatorios

...Archivo que contiene los

Descripción:  Examinar... Subir

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">PLIEGOS.doc (0.02) Mb</a>	<a href="#">PLIEGOS DIMENSIONES MODULARES</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

...Archivos opcionales del proceso

Descripción:  Examinar... Subir

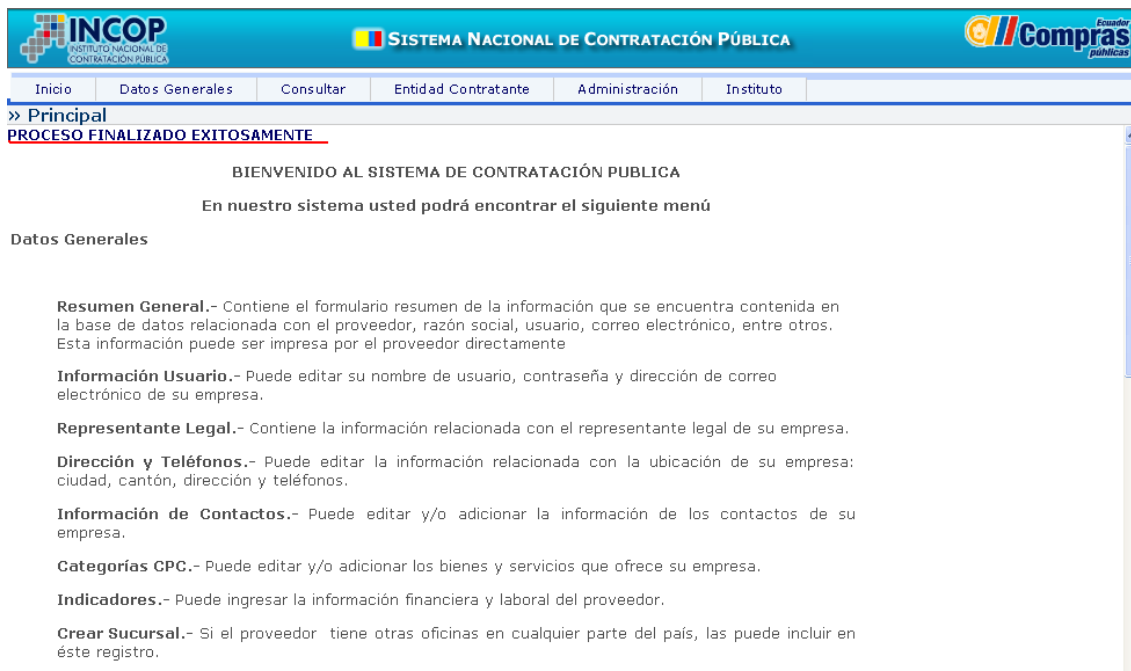
Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">PLANOS.doc (0.02) Mb</a>	<a href="#">PLANOS</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

Regresar Finalizar

La página en http://capacitacion.compraspublic...  
Esta seguro que desea Finalizar la creación del Proceso ?  
Aceptar Cancelar

En este estado del proceso se pueden realizar modificaciones que no alteren el objeto contractual ni el código del proceso, lo cual es impedido una vez llegada la hora y fecha de la publicación.

Al terminar correctamente aparece la pantalla que indica que el proceso ha finalizado exitosamente.



The screenshot displays the user interface of the INCOP (Sistema Nacional de Contratación Pública) web portal. At the top, there is a navigation bar with the INCOP logo on the left, the text 'SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA' in the center, and the 'Compras Públicas' logo on the right. Below the navigation bar, a menu contains the following items: 'Inicio', 'Datos Generales', 'Consultar', 'Entidad Contratante', 'Administración', and 'Instituto'. The main content area shows a message: '» Principal' followed by 'PROCESO FINALIZADO EXITOSAMENTE' in red text. Below this, it says 'BIENVENIDO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA' and 'En nuestro sistema usted podrá encontrar el siguiente menú'. Under the heading 'Datos Generales', there is a list of menu items with descriptions: 'Resumen General.- Contiene el formulario resumen de la información que se encuentra contenida en la base de datos relacionada con el proveedor, razón social, usuario, correo electrónico, entre otros. Esta información puede ser impresa por el proveedor directamente'; 'Información Usuario.- Puede editar su nombre de usuario, contraseña y dirección de correo electrónico de su empresa.'; 'Representante Legal.- Contiene la información relacionada con el representante legal de su empresa.'; 'Dirección y Teléfonos.- Puede editar la información relacionada con la ubicación de su empresa: ciudad, cantón, dirección y teléfonos.'; 'Información de Contactos.- Puede editar y/o adicionar la información de los contactos de su empresa.'; 'Categorías CPC.- Puede editar y/o adicionar los bienes y servicios que ofrece su empresa.'; 'Indicadores.- Puede ingresar la información financiera y laboral del proveedor.'; and 'Crear Sucursal.- Si el proveedor tiene otras oficinas en cualquier parte del país, las puede incluir en éste registro.'

En este momento está concluida la incorporación del proceso de contratación en el portal de compras públicas, el cual será publicado en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso.

En el día y hora de la publicación del proceso el sistema informático de compras públicas enviará las invitaciones a los proveedores que se encuentren inscritos en el RUP y habilitados para participar en el proceso de contratación dentro de la categoría seleccionada por la entidad contratante conforme el objeto de la contratación. Para visualizar en el portal los proveedores que han sido invitados debemos ingresar en el proceso y hacer clic en “Ver Invitaciones”, de lo cual aparecerá una pantalla en la que se verificará el nombre o razón social del proveedor invitado.

El sistema informático de contratación pública mantiene un Registro Único de Proveedores, en el cual constan las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, calificadas y habilitadas para participar en los procesos de contratación. El RUP es administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el cual mantiene actualizados los datos de los proveedores con la situación legal de cada uno de ellos. Esto hace posible contar con proveedores calificados pero en la mayoría de las veces con poca o ninguna capacidad técnica y económica que le permita responder al proveedor ante una eventual adjudicación del contrato. El sistema envía invitaciones considerando la capacidad operativa o técnica de los proveedores de forma inversa, así los proveedores que se encuentran dentro de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas conforme lo establece el Art. 16 del Reglamento General de la LOSNCP, son los primeros invitados por el portal, quedando marginadas las demás empresas; así mismo el sistema considera el sector donde va a proveerse el bien o prestarse el servicio, enviando invitaciones a los proveedores locales (cantón), provinciales y por último a los nacionales.

Los proveedores que no han sido invitados por no formar parte de los sectores señalados o encontrarse fuera del cantón o provincia donde se va a ejecutar el contrato les queda la alternativa de la autoinvitación, a la cual pueden acceder hasta antes de la fecha límite de la entrega de propuesta técnica, cumpliendo previamente los requisitos exigidos por el INCOP.

Todos los proveedores invitados o autoinvitados una vez que conocen el contenido de los pliegos y demás documentos que forman parte de los pliegos, pueden a través del portal realizar preguntas o solicitar aclaraciones acerca del contenido de los pliegos, conforme el cronograma del proceso, así lo dispone el Art. 21 del Reglamento General de la LOSNCP. El inciso cuarto de la LOSNCP señala que “Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS.” El inciso quinto continua indicando que “Los

Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.”

Por su parte, la entidad contratante de oficio o a petición de parte puede realizar aclaraciones o modificaciones a los pliegos, las cuales no podrán modificar el cronograma del proceso ni el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial.

El acceso, tanto a las preguntas como a las respuestas es público, por lo tanto todos los participantes conocerán de su contenido, sin que se conozca el proveedor que realizó la pregunta o solicitó la aclaración.

Se debe consultar permanentemente el portal para conocer sobre las preguntas o aclaraciones realizadas por los participantes, así como para dar respuestas a las mismas, para lo cual se debe ingresar al link “Ver Preguntas y/o Aclaraciones”, donde aparecerá la siguiente pantalla:

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras Públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto




» Información Proceso Contratación

[Ver Preguntas y/o Aclaraciones](#) [Ver Invitaciones](#)

**Proceso de Contratación**

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES
Código	SIE-INCOP-01-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Preguntas, Respuestas y Aclaraciones</b>
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

Haciendo clic en “Ver Preguntas y/o Aclaraciones”, se despliega las Preguntas o aclaraciones formuladas por los Proveedores y junto a estas el link de respuestas.

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» Información Proceso Contratación

**Código de Compra:** SIE-INCOP-01-2010  
**Objeto del Proceso :** CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES Página 1

---

**Pregunta 1**

**Pregunta / Aclaración :** TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DEBEN TENER CAJONERAS

**Respuesta / Aclaración :**

**Fecha Pregunta :** 2010-06-29 10:42:59

**Archivo(s) Relacionado(s) :**

**Archivo :**

Acción: [Responder](#)

---

**Pregunta 2**

**Pregunta / Aclaración :** LOS MODULARES TIENEN QUE SER DEL COLR ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS O PODEMOS SUGERIR UN COLOR

**Respuesta / Aclaración :**




**Fecha Pregunta :** 2010-06-29 10:43:39

**Archivo(s) Relacionado(s) :**

**Archivo :**

Acción: [Responder](#)

[Regresar](#) | [Agregar Aclaración](#)

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» Información Proceso Contratación

**Pregunta:** TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DEBEN TENER CAJONERAS

**Respuesta:**

LAS 215 ESTACIONES DE TRABAJO DEBERÁN TENER SU RESPECTIVA CAJONERA]

[Enviar](#) | [Limpiar](#) | [volver](#)

NOTA: La respuesta y/o aclaración acepta como un máximo 1000 caracteres

Realizada la contestación, pulsamos “Enviar”, y el sistema remite la contestación a todos los participantes.

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Compras** Ecuador públicas

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante | Administración | Instituto

» Información Proceso Contratación  
Preguntas Realizadas y/o Aclaraciones

Código de Compra: SIE-INCOP-01-2010  
Objeto del Proceso: CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES

Página 1

**Pregunta 1**  
**Pregunta / Aclaración:** TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DEBEN TENER CAJONERAS  
**Respuesta / Aclaración:** LAS 215 ESTACIONES DE TRABAJO DEBERÁN TENER SU RESPECTIVA CAJONERA  
**Fecha Pregunta:** 2010-06-29 10:42:59

..:Archivo para respuesta o aclaración

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
PLANOS.doc (0.02) Mb	RESPUESTA A LA ACLARACION	Si	md5	Eliminar

Archivo(s) Relacionado(s):

Po

r el contrario en caso de requerir realizar alguna aclaración por parte de la entidad contratante se debe dar clic en “Agregar Aclaración”.

Todas las respuestas, aclaraciones o modificaciones forman parte del proceso de contratación, por lo tanto deben ser acogidas y cumplidas por todos los participantes.

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Compras** Ecuador públicas

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante | Administración | Instituto

» Información Proceso Contratación  
Preguntas Realizadas y/o Aclaraciones

Código de Compra: SIE-INCOP-01-2010  
Objeto del Proceso: CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES

Página 1

**Pregunta 1**  
**Pregunta / Aclaración:** TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DEBEN TENER CAJONERAS  
**Respuesta / Aclaración:** LAS 215 ESTACIONES DE TRABAJO DEBERÁN TENER SU RESPECTIVA CAJONERA  
**Fecha Pregunta:** 2010-06-29 10:42:59

..:Archivo para respuesta o aclaración

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
PLANOS.doc (0.02) Mb	RESPUESTA A LA ACLARACION	Si	md5	Eliminar

Archivo(s) Relacionado(s):

Una vez concluida la etapa de preguntas y respuestas, los participantes en el proceso deben presentar la oferta técnica en el lugar que se indica en los pliegos y hasta el día y hora límites señalados en el cronograma del proceso, por su parte



la entidad contratante 24 horas antes de fenecer el período de entrega de ofertas podrá cancelar el procedimiento por los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

De no existir esa voluntad de la entidad contratante continua el proceso, y los participantes pueden presentar sus ofertas de forma individual o asociados, el inciso primero del Art. 26 de la LOSNCP, así lo dispone “En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.”

Las ofertas técnicas serán presentadas conforme se establezca en los pliegos, y deberán guardar estricta conformidad con los pliegos y los modelos de formularios, caso contrario serán rechazadas.

En esta etapa empieza el trabajo de la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad o su delegado. La Comisión Técnica se conformará cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y estará integrada conforme lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General de la LOSNCP, de la siguiente forma:

- “1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.”

Si el valor de la contratación es inferior al señalado conocerá todo el proceso la máxima autoridad. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante, quienes aceptarán formar parte de la Comisión siempre que no tengan conflicto de intereses con alguno de los participantes, o que dentro de la entidad realice actividades de control interno de todos los procesos de contratación, en cuyo caso deberán presentar su excusa. Una vez conformada la Comisión sesionará con el fin de designar a su Secretario/a, quien será un servidor de la entidad contratante ajeno a la Comisión, y, para establecer sobre la necesidad de contratar asesoría externa en la materia del objeto de la contratación, debido a la complejidad del objeto contractual y del contenido de los pliegos. Todas las sesiones de la Comisión deberán contar con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, uno de los cuales será siempre el Presidente.

En todas las sesiones en las cuales la Comisión verifique alguna novedad, estas deberán ser dirigidas mediante informes a la máxima autoridad o su delegado.

The screenshot displays the INCOP (Instituto Nacional de Contratación Pública) web interface. The header includes the INCOP logo, the text 'SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA', and the 'Compras Públicas' logo. Below the header is a navigation menu with options: Inicio, Datos Generales, Consultar, Entidad Contratante, Administración, and Instituto. The main content area is titled '» Información Proceso Contratación' and lists various contract details:

- Objeto de Proceso de Contratación: CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES
- Código: SIE-INCOP-01-2010
- Tipo de Compra: Bien
- Presupuesto Referencial Total (Sin Iva): USD 215,000.00
- Tipo de Contratación: Subasta Inversa Electrónica
- Forma de Pago: Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
- Tipo de Adjudicación: Total
- Plazo de Entrega: 90 días
- Vigencia de Oferta: 30 días
- Funcionario encargado del proceso: pruebasincop@gmail.com
- Estado del Proceso: **Entrega p. técnica** (highlighted with a red box)
- Descripción: 215 DIVISIONES MODULARES
- Variación mínima de la Oferta durante la Puja: 1.00%; Tipo Variación: Precio total

Below the contract details is a section titled 'Fechas de Control del Proceso' with the following table:

Fecha de Control del Proceso	Fecha	Descripción
Fecha de Publicación	2010-06-29 10:30:00	Fecha de inicio del proceso
Fecha Límite de Preguntas	2010-06-29 10:45:00	Fecha máxima para que el proveedor realice consultas
Fecha Límite de Respuestas	2010-06-29 11:55:00	Fecha máxima para que la Entidad conteste consultas y realice aclaraciones
Fecha Límite entrega Ofertas	2010-06-29 12:00:00	Final acceso del proveedor para ingresar Ofertas en el portal.

Una vez presentadas las ofertas técnicas o la única presentada, estas serán analizadas por la Comisión Técnica o puede nombrar una Subcomisión de apoyo si considera necesario hacerlo. La subcomisión nombrada no tiene un número de




integrantes determinado, por lo que su conformación es de responsabilidad de la Comisión Técnica. La Subcomisión tiene la obligación de analizar las ofertas, de lo cual emitirá los informes que considere necesarios dirigidos al Presidente de la Comisión Técnica, estos informes constituirán un apoyo para la Comisión Técnica la cual debe analizar dichos informes y considerarlos o no en su informe que será dirigido a la máxima autoridad. Los miembros de la Subcomisión pueden tener responsabilidad sobre el contenido de sus informes cuando causa perjuicio evidenciándose que existe dolo o culpa.

Dentro del período de convalidación de errores, la Comisión o Subcomisión en primer término analiza las ofertas con el fin constatar que las mismas no presenten errores de forma, como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos. En caso de que una o varias ofertas presente esta clase de errores la Comisión notificará a través del portal a todos los oferentes, y concederá un término prudencial con el fin de que subsanen dichos errores. En esta etapa los oferentes pueden incluir en sus ofertas documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica, que no impliquen modificación del objeto de la oferta. Para este efecto se debe acceder a la opción “Convalidación de Errores”.

The screenshot shows the INCOP (Instituto Nacional de Contratación Pública) website interface. At the top, there are logos for INCOP, SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, and Compras Públicas. Below the logos is a navigation menu with options: Inicio, Datos Generales, Consultar, Entidad Contratante, Administración, and Instituto. The main content area is titled '» Información Proceso Contratación' and contains three buttons: 'Ver Preguntas y/o Aclaraciones', 'Convalidación de Errores' (highlighted with a red box), and 'Ver Invitaciones'. Below this is a table titled 'Proceso de Contratación' with the following data:

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES PARA LAS OFICINAS DEL INCOP
Código	SIE-INCOP-001-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	60 días
Vigencia de Oferta	20 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Convalidación de Errores</b>
Descripción	DIVISIONES MODULARES PARA 215 PUESTOS DE TRABAJO
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%; Tipo Variación: Precio total

El sistema solicita subir un archivo que contenga la convalidación solicitada.

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» Invitaciones a proveedores




[← Regresar](#)

NOTA: Es obligatorio que suba el acta de Convalidación de Errores.

Acta de Convalidación de Errores

Descripción:  [Examinar...](#) [Subir](#)

Ap  
 arece en la pantalla el listado de oferentes participantes, de los cuales se  
 selecciona aquel oferente al cual se le requiere que convalide algún error.

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

» Invitaciones a proveedores

[← Regresar](#)

Invitaciones a proveedores

Código: SIE-INCOP-001-2010

Objeto del proceso de contratación: CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES PARA LAS OFICINAS DEL INCOP

Buscar Proveedor:  Por RUC  Por Razón Social  [Buscar Proveedor](#)

No.	Razon Social - Proveedor	Estado	Fecha de Invitación	Habilitado en RUP
1	<a href="#">Acabados y Amoblados VEGVAZ S.A.</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
2	<a href="#">Acerum</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
3	<a href="#">Aconda Guamanzara Luis Marcelo</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
4	<a href="#">Acosta Bastidas Mauricio Ivan</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
5	<a href="#">ACTIVAVENTAS S.A.</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
6	<a href="#">Acuña Lovato Patricio German</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
7	<a href="#">ADC COMPUTER CIA LTDA</a>	Invitado	2010:06:25	No Habilitado en RUP
8	<a href="#">ADRIGAR INSUMOS S.A.</a>	Invitado	2010:06:25	No Habilitado en RUP
9	<a href="#">AGENCIAS COMERCIALES ASOCIADAS SUD AMERICANAS CIA.LTDA</a>	Invitado	2010:06:25	No Habilitado en RUP
10	<a href="#">aguas castelo carlos luis</a>	Invitado	2010:06:25	No Habilitado en RUP
11	<a href="#">Aguas Veloz Juan Francisco</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP
12	<a href="#">Anuayo Cardena Germania Josefina</a>	Invitado	2010:06:25	Habilitado en RUP

### CONVALIDACION DE ERRORES

Razón Social: proveedorS2  
 RUC: 0900010026001  
 Representante Legal:  
 Correo Electrónico: pruebasincop@gmail.com

**Artículo 23 (Inciso 2do).**

Convalidación de errores de forma.-Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación.

Realice su convalidación :

FAVOR REMITIR LA FOJA 5 DEBIDAMENTE SUMILLADA

NOTA: La convalidación acepta como máximo 1000 caracteres

Un a vez notificada la convalidación se pulsa enviar y luego regresar para notificar a los demás oferentes que deben convalidar errores.

Una vez concluido el periodo de convalidación de errores, la Comisión Técnica o la Subcomisión evaluará las ofertas técnicas, considerando en primer lugar el cumplimiento de lo exigido en la Resolución publicada en el Registro Oficial No. 621-S, de 26 de junio del 2009, en el cual se dispone que el requisito previo a la calificación y habilitación de una persona jurídica como oferente será la plena identificación de las personas naturales que intervienen en calidad de accionistas de la empresa; el cumplimiento de los requisitos generales como formularios, documentos, plazos, y demás; y por último, el análisis de la parte técnica de la oferta. En este procedimiento no se otorga una valoración a la experiencia o la oferta técnica o el plazo de cumplimiento del contrato, sino que la evaluación se realizará mediante el “chek list”, es decir, “cumple o no cumple”.




El análisis realizado por la Subcomisión concluye con un informe remitido al Presidente de la Comisión con las recomendaciones y sus conclusiones, por su parte, el análisis de la Comisión Técnica concluye con el detalle de los oferentes que cumplen con todos los requisitos y exigencias determinados en los pliegos, el cual consta en el acta de la comisión y en el informe remitido a la máxima

autoridad o su delegado; este funcionario, una vez que acoge el informe de la Comisión dispone que se notifique a través del portal a los oferentes calificados para que presenten sus ofertas económicas. En este momento la oferta ha sido calificada y habilitada para participar en la puja.

La calificación realizada por la Comisión Técnica deberá ser subida al portal haciendo clic en “Calificar Oferta Técnica”, aparecerá el listado de los participantes, en el cual se debe señalar si califica o no, y las causa por las cuales fue descalificado.

The screenshot displays the INCOP (Instituto Nacional de Contratación Pública) web portal. At the top, there are logos for INCOP, the Sistema Nacional de Contratación Pública, and Compras Públicas Ecuador. Below the logos is a navigation bar with tabs: Inicio, Datos Generales, Consultar, Entidad Contratante, Administración, and Instituto. The main content area is titled '» Información Proceso Contratación' and contains several links: Ver Preguntas y/o Aclaraciones, Ver Convalidación, Ver Invitaciones, and Calificar Oferta Técnica (highlighted with a red box). Below the links is a section titled 'Proceso de Contratación' which contains a table of contract details. The table has two columns: a label column and a value column. The 'Estado del Proceso' row has the value 'Calificación de Participantes' highlighted with a red box. Other rows include details like 'Entidad Contratante' (INCOP COMPRAS PUBLICAS), 'Objeto de Proceso de Contratación' (CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES PARA LAS OFICINAS DEL INCOP), 'Código' (SIE-INCOP-001-2010), 'Tipo de Compra' (Bien), 'Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)' (USD 215,000.00), 'Tipo de Contratación' (Subasta Inversa Electrónica), 'Forma de Pago' (Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00), 'Tipo de Adjudicación' (Total), 'Plazo de Entrega' (60 días), 'Vigencia de Oferta' (20 días), 'Funcionario encargado del proceso' (pruebasincop@gmail.com), 'Descripción' (DIVISIONES MODULARES PARA 215 PUESTOS DE TRABAJO), and 'Variación mínima de la Oferta durante la Puja' (1.00%; Tipo Variación: Precio total).

Proceso de Contratación	
Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	CONTRATACION DE DIVISIONES MODULARES PARA LAS OFICINAS DEL INCOP
Código	SIE-INCOP-001-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	60 días
Vigencia de Oferta	20 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	Calificación de Participantes
Descripción	DIVISIONES MODULARES PARA 215 PUESTOS DE TRABAJO
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%; Tipo Variación: Precio total

[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

**» Calificar Invitaciones**

**Buscar Proveedor:**
 Por RUC
  Por Razón Social

[Ver Proveedores calificados](#)

Razón Social - Proveedor	Califique la Oferta Técnica (Calificado / No Calificado)		Razón
<b>Acabados y Amoblados VEGVAZ S.A.</b>			
Porcentaje de agregado nacional <input type="text"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	<input type="text"/> Máximo de caracteres 255
<b>Acerum</b>			
Porcentaje de agregado nacional <input type="text"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	<input type="text"/> Máximo de caracteres 255
<b>Aconda Guamanzara Luis Marcelo</b>			
Porcentaje de agregado nacional <input type="text"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	<input type="text"/> Máximo de caracteres 255
<b>Acosta Bastidas Mauricio Ivan</b>			
Porcentaje de agregado nacional <input type="text"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	<input type="text"/> Máximo de caracteres 255
<b>ACTIVAVENTAS S.A.</b>			
Porcentaje de agregado nacional <input type="text"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	<input type="text"/> Máximo de caracteres 255

En esta etapa del proceso la entidad contratante deberá ingresar en el sistema el porcentaje de la Declaración de Agregado Nacional con sus sustentos, que fueron presentados por el oferente junto a la propuesta técnica.

» **Calificar Invitaciones**

**Buscar Proveedor:**
 Por RUC
  Por Razón Social

[Ver Proveedores calificados](#)

Razón Social - Proveedor	Califique la Oferta Técnica (Calificado / No Calificado)		Razón
<b>proveedor51</b> Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="35"/> %	<input checked="" type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	CUMPLE CON PARAMETROS TECNICOS <input type="text" value="30"/> Máximo de caracteres 255
<b>proveedor510</b> Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="45"/> %	<input checked="" type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	CUMPLE CON CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN LOS PLIEGOS <input type="text" value="54"/> Máximo de caracteres 255
<b>PROVEEDORS12</b> Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="58"/> %	<input checked="" type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	CUMPLE CON CARACTERISTICAS TECNICAS <input type="text" value="35"/> Máximo de caracteres 255
<b>PROVEEDORS13</b> Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="65"/> %	<input type="radio"/> Calificado	<input checked="" type="radio"/> No Calificado	NO CUMPLE CON CARACTERISTICAS TECNICAS EN LO REFERENTE A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3.4 DE LOS <input type="text" value="101"/> Máximo de caracteres 255
<b>PROVEEDORS14</b> Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="40"/> %	<input checked="" type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	CUMPLE CON CARACTERISTICA TECNICAS <input type="text" value="35"/> Máximo de caracteres 255
Porcentaje de agregado nacional <input type="text" value="41"/> %	<input checked="" type="radio"/> Calificado	<input type="radio"/> No Calificado	CUMPLE CON CARACTERISTICA TECNICAS <input type="text" value="35"/> Máximo de caracteres 255

\* Nota: Es obligatorio llenar todos los campos, caso contrario no podrá finalizar la calificación.  
 \* Nota: No olvide guardar la calificación.

Si desea deshabilitar al resto de proveedores, de click en el botón **Deshabilitar** y escriba la razón:

**Guardar:** Usted puede guardar los cambios que ha realizado presionando el botón Guardar.  
**Finalizar:** Cuando presione el botón finalizar el proceso cambiará de estado. Para finalizar debe antes guardar la calificación y subir un archivo que justifique la calificación.  
**Declarar Desierto:** Si desea declarar desierto el proceso de contratación debe subir un archivo detallando las razones por las que declara desierto el proceso, y en el campo razón de desierto debe indicar por que se declara desierto el proceso. Finalmente debe presionar el botón declarar desierto.




**Archivos de calificación**

**Solo se permiten archivos con extensión:**  
 pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar, xml, txt, tif, tiff, jpg, jpeg, png, gif, gz, tar, bz2, dwg

::Archivos para Calificar  
 Descripción:

Los oferentes que no han cumplido con algún requisito exigido en los pliegos se los inhabilita para continuar participando en el proceso.



[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

**>> Calificar Invitaciones**

Porcentaje de agregado nacional  %   
  Calificado   
  No Calificado

Máximo de caracteres 255

[Siguiente](#)    [Fin](#)   
    
[Ver Proveedores calificados](#)

Proveedores del 1 al 10 de 662

**\* Nota: Es obligatorio llenar todos los campos, caso contrario no podrá finalizar la calificación.**  
**\* Nota: No olvide guardar la calificación.**

**Si desea deshabilitar al resto de proveedores, de click en el botón Deshabilitar y escriba la razón:**



**Guardar:** Usted puede guardar los cambios que ha realizado presionando el botón Guardar.  
**Finalizar:** Cuando presione el botón finalizar el proceso cambiará de estado. Para finalizar debe antes guardar la calificación y subir un archivo que justifique la calificación.  
**Declarar Desierto:** Si desea declarar desierto el proceso de contratación debe subir un archivo detallando las razones por las que declara desierto el proceso, y en el campo razón de desierto debe indicar por que se declara desierto el proceso. Finalmente debe presionar el botón declarar desierto.

**Archivos de calificación**  
**Solo se permiten archivos con extensión:**  
 pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar, xml, txt, tif, tiff, jpg, jpeg, png, gif, gz, tar, b2, dwg

En caso de haberse presentado una sola oferta y esta haya sido calificada, o que entre varias ofertas presentadas, solo una cumpla con lo exigido en los pliegos por lo que ha sido calificada, no se realizará la puja, y en su lugar se realizará una sola sesión de negociación, así lo dispone el Art. 47 del Reglamento General de la LOSNCP. La sesión de negociación deberá realizarse en un término no mayor a 3 días contados desde la fecha establecida para la realización de la Puja. El sistema controla que la entidad contratante no extienda este término.

Haciendo un clic en “Aceptar”, aparece un mensaje que ordena ingresar la fecha para la negociación y la fecha estimada de adjudicación.


[Inicio](#) | [Datos Generales](#) | [Consultar](#) | [Entidad Contratante](#) | [Administración](#) | [Instituto](#)

**» Calificar Invitaciones**

**\* Nota: Es obligatorio llenar todos los campos, caso contrario no podrá finalizar la calificación.**  
**\* Nota: No olvide guardar la calificación.**

NO PRESENTAN OFERTAS

**Si desea deshabilitar al resto de proveedores, de**  
**Deshabilitar y escriba la razón:**

**Guardar:** Usted puede guardar los cambios que ha realizado.  
**Finalizar:** Cuando presione el botón finalizar el proceso de calificación y subir un archivo que justifique la calificación.  
**Declarar Desierto:** Si desea declarar desierto el proceso de contratación debe subir un archivo detallando las razones por las que declara desierto el proceso, y en el campo razón de desierto debe indicar por que se declara desierto el proceso. Finalmente debe presionar el botón declarar desierto.

**Archivos de calificación**  
**Solo se permiten archivos con extensión:**  
 pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar, xml, txt, tif, tiff, jpg, jpeg, png, gif, gz, tar, bz2, dwg

**Archivos para Calificar**

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">ACTA DE CALIFICACION.doc (0.02) Mb</a>	ACTA DE CALIFICACION	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

El día y hora señalados para la realización de la puja, el sistema automáticamente cambia al estado de negociación, habilitándose el link “Sesión de Negociación”. El oferente habilitado deberá presentar a través del portal su oferta económica inicial, a la cual tiene acceso la entidad contratante en el día y hora señalados para la sesión de negociación. En caso que el oferente no presente su oferta económica inicial el proceso será declarado desierto a través de la respectiva resolución administrativa emitida por la máxima autoridad.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas Ecuador

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Información Proceso Contratación

[Ver Preguntas y/o Aclaraciones](#) [Ver Convalidación](#) [Ver Invitaciones](#)

**Proceso de Contratación**

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Negociación</b>
Fecha de Negociación	2010-06-30 12:20:00
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Proveedor invitado para Negociación	<b>PROVEEDOR A</b>
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas Ecuador

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Información Proceso Contratación

[Ver Preguntas y/o Aclaraciones](#) [Sesión de Negociación](#) [Ver Convalidación](#) [Ver Invitaciones](#)

**Proceso de Contratación**

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Negociación</b>
Fecha de Negociación	2010-06-30 12:20:00
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Proveedor invitado para Negociación	<b>PROVEEDOR A</b>
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

Al ingresar al link “Sesión de Negociación”, se muestra el nombre del proveedor y la oferta económica inicial, con lo cual la entidad contratante y el oferente o el representante del oferente si fuere persona jurídica, realizarán una sola sesión de negociación. Para asistir a la sesión de negociación, la entidad contratante de forma previa deberá recopilar principalmente la siguiente información: precios de

adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar; e, información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes. Esta información es importante ya que la entidad contratante tiene una herramienta con la cual buscará mejorar la oferta económica a favor de los intereses de la entidad contratante, que es el único punto que se discute en dicha sesión.

Los resultados de la negociación deben propender a que exista una rebaja de al menos el 5% de la oferta económica inicial, lo que producirá que el proceso entre en la etapa de adjudicación caso contrario se declarará desierto el proceso.

De lo resuelto en la sesión de negociación se dejará constancia en un acta que será publicada en el portal. Con este instrumento la máxima autoridad tomará la decisión de adjudicar el contrato o declararlo desierto, al igual que el precio final de la oferta.

Si la negociación fue favorable para la entidad contratante, se hace un clic en “Ver Resultados de Negociación”, y aparece el link “Por Adjudicar”, al que damos un clic, siendo necesario para acceder al link “declarar desierto” o “adjudicar” ingresar un archivo, con lo que se finalizará la negociación.

The screenshot displays the web interface of the Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP). At the top, there are logos for INCOP and the Sistema Nacional de Contratación Pública, along with a 'Compras Públicas' logo. Below the logos is a navigation bar with tabs: Inicio, Datos Generales, Consultar, Entidad Contratante, Administración, and Instituto. The main content area is titled '» Información Proceso Contratación' and contains several links: 'Ver Preguntas y/o Aclaraciones', 'Ver Convalidación', 'Resumen de calificaciones', 'Ver Invitaciones', 'Ver Resultados de Negociación', and 'Adjudicar'. The 'Adjudicar' link is highlighted with a red rectangular box. Below the links is a section titled 'Proceso de Contratación' which contains a table with the following data:

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Por Adjudicar</b>
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%; Tipo Variación: Precio total

» Adjudicación Proceso Contratación

[← Regresar](#)

**Proceso de Adjudicación**

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%;Solicitud Contra Entrega:50.00%;Detalle de Pago:
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Correo electrónico de Preguntas	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	Por Adjudicar
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

[Resumen Negociación](#)

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta
PROVEEDOR A	\$205,000.00	2010-06-30 12:27:04

**Art 47. (RGLOSNCOP)**

La oferta económica final de la sesión de negociación es \$205000.00, El proveedor debió rebajar su oferta económica final en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

**Adjudicación**

<b>Proveedor</b> PROVEEDOR A	Proveedor a adjudicar.
<b>Razón</b>	NO SE LOGRO UN REBAJA SUPERIOR AL 5% ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO. Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

**NOTA:Es necesario que suba el acta de adjudicación para poder adjudicar ó declarar desierto el proceso.**

..:Archivo para adjudicar o declarar desierto la Subasta Inversa

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">ACTA_DECLARATORIA_DE_DESIERTO.doc</a> (0.02) Mb	<a href="#">RESOLUCION DE DESIERTO</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

**INCOP** INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Compras** Ecuador públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Adjudicación Proceso Contratación

Resumen Negociación

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta
PROVEEDOR A	\$205,000.00	2010-06-30 12:27:04

**Art 47. (RGLOSNCP)**  
 La oferta económica final de la sesión de negociación por ciento (5%) del presupuesto referencial de la oferta económica final en al menos el cinco

**Proveedor** PROVEEDOR A  
 NO SE LOGRO UN REBAJA SUPERIOR AL 5% ESTAB

**Razón** ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

**NOTA:** Es necesario que suba el acta de adjudicación para poder adjudicar ó declarar desierto el proceso.

Archivos para adjudicar o declarar desierto la Subasta Inversa

Descripción: Examinar... Subir

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">ACTA DECLARATORIA DE DESIERTO.doc</a> (0.02) Mb	<a href="#">RESOLUCION DE DESIERTO</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

Declarar Desierto

Cuando en el proceso han sido calificadas y habilitadas varias ofertas se debe realizar la “puja”, para lo cual la máxima autoridad de la entidad contratante dispondrá notificar a través del portal a los oferentes habilitados para que presenten sus ofertas económicas iniciales por el mismo medio, las cuales deberán ser inferiores al presupuesto referencial.

La oferta económica inicial un vez subida no será conocida por ninguno de los participantes, hasta el día y hora de la puja, en la cual se conocerán los valores de las ofertas sucesivas presentadas en el portal, pero no el nombre del oferente que ingresa dichas ofertas, a quien se le asignará un número, el cual será desconocido para todos aun para la entidad contratante.

La puja tendrá una duración no menor a 15 minutos ni mayor de 60 minutos, el tiempo de la puja se determinará dependiendo la complejidad del objeto contractual y del monto del presupuesto referencial. Al término de la puja la Comisión Técnica remitirá un Informe de Resultados, el mismo que será publicado utilizando el formato establecido por el INCOP.

» Puja del Proceso de Contratación

[← Regresar](#)

Proceso de Contratación

[Ver gráfico](#)

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-1-2010
Estado Actual de la Puja <a href="#">clic aqui:</a>	El ganador hasta el momento es el proveedorN15 con una oferta de \$214,000.00

Estado de pujas

2010-06-30 15:08:27

ProveedorN11	ProveedorN22	ProveedorN33	ProveedorN44	ProveedorN15
\$214,990.00	\$214,998.00	\$210,500.00	\$211,900.00	\$214,000.00
Hora: 14:47:09.160	Hora: 14:48:41.016	Hora: 14:49:36.274	Hora: 14:50:41.149	Hora: 14:56:01.384

Nomenclatura utilizada

ProveedorN1x	Microempresa de bien o servicio de Origen Nacional.
ProveedorN2x	Pequeña Empresa de bien o servicio de Origen Nacional.
ProveedorN3x	Mediana Empresa de bien o servicio de Origen Nacional.
ProveedorN4x	Empresa grande de bien o servicio de Origen Nacional.

Detalle del Proceso de Contratación

Tipo de Compra	bien
Presupuesto Referencial Total	215000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%;Solicitud Contra Entrega:50.00%;Detalle de Pago:
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Correo electrónico de Preguntas	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	Puja
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

Dentro del sistema se puede verificar los resultados de la puja al hacer clic en **“Ver Resultados de Subasta”**

» Resumen del Proceso de Contratación

Resumen de Puja

Proceso de Contratación	
Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-1-2010
Variación Mínima Oferta	1.00 %
Tipo de Variación	Precio total

Detalle del Proceso de Contratación

Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Iva)	215000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%;Solicitud Contra Entrega:50.00%;Detalle de Pago:
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Correo electrónico de Preguntas	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	Por Adjudicar
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES

Detalle: Bienes / Obras / Servicios

Categoría	Bien/Obra/Servicio	Cant.	Unidad Medida	Precio Ref. Unitario	SubTotal
3812100114	SUMINISTRO E INSTALACION DIVISIONES MODULARES, ESTACIONES DE TRABAJO Y MOBILIARIO	215	Unidad	USD 1,000.00	USD 215,000.00
<b>Total:</b>					<b>USD 215,000.00</b>

Resumen de Puja

proveedorS6	proveedorS4	proveedorS3	proveedorS2	proveedorS1
USD 214,000.00	USD 209,000.00	USD 210,500.00	USD 212,700.00	USD 214,990.00
hora:14:56:01	hora:15:24:18	hora:14:49:36	hora:15:27:36	hora:14:47:09
	USD 211,900.00		USD 214,998.00	
	hora:14:50:41		hora:14:48:41	

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
proveedorS2	USD 212,700.00	2010-06-30 15:27:36.033946
proveedorS5	USD 214,000.00	2010-06-30 14:56:01.38486
proveedorS1	USD 214,990.00	2010-06-30 14:47:09.160573
proveedorS3	USD 210,500.00	2010-06-30 14:49:36.274961
proveedorS4	USD 209,000.00	2010-06-30 15:24:18.174917

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
proveedorS2	Nacional	Pequeña
proveedorS5	Nacional	Micro
proveedorS1	Nacional	Micro
proveedorS3	Nacional	Mediana
proveedorS4	Nacional	Grande

Gráfico

← Regresar

Una vez que concluye la etapa de puja y se tiene el ganador del proceso, la máxima autoridad de la entidad contratante tiene dos opciones:



**1.-** Declarar desierto el proceso, así lo establece el Art. 33 de la LOSNCP al señalar que “La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;
3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,
4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”

Tomada esta decisión, la máxima autoridad podrá disponer el archivo definitivo o provisional del proceso o su reapertura. Ante esta decisión no cabe por parte del oferente ganador de la puja ningún recurso o reclamo.

**2.-** Adjudicar el contrato al oferente ganador de la puja. La adjudicación es el acto administrativo expresado a través de la correspondiente Resolución, mediante el cual la máxima autoridad otorga derechos y obligaciones al ganador del proceso, es decir ,al oferente cuya oferta cumplió con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los pliegos, y su oferta económica fue la más baja.

Este acto o decisión de la máxima autoridad, así como todos los actos administrativos que forman parte del proceso de contratación son susceptibles de impugnación a través de los reclamos administrativos o recursos

administrativos. Cabe señalar que conforme lo dispone el Art. 158 del Reglamento General de la LOSNCP, el acto administrativo del cual se haya interpuesto un reclamo o recurso, no suspenderá sus efectos o su ejecución, salvo decisión contraria de la máxima autoridad.

La decisión de adjudicación debe ser subida al portal, haciendo clic en el link “Adjudicar”, y luego en el link “Adjudicar”.



The screenshot shows the INCOP (Instituto Nacional de Contratación Pública) website interface. At the top, there is a navigation bar with the INCOP logo and the text 'SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA' and 'Compras Públicas'. Below this is a menu with options: 'Inicio', 'Datos Generales', 'Consultar', 'Entidad Contratante', 'Administración', and 'Instituto'. The main content area is titled '» Información Proceso Contratación' and contains several links: 'Ver Preguntas y/o Aclaraciones', 'Ver Convalidación', 'Resumen de calificaciones', 'Ver Invitaciones', 'Ver Resultados de Subasta', and 'Adjudicar'. The 'Adjudicar' link is highlighted with a red rectangular box. Below the links, there is a section titled 'Proceso de Contratación' which displays a table of contract details.

Proceso de Contratación	
Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Por Adjudicar</b>
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%; Tipo Variación: Precio total

» Adjudicación Proceso Contratación  
 Proceso de Adjudicación

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%;Solicitud Contra Entrega:50.00%;Detalle de Pago:
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Correo electrónico de Preguntas	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	Por Adjudicar
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

[Resumen Subasta](#)

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta
proveedorS2	\$212,700.00	2010-06-30 15:27:36.033946
proveedorS5	\$214,000.00	2010-06-30 14:56:01.38486
proveedorS1	\$214,990.00	2010-06-30 14:47:09.160573
proveedorS3	\$210,500.00	2010-06-30 14:49:36.274961
proveedorS4	\$209,000.00	2010-06-30 15:24:18.174917

Adjudicación	
<b>Proveedor</b> proveedorS2	Proveedor a adjudicar.
<b>Razón</b> POR SER LA OFERTA GANADORA DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA	Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

**NOTA:Es necesario que suba el acta de adjudicación para poder adjudicar ó declarar desierto el proceso.**

.: Archivo para adjudicar o declarar desierta la Subasta Inversa

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">RESOLUCION DE ADJUDICACION.doc (0.02 Mb)</a>	<a href="#">RESOLUCION DE ADJUDICACION</a>	<a href="#">SI</a>	<a href="#">md5</a>	<a href="#">Eliminar</a>

Copyright © 2008 - 2010 Instituto Nacional de Contratación Pública.

La adjudicación del contrato otorga al adjudicatario el derecho de celebrar el respectivo contrato, pero existen casos en que el adjudicatario por causas ajenas a la entidad contratante no celebra el contrato, siendo esto una causal para que la máxima autoridad de la entidad contratante lo declare adjudicatario fallido, resolución que será notificada al INCOP, para la imposición de la sanción respectiva, dispuesta en el numeral 1 del Art. 19 de la LOSNCP, que es la inhabilitación del RUP por el plazo de tres años, tiempo en el cual no podrá

participar en procesos de contratación pública ni celebrar contratos con el Estado.

La casuística señala que la mayoría de adjudicatarios acceden a celebrar el contrato, el cual es un documento que contiene un acuerdo de voluntades, y en virtud del cual nace una relación jurídica por la cual contraen derechos y obligaciones recíprocas.

El contrato administrativo que se celebra en virtud de una adjudicación es de adhesión ya que la entidad contratante y el INCOP, determinan las cláusulas a las cuales deberá someterse el contratista. Aun cuando dicho contrato sea clasificado como bilateral, por ser el resultado de un aparente acuerdo de voluntades no pierde su calidad de obligar a la otra parte a adherirse a sus cláusulas.

El contrato a celebrarse debe reunir ciertos requisitos los cuales otorgan a dicho instrumento validez y eficacia jurídica. Entre los principales tenemos: el consentimiento, que es la voluntad de las partes de obligarse a dar, hacer o no hacer alguna cosa, el cual tiene que encontrarse libre de vicios (error, fuerza y dolo); el objeto y la causa. Existen otros que se encuentran dispuestos en el Art. 68 de la LOSNCP, que son:

- “1.- La competencia del órgano de contratación;
- 2.- La capacidad del adjudicatario;
- 3.- La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,
- 4.- La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.”

Otro de los requisitos para proceder a la firma de un contrato es la presentación de las garantías en las formas que permite el Art. 73 de la LOSNCP. Las garantías son:

- 1.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Por un monto equivalente al cinco (5%) por

ciento del valor del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2.- Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza.

3.- Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Todas las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única, a excepción de la garantía técnica.

La máxima autoridad de la entidad contratante debe comparecer a la firma del contrato, facultad que puede ser delegada conforme lo dispone el Art. 35 de la Ley de Modernización del estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el Art. 61 de la LOSNCP. El contratista debe comparecer personalmente o por intermedio de un representante o mandatario con poder suficiente para la celebración de este instrumento. El contratista o su representante o mandatario, para la celebración del contrato no debe encontrarse incurso en las inhabilidades generales de las que trata el Código Civil, además de aquellas señaladas en el Art. 62 de la LOSNCP, ni en las inhabilidades especiales dispuestas en el Art. 63 del mismo cuerpo legal.

Una vez que se haya celebrado el contrato se debe registrar dicho instrumento, para lo cual hacemos clic en el link "Registro de Contratos", lo cual nos permite ingresar la fecha de inicio y fin de la ejecución del contrato. Este registro es administrado por el INCOP, el cual tiene la obligación de llevar un Registro Público Electrónico de los Contratos.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas Ecuador

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Información Proceso Contratación

Ver Preguntas y/o Aclaraciones **Registro de Contratos** Ver Convalidación Ver Invitaciones Ver Resultados de Subasta

**Proceso de Contratación**

Entidad Contratante	INCOP COMPRAS PUBLICAS
Objeto de Proceso de Contratación	ADQUISICION DE MUEBLES MODULARES
Código	SIE-INCOP-1-1-2010
Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Sin Iva)	USD 215,000.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50%; Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 50.00
Tipo de Adjudicación	Total
Plazo de Entrega	90 días
Vigencia de Oferta	30 días
Funcionario encargado del proceso	pruebasincop@gmail.com
Estado del Proceso	<b>Adjudicada</b> Fecha de la adjudicación: 2010-06-30 15:53:18
Descripción	215 DIVISIONES MODULARES
Variación mínima de la Oferta durante la Puja	1.00%;Tipo Variación: Precio total

Una vez que hemos ingresado los datos pulsamos “Guardar”, y luego “Aceptar”.

Una vez que el contrato se haya ejecutado en todas sus partes procede suscribir el acta de entrega recepción, para cuyo efecto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de la LOSNCP. El acta de entrega recepción será subida al portal a través de la respectiva opción, con lo cual concluye el proceso, y para dicho efecto pulsamos el link “Finalizar” y luego “Aceptar”.

INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Compras públicas Ecuador

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Información Proceso Contratación

CONTRATO DIVISIONES MODULARES [Descargar](#)

**Archivo que contiene los pliegos del proceso**

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
PLIEGOS DE MUEBLES	<a href="#">Descargar</a>

**Archivo para adjudicar o declarar desierta la Subasta Inversa**

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
RESOLUCION DE ADJUDICACION	<a href="#">Descargar</a>

Para finalizar el proceso de contratación, debe subir al menos un documento que contenga: acta entrega-recepción, factura, o las obligaciones particulares que asuman las partes.

**Archivos para Finalizar Proceso**

Descripción:

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
ACTA-DE-ENTREGA-RECEPCION-DEFINITIVA.doc (0.02) Mb	ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

INCOPI INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Compras Públicas

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante Administración Instituto

» Información Proceso Contratación

CONTRATO DIVISIONES MOBILIARIAS

Descargar

Archivo que contiene los pliegos del proceso

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
PLIEGOS DE MUEBLES	

Archivo para adjudicar o declarar des

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
RESOLUCION DE ADJUDICACION	

Para finalizar el proceso de contratación, debe subir al menos un documento que contenga: acta entrega-recepción, factura, o las obligaciones particulares que asuman las partes.

Archivos para Finalizar Proceso

Descripción:  Examinar... Subir

Nombre	Descripción	Firma	MD5	Eliminar
<a href="#">ACTA-DE-ENTREGA-RECEPCION-DEFINITIVA.doc (0.02) Mb</a>	<a href="#">ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA</a>	SI	md5	<a href="#">Eliminar</a>

Finalizar

En el portal aparece una pantalla que el proceso se encuentra en estado finalizada, con lo cual se ha concluido el proceso de subasta inversa electrónica.

### 3.2.5.- Ventajas relevantes que aparecen en el ejercicio del procedimiento de subasta inversa electrónica

Una vez que se ha analizado el procedimiento de subasta inversa electrónica, desde la óptica operativa y legal, se pueden determinar varias ventajas, de las cuales señalaré las más relevantes.

- La implementación del procedimiento de subasta inversa electrónica ha permitido a la Contratación Pública brindar agilidad a los procesos de contratación, los cuales se logran concluir en corto tiempo, a través del cumplimiento de etapas sencillas. Esto ha logrado en cierta forma conseguir en los diferentes procesos transparencia, debido al cumplimiento del principio de publicidad, que se consigue por medio del uso de las herramientas informáticas dispuestas en el portal de compras públicas.

- Las herramientas informáticas empleadas en el procedimiento de subasta inversa electrónica permiten llevar un registro y por lo tanto un control de todas las contrataciones desde la etapa de publicación de la convocatoria y los pliegos, hasta la etapa del total cumplimiento del contrato con la celebración del acta de entrega recepción. Este control es posible debido a que toda la documentación que forma parte de cada etapa del proceso contractual tiene que necesariamente ser publicada en el portal de compras públicas, aun la documentación sustentatoria de los adjudicatarios fallidos, o de los contratistas incumplidos. Las herramientas permiten que las etapas de los procesos se cumplan sistemáticamente, siendo imposible acceder a una siguiente etapa si por ejemplo, no se han publicado los documentos de la etapa inconclusa.

- La aplicación de este procedimiento ha permitido a la Contratación Pública cumplir con los principios de legalidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, principalmente el principio de participación nacional. El espíritu de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública es fomentar y promover la participación de profesionales, artesanos, pequeña y mediana empresa en los procesos de contratación, y la utilización de materia prima y materiales de origen nacional, lo que se da cumplimiento con la aplicación del procedimiento de subasta inversa electrónica.

- Garantiza de alguna forma la calidad del gasto público, gracias a la incorporación de la "puja" en los procesos de Contratación Pública, lo cual determina un beneficio importante para el Estado, que se traduce en ahorro económico, producido por la rebaja del monto del presupuesto referencial.

- Se evita el monopolio del mercado, debido a la participación de varios proveedores en un proceso de contratación, lo que se logra con las invitaciones que emite el INCOP a través del portal de compras públicas a la mayoría de proveedores registrados y habilitados en el RUP.



- Acceder a las tecnologías de la información para incorporar en el país el procedimiento de subasta inversa electrónica, el cual procura conseguir transparencia y celeridad en los procesos de contratación, además de beneficios económicos.
- La facilidad de acceso a los procesos de subasta inversa electrónica, promueve las actividades de control efectuado por la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y de aquellas personas naturales y organismos que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social.
- El ganador del proceso se consigue a través de una competencia transparente, toda vez que la entidad contratante y los participantes desconocen la identidad de los oferentes, identidad que es expuesta una vez concluido el período de puja y publicados sus resultados.
- Obliga a las entidades contratantes a elaborar estudios y diseños, así como las especificaciones técnicas de forma técnica, clara, coherente, lo cual antes de la vigencia de la LOSNCP no se lo hacía, debido a los intereses particulares que manejaban las entidades contratantes.

### **3.2.6.- Aspectos negativos que produce la aplicación del procedimiento de subasta inversa electrónica**

- En la actualidad, a través de este procedimiento se procura únicamente obtener beneficios económicos a través de la “puja”, lo cual ha desviado la atención de las entidades contratantes de conseguir además del ahorro, bienes y servicios de excelente calidad.
- En caso que la entidad contratante pretenda conseguir bienes y servicios de calidad, debe detallar de forma minuciosa las especificaciones técnicas. En este sentido, la entidad que actúa de esta forma intentando preservar los intereses institucionales, es requerida por el INCOP, con el fin de que justifique el contenido

de las especificaciones técnicas con el argumento de que dicha contratación está siendo direccionada a determinada empresa.

- No se ha logrado conseguir la aplicación de los principios de trato justo, e igualdad, dispuestos en la LOSNCP, la razón son las disposiciones que limitan la participación de proveedores, uno de los limitantes es haber alcanzado gracias al trabajo constante una posición económica superior a otros proveedores, o encontrarse domiciliado fuera del lugar donde se va a ejecutar el contrato. Esta discriminación ha hecho que en muchos contratos exista incumplimientos y perjuicios económicos, debido a que el artesano, micro y pequeña empresa que recibe múltiples invitaciones del INCOP para participar en procesos cuyo monto del presupuesto referencial crea en la imaginación de estos proveedores la ilusión de obtener ganancias en base a la celebración de un contrato, sin detenerse a reflexionar que el objeto del contrato es complejo y requiere capacidad técnica y económica para responder de forma eficiente. Ante esta situación se han producido una serie de incumplimientos que han terminado en la suspensión de proveedores. El INCOP debería canalizar las invitaciones considerando el aspecto técnico y económico de los proveedores.

- En el procedimiento “compras por catálogo” al igual que en el procedimiento “subasta inversa electrónica” continua siendo un hecho desfavorable y perjudicial la falta de equipos informáticos y redes en todas las instituciones del sector público contratantes.

- En el procedimiento de subasta inversa electrónica el portal de compras públicas de forma sistemática permite acceder a las varias etapas del proceso, siendo responsabilidad de la operatividad y administración del sistema el Instituto Nacional de Contratación Pública. En varias ocasiones han existido fallas en el sistema lo que ha promovido que varias ofertas económicas no se presenten, perjudicando a los proveedores y a la transparencia del proceso. Ante los reclamos por los hechos suscitados, el INCOP nunca ha dado una respuesta, sin

que exista la posibilidad de acudir ante un órgano superior de control que determine responsabilidades e imponga sanciones.

## **CONCLUSIONES**

Esta tesis ha sido elaborada considerando aspectos de orden técnico, legal y social, lo que ha permitido a través del análisis de la Contratación Pública en forma general, y de los procedimientos dinámicos, exponer los problemas que se suscitan con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tanto para proveedores como para las entidades contratantes.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública introdujo nuevos procedimientos contractuales, los cuales produjeron una transformación profunda en la Contratación Pública ecuatoriana, cuyo principal componente fue la utilización de la tecnología informática, como principal herramienta en la aplicación de dichos procedimientos.

Los procedimientos que sobresalen en la referida Ley Orgánica son los procedimientos dinámicos “Compra por Catálogo” y “Subasta Inversa Electrónica”, a los cuales el legislador así como el Instituto Nacional de Contratación Pública ha otorgado mayor interés, debido a que con su aplicación se puede establecer mecanismos de control eficientes e idóneos que permitan dar a conocer de forma casi inmediata el cometimiento de posibles actos de corrupción; además de conseguir beneficios económicos a favor del Estado.

Los procedimientos dinámicos dispuestos en la Ley Orgánica han promovido de alguna manera la participación en los procedimientos de contratación de personas naturales o jurídicas que con la derogada Ley de Contratación Pública se encontraban aisladas de dichos procesos. Esta situación que permaneció invariable por años, debido a la total discrecionalidad que poseían las autoridades y funcionarios de las entidades

contratantes, produjo un crecimiento constante de actos administrativos arbitrarios, injustos; lo que conllevó inevitablemente al crecimiento de la corrupción.

La aplicación de los referidos procedimientos dinámicos ha permitido la inclusión en el aparato productivo del país de artesanos, profesionales, de las micro y pequeñas empresas, lo cual ha creado un ambiente de reconocimiento de las capacidades de estos sujetos productivos, y de incentivo a la sociedad para ser parte del sector productivo ecuatoriano.

Por su parte, las entidades contratantes, no han logrado asimilar los nuevos procedimientos dispuestos en la LOSNCP de forma clara, debido a la falta de capacitación previa sobre la utilización de las herramientas informáticas; a esta deficiencia se ha sumado la falta de conocimiento, capacidad técnica y tecnológica del Instituto Rector de la Contratación Pública, lo que ha contribuido a trabar de forma constante el avance y desarrollo de la Contratación Pública en el país.

## **RECOMENDACIONES**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesita de reformas legales que deben ser impulsadas por todos los actores de los procesos de contratación, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, esto permitirá establecer un cuerpo normativo aplicable y ajustado a la realidad económica, tecnológica y geográfica del país; circunstancias que en la actualidad provocan que varios procesos de contratación sean declarados desiertos, o que muchos proveedores sean declarados adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos.

El Instituto Nacional de Contratación Pública es la entidad encargada de celebrar Convenios Marco, sin que exista un control real acerca del procedimiento y del proveedor beneficiado del Convenio. Debe eliminarse el Convenio Marco de la LOSNCP, debido a que dicho instrumento promueve el monopolio de ciertos bienes o servicios, minando el libre mercado y la libre competencia. Se ha evidenciado que los bienes o servicios ofrecidos a través del Catálogo Electrónico no son beneficiosos para las entidades contratantes por su precio, el cual es más alto que en el mercado, como por su calidad, la cual no se puede precisar sino al momento de verificar que el bien no cuenta con la calidad requerida.

El monopolio se consolida con la disposición que establece la obligación que tienen las entidades contratantes de consultar el catálogo electrónico de forma previa a iniciar un proceso de contratación.

Con la finalidad de que la tecnología informática se ajuste a las exigencias que la Contratación Pública impone en el desarrollo de los diversos procesos, se debe actualizar y fortalecer de forma permanente el sistema informático, con la adquisición e

instalación de software y hardware suficiente, de calidad y capacidad suficiente, que impida que los diferentes procesos de contratación sufran interrupciones que desembocan en reestructuración del cronograma o declaraciones de desierto de los procesos.

Las contradicciones y vacíos legales de la LOSNCP han promovido la ejecución de actos discrecionales por parte de las autoridades y funcionarios, esta y otras razones hace necesario realizar reformas legales encaminadas a lograr que los procedimientos dinámicos sean aplicados en su totalidad sin injerencia de funcionarios o servidores de las entidades contratantes. Entre las reformas que deben realizarse sugiero las siguientes:

Los procedimientos dinámicos “Compra por Catálogo” y “Subasta Inversa Electrónica”, por ser procesados a través del portal de compras públicas en la mayor parte de sus etapas o fases, es necesario fortalecerlos a través de la alimentación de información actualizada de bienes y servicios normalizados, en el caso del procedimiento de Compra por Catálogo; y, seguridades legales que permitan, en el caso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cumplir su cometido, como es brindar transparencia a los procesos, así como beneficios económicos al Estado, objetivo que se trunca al momento de que el referido procedimiento es declarado desierto, lo que permite acceder al procedimiento de Menor Cuantía, conforme lo establece el Art. 52 de la LOSNCP; dificultad que se agudiza debido a que la mayoría de instituciones sometidas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOSNCP, contratan la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados con presupuestos referenciales inferiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cuyo caso la entidad contratante puede contratar de forma directa y discrecional con el proveedor que escoja.

Esta problemática hace necesario realizar una reforma a la Ley, mediante la cual se impida acceder de forma directa a los procedimientos de Menor Cuantía, Cotización o Licitación; igualmente, impedir que intervengan en dichos procedimientos aquellos proveedores a los cuales el sistema extendió las invitaciones para presentar ofertas

dentro de determinado proceso de Subasta Inversa Electrónica. La reforma será planteada al final del trabajo de investigación.

Es acertado considerar que la LOSNCP a través de los procedimientos dinámicos ha incluido en el aparato productivo del país a artesanos, profesionales, micro y pequeñas empresas, sujetos productivos a quienes el legislador ha pretendido favorecer, pretensión que en muchos de los casos ha creado en los proveedores falsas expectativas, lo que ha desembocado en contratos incumplidos, sanciones económicas (multas) y administrativas. Para contrarrestar esta realidad es necesario que dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública se regule la participación en los procesos de contratación de artesanos, profesionales, micro y pequeñas empresas, conforme su capacidad económica y técnica. Así, el monto o presupuesto referencial de un proceso de contratación debe impedir o permitir la participación de proveedores cuya declaración de impuestos indique que su capacidad económica es suficiente para poder asumir las obligaciones que se deriven de una posible ejecución de un contrato adjudicado.

Dentro de las políticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe considerarse que, como requisito previo para el ingreso y habilitación de personas naturales o jurídicas en el Registro Único de Proveedores (RUP), así como para obtener la habilitación por parte de las entidades e instituciones señaladas en el Art. 1 de la LOSNCP como entidades contratantes o proveedoras, a más del cumplimiento de los requisitos señalados en la LOSNCP y normativa expedida por el INCOP, se debe asistir y aprobar el curso de capacitación e inducción al SNCP.

El procedimiento de subasta inversa electrónica, dispone que una vez realizada la adjudicación se debe celebrar el respectivo contrato, encontrándose una limitante para los participantes aun en la etapa de calificación de las ofertas lo dispuesto en los Arts. 62 y 63 de la LOSNCP. En este sentido, y a manera de ejemplo, si el hermano del presidente de la república es constructor de carreteras, y de esa forma subsiste y mantiene a su familia, no podría participar en un proceso de contratación y peor aun firmar un contrato si nos acogemos a las normas señaladas, lo que tendría dos consecuencias, la primera que dichas disposiciones legales carecen de legalidad y

legitimidad, y además son atentatorias al derecho de libertad de contratación; la segunda es que ese profesional no podría mantener a su familia mientras su hermano continúe en el cargo de presidente.

Esto nos permite recomendar la reforma de los Arts. 62 y 63 de la LOSNCP, la cual debe encaminarse a proteger el derecho al trabajo, la libertad de contratación, el buen vivir, la alimentación y a otros derechos que de forma directa o indirecta se atenta con estas normas.

Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sugeridas:

Art. 1.- En el artículo 4, a continuación de la frase “ *se observarán los principios de*” añádase, la frase “*debido proceso*”.

Art. 2.- En el artículo 9, incluir a continuación del numeral 11, el siguiente numeral:

*“12. Impulsar procesos de capacitación continua, tanto de proveedores como de entidades contratantes”.*

Art. 3.- En el Art. 10, sustituir el numeral 13 por el siguiente:

*“13.- Elaborar, aprobar y ejecutar programas de asesoría y capacitación continua, dirigida a proveedores y entidades contratantes en en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;”*

Art. 4.- En el Art. 48, sustituir el numeral 1, por el siguiente:

*“1.- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos por dos ocasiones consecutivas; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. N no podrán participar aquellos proveedores que a través del portal de compras públicas hubieren recibido la invitación para presentar sus ofertas dentro del proceso de subasta inversa electrónica que fue declarado desierto.”*

Art. 5.- En el Art. 50, sustituir el numeral1, por el siguiente:

*“1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos por dos ocasiones consecutivas; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”*



Art. 6.- En la última parte del segundo inciso del Art. 50, cámbiese el punto final (.) por la coma (,) y añádase el siguiente texto:

*“siempre y cuando el interesado en participar no haya recibido a través del portal de compras públicas la correspondiente invitación a participar en el procedimiento de subasta inversa electrónica que fue declarado desierto”.*

Art. 7.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 51 por el siguiente:

*“En el caso de los números 1 y 3 se podrá contratar directamente. En el caso previsto en el número 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados previamente en participar en dicha contratación. Respecto al caso del número 3 la entidad contratante se abstendrá de contratar con un proveedor que haya recibido la invitación para presentar sus ofertas dentro del proceso de subasta inversa electrónica que fue declarado desierto.”*

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Pérez, E. (1998): *La Administración Pública Ecuatoriana en el siglo XX*, Quito – Ecuador.
- Peñaherrera, J. (2002): *Los Principios que Rigen la Contratación Pública en el Ecuador*, Quito – Ecuador.
- Cassagne, J. (1995): *Estudios de Derecho Público*, Buenos Aires – Argentina, Editorial Depalma.
- Neira, E. (2006): *Las Normas de la Constitución Política de 1998*, Quito – Ecuador, Revista Ruptura.
- Amaro, R. (1986): *Introducción a la Administración Pública*, México – México, editorial Mc. Graw-Hill.
- Marienhoff, M. (1990): *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires – Argentina, editorial Abeledo Perrot.
- Enterría, G; Fernández T. (1999): *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Madrid – España, editorial Civitas.
- González, J. (2008): *Informe Anual 2008, Instituto Nacional de Contratación Pública*, Quito – Ecuador.

- Eguiguren, G. (2002): *Nuevas Instituciones de la Contratación Pública*, Quito – Ecuador, Corporación Editora Nacional.
- Diez, M. (1963): *Derecho Administrativo, Vol. 1*, Buenos Aires – Argentina, Bibliográfica Omeba.
- Gacía, C. (1968): *Derecho Administrativo*, Madrid – España, E.I.S.A.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).
- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.